



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

19 DE DICIEMBRE DE 2008

No. 488

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN 3
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 5

CONTRALORÍA GENERAL

- ♦ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA 7

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

- ♦ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CORRESPONDIENTES A DICIEMBRE DE 2008 Y ENERO DE 2009, PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA 8

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- ♦ DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008 A LAS CIUDADANAS. CARMEN ARISTEGUI FLORES Y VIRGINIA SENDEL DE LEMAITRE 10

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ♦ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE DETERMINAN CRITERIOS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS; PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y DE Campaña DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009 11

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

- ♦ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE CARÁCTER LOCAL, DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE DESPLEGAR CONDUCTAS QUE PUEDAN AFECTAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009 31
- ♦ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999 41
- ♦ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS EN EL DISTRITO FEDERAL 130
- ♦ PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-047/2008 PROMOVIDO POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES” EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE RS-018-08 POR LA QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL 143

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **OFICIALÍA MAYOR.-** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- CONVOCATORIA 012/2008.- ADQUISICIÓN DE ABARROTES Y PERECEDEROS PARA LOS CENDI DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 144
- ♦ LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- CONVOCATORIA 013/2008.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INTERIORES Y EXTERIORES, INCLUYENDO VIDRIOS DE ALTO RIESGO, CON SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL 145
- ♦ **DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.-** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- CONVOCATORIA NO. 001/09.- SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO A DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS 147
- ♦ **RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL.-** CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. RTP/LPN/002/2009.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRANSPORTACIÓN DE CASSETAS SANITARIAS PORTÁTILES, DURANTE EL AÑO 2009 151

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ BURGER KING MEXICANA, S.A. DE C.V. 152
- ♦ REICHMANN MÉXICO HOLDINGS, S.A. DE C.V. 157
- ♦ ALTIRIS MÉXICO, S.A. DE C.V. 158
- ♦ LIQUIDACIÓN DE CONCEPTOS JOSTENS, S.A. DE C.V. 159
- ♦ LIQUIDACIÓN DE RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS, S.A. DE C.V. 159
- ♦ INMOBILIARIA S + A, S.A. DE C.V. 160
- ♦ DIARDI RENT, S.A. DE C. V. 160
- ♦ MEXPART, S.A. DE C.V. 161
- ♦ CONSTRUCTORA CO MAR, S. A. DE C. V. 162
- ♦ THE SANTA CRUZ OPERATION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. 162
- ♦ AVISO 163

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, fracción II, 12 fracciones IV y VI, 13, 67, fracción II, 87 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º, 11, 39, fracción X, 71, 73, 74 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 1º, 2º y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la actuación de la Administración Pública del Distrito Federal ante los particulares generalmente se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento que establece para las actuaciones y diligencias de orden administrativo la obligación de ser ejecutadas en días hábiles, señalando como Inhábiles, entre otros, aquellos en que se suspendan de manera general las labores de las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal se encuentran sujetos al régimen jurídico previsto por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, establece para los trabajadores el derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que sean señaladas al efecto.

Que por lo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debe determinar la suspensión de labores, señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles para efectos del ordenamiento en cita y del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, en consecuencia no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de la Administración Pública Local. Con la excepción de la Coordinación de Supervisión de los Servicios al Transporte y la Dirección Jurídica, de la Secretaría de Transportes y Vialidad, para la protección de los usuarios del transporte en esta Ciudad.

Que la suspensión de términos y labores en las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades como consecuencia de vacaciones generales o suspensión de labores, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, deben hacerse del conocimiento público mediante el Acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Los días 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31 de diciembre de 2008 y 2, 5 y 6 de enero de 2009, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública del Distrito Federal, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro

medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político – Administrativos o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que inciden o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

SEGUNDO. Se excluye de lo dispuesto en el punto que antecede, las materias señaladas en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia específica de que se trate; lo señalado en el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, respecto a las visitas de verificación y cualquier actuación o resolución que tenga efectos al interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el ejercicio de las atribuciones, las actividades y la realización de trámites y servicios inherentes de la Dirección General de Servicio de Transporte Individual de Pasajeros y la Dirección General de Regulación al Transporte, relacionado con los tramites y servicios de control vehicular, así como de las licencias para conducir tipo “A”, ambas de la Secretaría de Transportes y Vialidad; así como las actividades y el ejercicio de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO. Cualquier actuación o promoción realizada ante la Administración Pública del Distrito Federal en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente. Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BÁTRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELIAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; , 2, 7, 8, fracción II, 12, fracciones II, V y IX, 67, fracción II, 87, 90, 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12, 14, 15, fracción I, 23, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – **Se adicionan** el numeral 5, al inciso C, de la fracción I, del artículo 7 y el artículo 48 sextus; y **se derogan** el inciso g), del artículo 122 Bis, y el artículo 152, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

A) a B) ...

C) ...

1 a 4. ...

5.- Coordinación General de Planeación y Seguimiento.

D) a E) ...

...

...

II. a XIX. ...

Artículo 48 Sextus. Corresponde a la Coordinación General de Planeación y Seguimiento:

I. Acordar con el titular de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia en materia de planeación y evaluación;

II. Proponer las líneas generales de planeación y el proyecto de programa de trabajo anual, mismo que se presentará para su aprobación al titular de la misma;

II. Participar, dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, en los mecanismos de atención y seguimiento del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, así como emitir opinión en el ámbito de su competencia, en los programas sectoriales y delegacionales;

III. Opinar sobre la integración de los programas regionales y metropolitanos, y en aquellos del ámbito de los asuntos agrarios así como de los de regularización de la tenencia de la tierra;

IV. Proponer estudios e investigaciones así como promover la realización y ejecución de proyectos en el ámbito regional y metropolitano;

V. Promover la integración de los planes y programas regionales y los convenios de colaboración con los gobiernos estatales, para facilitar su consulta y con ello la planeación y seguimiento al cumplimiento de los convenios;

VI. Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional para atender los asuntos que requiera la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII. Recopilar clasificar y archivar los informes remitidos a los órganos legislativos en materia de asuntos agrarios, regularización territorial, vinculación con las entidades federativas y desarrollo regional y metropolitano, a fin de dar un seguimiento puntual al cumplimiento de las obligaciones contraídas con dichos órganos;

VIII. Llevar puntual seguimiento respecto del cumplimiento del programa de trabajo de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental; y

IX. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas.

Artículo 122 BIS. ...

I a V. ...

VI. ...

a) a f) ...

g) Derogado.

Artículo 152. Derogado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. – Las Secretaría de Gobierno y el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc deberán realizar las adecuaciones y gestiones jurídico – administrativas presupuestales y de movimientos de personal, necesarias para la adecuada instrumentación de las disposiciones que establece este Decreto.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de 2008.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO EBRARD CASAUBÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRALORÍA GENERAL

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONTRALORÍA GENERAL

María Guadalupe Moreno Saldaña, Directora General de Administración en la Contraloría General del D. F., para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 502 A y 504 del Código Financiero del Distrito Federal, tengo a bien dar a conocer lo siguiente:

No.	Tipo de convenio	Celebrado por		Objeto	Vigencia	Ayuda económica
1	Convenio marco de colaboración	La Contraloría General del D.F. (GDF)	y La Universidad de Guadalajara (UDG)	Establecer las bases generales de colaboración entre el GDF y la UDG en la realización de los trabajos de investigación, docencia y estudios relacionados con la gestión pública en el Distrito Federal	A partir del 31 de octubre de 2008 hasta que se cumpla con el objeto del convenio	La Contraloría General aporta \$5'664,901.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)

México, D. F., A 19 de diciembre del 2008

María Guadalupe Moreno Saldaña
Directora General de Administración

Con fundamento en el artículo 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en ausencia de la Directora General de Administración firma el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Dirección General en cita
(Firma)

Lic. Juan Manuel Beas Jara

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CORRESPONDIENTES A DICIEMBRE DE 2008 Y ENERO DE 2009, PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CORRESPONDIENTES A DICIEMBRE DE 2008 Y ENERO DE 2009, PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Delegación Cuajimalpa de Morelos por ser un Ente Público, está obligada a contar con una Oficina de Información Pública, a fin de que las personas ejerzan su derecho de acceso a la información a través de ella.
- 2.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
- 3.- Que la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su Artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- 4.- Que la ley Federal del Trabajo en el Artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII establecen que son días de descanso obligatorio, entre otros el 1 de enero, el primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre y el 25 de Diciembre.
- 5.- Que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando, como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- 6.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 47, 51, 53, 80 fracción II, 86,90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42 fracción I, 43 Fracciones II, III, y IV; 45 y 47 del Reglamento de la misma Ley; 32 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública; y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; para rendir Informes de Ley; para dar cumplimiento a las resoluciones de recursos de revisión que se promuevan ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

7.- Que el numeral 31 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a Través del Sistema Infomex del Distrito Federal establece que serán días inhábiles, los siguientes: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de Infomex.

8.- Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos administrativos en general, competencia de la Oficina de Información Pública aplicables en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como en los recursos de revisión que reciba para su atención.

9.- Que el segundo periodo vacacional de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos del Distrito Federal comprenderá los días 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de Diciembre del año 2008 y 2, 5, 6 de Enero de 2009.

10.- Que con el fin de que el presente Acuerdo produzca efectos jurídicos, se hace del conocimiento del público en general, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en su portal de Internet y en el sitio de Internet de INFOMEX.

11.- Que en el ejercicio de sus atribuciones el titular de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, emite el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días de Diciembre de 2008 y de Enero de 2009, que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos, y procedimientos en el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública; de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; en la presentación de informes de ley, de alegatos, del desahogo de vistas; y en el cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión, atendidos por la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en este acto se emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Para efecto de los actos y procedimientos administrativos en general, competencia de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se considerarán inhábiles los días, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de Diciembre del año 2008 y 2, 5, 6 de Enero de 2009, correspondiente al segundo periodo vacacional.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Una vez publicado el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se instruye al responsable de la Oficina de Información Pública para que realice las acciones necesarias para que sea publicado en los estrados de esa Oficina de Información Pública en la sección de Transparencia del Portal de Internet de la Delegación Cuajimalpa de Morelos Distrito Federal y en el sitio de Internet INFOMEX.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, el día 15 de Diciembre de 2008, el C. Remedios Ledesma García, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos Distrito Federal.

(Firma.)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008.**

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008.**

ÚNICO.- Se otorga la Medalla al Mérito Ciudadano 2008 a las CC. Carmen Aristegui Flores y Virginia Sendel de Lemaitre cuyos resultados han aportado beneficios de trascendencia social para la ciudad y la comunidad del Distrito Federal.

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Entréguese el reconocimiento Medalla al Mérito Ciudadano a las CC. Carmen Aristegui Flores y Virginia Sendel de Lemaitre en sesión solemne de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el mes de diciembre de 2008.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALFREDO VINALAY MORA, PRESIDENTE.- SECRETARIO, DIP. RICARDO BENITO ANTONIO LEÓN.- SECRETARIO, DIP. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA.- FIRMAS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE DETERMINAN CRITERIOS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS; PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y DE Campaña DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fecha 10 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyos artículos Primero y Tercero Transitorios se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y que se abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 5 de enero de 1999 en el mismo medio oficial.
3. Que en términos de lo previsto por el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal la interpretación y la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento legal, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el propio Código Comicial local.
5. Que de conformidad con el artículo 88 del ordenamiento en cita, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; direcciones ejecutivas; unidades técnicas, una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales en que se divide el territorio del Distrito Federal; y mesas directivas de casilla.
6. Que en términos de lo establecido en los artículos 89, párrafo primero y 95, fracciones I, inciso a) y XXXIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y entre sus atribuciones se encuentran las de aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere el Código de la materia.
7. Que en congruencia con lo expuesto en el Considerando anterior, y con la finalidad de garantizar la plena aplicación y vigencia del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentra investido de la facultad reglamentaria, según la cual puede emitir la normatividad que estime necesaria para dotar de contenido y precisar los alcances y efectos de las disposiciones legales y, de esta manera, colmar lagunas, antinomias o vaguedad de la ley, habida cuenta que la misma se refiere a aspectos generales, no extraordinarios.

Al respecto, resultan orientadoras las tesis de Jurisprudencia sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO. SU FACULTAD REGLAMENTARIA PREVISTA EN EL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD NO ES EXTRAORDINARIA.

La circunstancia de que la facultad reglamentaria del citado Consejo se prevea en el Código Estatal Electoral y no en la Constitución Política del Estado de Durango no la convierte en una facultad extraordinaria, pues después de la Constitución la ley tiene encomendada la derivación primera del derecho, de manera que la ordenación de las relaciones sociales y la actuación de los demás poderes le tienen a ella por condición, de ahí que las normas elaboradas por los demás poderes y órganos con pretensión de incidir en ese ámbito creador del derecho deban estar habilitadas por ley y se conformen como normas secundarias. Ello se explica, porque goza de legitimidad democrática, al provenir de un procedimiento seguido por un Poder en el que se encuentran representadas las mayorías y las minorías. Además, dicha facultad se justifica atendiendo a la naturaleza del Consejo Estatal Electoral, que al ser un órgano autónomo no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones del Poder Ejecutivo de la entidad, por lo que éste, en uso de su facultad reglamentaria, no podría expedir disposiciones que incidan en el ámbito de atribuciones del Consejo. En consecuencia, la facultad reglamentaria puede establecerse en ley, sin que por ello pueda estimarse que se trate de facultades extraordinarias, máxime si se toma en cuenta que dicha facultad se limita por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 31/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competirá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 30/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.—

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-028/99.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/99.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-042/99.—Coalición Alianza por México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, páginas 16-17, Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 139-141

8. Que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 96, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades.
9. Que el artículo 97 del Código de la materia dispone que el Consejo General contará con las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas; Servicio Profesional Electoral; Organización y Geografía Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Fiscalización; y Normatividad y Transparencia.

10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100, fracciones I y VIII del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene la atribución de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas y las demás que le confiera el referido ordenamiento.
11. Que por otra parte, el 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho decreto, se adicionó el texto del artículo 134, para establecer de forma expresa y fehaciente la obligación permanente de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, dicho precepto se adicionó para determinar que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

12. Que asimismo, el artículo 120, párrafos cuarto y quinto, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, determina con precisión la obligación de los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. De igual forma, el mismo precepto estatutario señala que la propaganda que difunda cada uno de dichos órganos bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, prohibiendo de manera categórica que la misma incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o elementos que se relacionen con partido político alguno.
13. Que asimismo, el tercer párrafo del artículo 4 del Código Electoral del Distrito Federal determina que los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. De igual modo, la propaganda que difundan cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esa propaganda podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
14. Que la fracción V del artículo 225 del Código Electoral del Distrito Federal define los actos anticipados de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos.
15. Que si bien la fracción IX del mismo precepto identifica a las precampañas con los procesos de selección interna de candidatos, al definir ambos términos como el conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular, y que dichos actos o actividades deberán realizarse dentro del período establecido por el propio Código y estarán sujetas a lo previsto en dicho ordenamiento y en los Estatutos y demás normatividad interna de los partidos políticos o coaliciones, esta autoridad considera que la fracción IX del artículo 225 del Código Electoral del Distrito Federal no puede entenderse en sentido restrictivo; por el contrario, la interpretación de dicho precepto debe ser de carácter sistemático y funcional de manera tal que permita la maximización del ejercicio de los derechos de los partidos políticos, específicamente el de postular candidatos a cargos de elección popular.

16. Que acorde a lo señalado en el Considerando anterior, a juicio de esta autoridad, los procesos internos de selección consistirán en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos, entre cuyas etapas contarán con una convocatoria, registro de precandidatos, resultados, declaración de precandidatos ganadores, o las que el partido político determine, en ejercicio de su atribución de autoorganización y que podrán llevarse a cabo, siempre y cuando en dicho período no se realice actividad publicitaria de ninguna índole, ya sea del partido político, coalición, precandidato, militante, afiliado o ciudadano.
17. Que por su parte, las precampañas deben entenderse como el período legal establecido en el que los aspirantes a un cargo de elección popular realizan actividades proselitistas, en el marco de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político, tendentes a obtener la postulación a un cargo de elección popular en el proceso electoral ordinario del Distrito Federal, correspondiente a 2008 – 2009.
18. Que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 226 del Código Electoral del Distrito Federal, las precampañas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de treinta días y no podrán extenderse más allá del 21 de marzo del año de la elección por lo que, en ningún caso, dicho proceso interno puede prolongarse más allá del 21 de marzo de 2009.
19. Que en congruencia con lo señalado por el Considerando inmediato anterior, al circunscribirse las precampañas, entendidas como el período legal establecido para la realización de actividades proselitistas, dichas actividades no podrán llevarse a cabo fuera del período legal establecido. Lo anterior, independientemente de que el proceso interno de selección de candidatos haya dado inicio con anterioridad.
20. Que para el caso de que diversos partidos políticos vayan a constituir coalición, se considera indispensable que éstos ajusten los tiempos en que se desarrollarán sus procesos internos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición de la que formarán parte, a efecto de que no se excedan los plazos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal para la duración de los mismos, pues de otra forma, se estaría violentando el principio de equidad que debe prevalecer en el proceso electoral, en perjuicio de aquellos precandidatos que aspiren a ser postulados por un solo partido político, ya que se estaría permitiendo un período más amplio para la realización de actos proselitistas, lo que permitiría un más amplio posicionamiento entre la ciudadanía, en demérito de la equidad que debe privilegiarse en las contiendas electorales.
21. Que el artículo 227 párrafo primero del mismo ordenamiento señala expresamente que ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, con excepción de aquellos ciudadanos que participen dentro de una precampaña de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, ajustándose siempre a los plazos de precampaña correspondientes y a las disposiciones establecidas en el propio Código.
22. Que por otra parte, el artículo 230 párrafo tercero del Código Electoral local establece que el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, exhortará a los ciudadanos que se encuentren realizando actividades que puedan considerarse como actos anticipados de precampaña electoral para que no lleven a cabo dichos actos y observen las disposiciones que al respecto establece el propio Código.
23. Que por su parte, el artículo 233 del Código Electoral local determina la obligación de los partidos políticos de informar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de sus precandidatos, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.
24. Que el artículo 235 del Código Electoral del Distrito Federal determina, en sus fracciones II, V y VIII, la prohibición a partidos políticos y sus precandidatos para realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el presente Código; rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido; así como fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código de la materia.

25. Que de igual forma, el primer párrafo del artículo 241 del Código Electoral del Distrito Federal establece que toda la propaganda para buscar la candidatura a un cargo de elección popular deberá señalar en forma visible la leyenda que diga “Proceso de Selección Interna de Candidatos”.
26. Que el artículo 263, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal establece de forma fehaciente la atribución de los Consejos Distritales para que, en el ámbito de su competencia, velen por la observancia respecto de la colocación de propaganda electoral y para adoptar las medidas a que haya lugar con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.
27. Que el segundo párrafo del artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal establece de manera expresa y fehaciente que en caso de violación a las reglas para la propaganda y fijación de la misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al partido político o coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de la propaganda y la sanción que se determine al partido político o coalición responsable considerará el daño económico ocasionado.
28. Que esta autoridad considera preciso que se adopten las medidas conducentes para que los órganos desconcentrados del Instituto verifiquen, en el ámbito territorial de su jurisdicción, el cumplimiento del presente Acuerdo y su Reglamento por parte de los servidores públicos, a efecto de que, si como resultado de las inspecciones realizadas se detectara propaganda contraria a lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral local, los Coordinadores Distritales junto con los Secretarios Técnicos Jurídicos, levanten un acta en la que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar acompañándose de pruebas técnicas que la soporten y remitan dicha documentación a la Secretaría del Consejo para que ésta la examine y determine, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, de conformidad con lo estipulado por el artículo 127, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal.

Adicionalmente, resulta necesario que el Secretario del Consejo rinda los Informes periódicos sobre el resultado de las verificaciones a las que se refiere el párrafo anterior.
29. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal procurará establecer con el Instituto Electoral Federal un convenio con el fin de supervisar conjuntamente, los actos anticipados de precampaña o campaña en el Distrito Federal. También se procurará realizar convenios con otros organismos públicos, en especial los órganos políticos administrativos y el Gobierno del Distrito Federal con el fin de retirar la propaganda.
30. Que en congruencia con lo anterior, el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal determina taxativamente la obligación de las autoridades del Distrito Federal y las autoridades federales en el ámbito del Distrito Federal, de suspender, desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, las campañas publicitarias de todos los programas y acciones gubernamentales, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia. De igual forma, dicho precepto establece la prohibición a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, de adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno.
31. Que en congruencia con el marco normativo expuesto en los Considerandos anteriores, los órganos jurisdiccionales, federal y local se han pronunciado sobre la prohibición legal de los actos anticipados de campaña y de precampaña, habida cuenta que uno de los principios rectores de la función Electoral, y que rige particularmente para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, es el de equidad. Al respecto, resultan ilustrativas las tesis relevantes y de Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

PRECAMPAÑA ELECTORAL, FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.- Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de Inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

PRECAMPAÑAS ELECTORALES, EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 271 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO FACULTE TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL A RECONOCER EL MOMENTO EN EL CUAL HA DADO INICIO LA PRECAMPAÑA DE UN ASPIRANTE QUE NO DIO AVISO FORMAL DE SU DESEO DE LLEVARLA A CABO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA Y LEGALIDAD EN MATERIA ELECTORAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- El artículo 271 de la Ley Electoral de Quintana Roo, al prever que en caso de que un aspirante a candidato, ya sea al interior de un partido político, o bien, independiente a ellos, omita dar el aviso de su deseo de iniciar una precampaña al instituto político al que pertenece o a la autoridad electoral local, éstos se encuentran facultados para determinar que su precampaña inició una vez que fueron públicos y notorios los actos y gastos correspondientes a ésta, sin menoscabo de las sanciones a que pueda hacerse acreedor con base en los estatutos del partido correspondiente, o de la propia ley, entre las que se encuentra, incluso, negarle el registro como candidato, no resulta violatorio de los principios rectores de certeza y legalidad en materia electoral establecidos en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el hecho de que el indicado artículo 271 confiera las atribuciones anteriores tanto a los partidos políticos como a la autoridad electoral local, tiene la finalidad de que las actividades que haya realizado un aspirante a candidato no escapen del control de los estatutos o acuerdos partidarios y de la propia ley.

Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 67/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PUEDEN INCURRIR EN ELLOS INCLUSO DURANTE LAS PRECAMPAÑAS. El Código Electoral del Distrito Federal, en sus artículos 147, 147 Bis y 148, regula tanto los actos de campaña, así como los actos de precampaña, estos últimos a partir de las reformas realizadas a dicho

ordenamiento el diecinueve de octubre de dos mil cinco. En este contexto, existe la posibilidad de que los partidos políticos realicen conductas prohibidas denominadas "actos anticipados de campaña", entendidos éstos como cualquier actividad tendiente a promocionar la candidatura de una persona a un cargo de elección popular; a obtener el voto ciudadano o a difundir ante el electorado una determinada plataforma electoral o de gobierno y promover una candidatura, que se verifique antes del inicio formal de las campañas, de acuerdo al plazo legalmente previsto o inclusive durante las precampañas, puesto que esos actos de propaganda mediante la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión que tengan los propósitos antes señalados, pueden presentarse durante el periodo que la ley prevé para selección de candidatos al interior de los partidos políticos, por ejemplo, cuando un precandidato, en contravención a lo establecido en la fracción II del artículo 147 del Código Electoral del Distrito Federal, omite manifestar expresamente que sus actos de precampaña se encuentran relacionados con el proceso para alcanzar su postulación como candidato del partido político al cual pertenece o está por pertenecer, promoviendo así una candidatura a un cargo de elección popular o incluso una plataforma electoral o programa de gobierno determinado. Así, al haberse establecido por el legislador local plazos específicos y definir los actos inherentes para la realización de campañas, regulando de igual manera lo atinente a la realización de precampañas, se tiende a garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la imagen de un determinado individuo que se ostente como candidato o, en su caso, de su respectiva plataforma electoral.

Juicio electoral TEDF-JEL-019/2007. Partido Acción Nacional. 6 de septiembre de 2007.

Unanimidad de cinco votos. Ponente: Adolfo Riva Palacio Neri. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas.

TEDF006. 4EL1/2007

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. ESTÁN PROHIBIDOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. El Código Electoral del Distrito Federal, regula de manera precisa los plazos tanto para la realización de las precampañas para la selección interna de candidatos y las campañas propiamente dichas, mas no así los "actos anticipados de campaña" de lo cual no se sigue que estos últimos estén permitidos. Lo anterior, obedece a que el proceso electoral además de regirse por el principio de definitividad en sus distintas etapas, se encuentra constituido por una serie de actos concatenados cronológicamente, regidos por fechas y términos fatales que no se pueden modificar o aplazar a voluntad de las partes y cuyos objetivos generales son, por una parte recibir el voto ciudadano y, asimismo, que los órganos de gobierno se renueven periódicamente, lo que conlleva al normal funcionamiento de la sociedad, generando en consecuencia, un estado de paz social que permita el desarrollo de la comunidad. En tal virtud, los candidatos y partidos políticos o coaliciones, durante los procesos electorales deben ajustar su actuar a los tiempos que marca el propio Código Electoral del Distrito Federal, por lo que de no hacerlo se estarían desplegando conductas que violentan la legislación electoral, tal como acontece con los denominados "actos anticipados de campaña", que consisten en la promoción del candidato o partido político y sus plataformas y programas de acción, con el objeto de obtener el voto de los ciudadanos a los cargos de elección popular fuera de los plazos previstos en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal.

Juicio electoral TEDF-JEL-019/2007. Partido Acción Nacional. 6 de septiembre de 2007.

Unanimidad de cinco votos. Ponente: Adolfo Riva Palacio Neri. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas.

TEDF007. 4EL1/2007

Partido Revolucionario Institucional
Vs.

Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Tesis XXV/2007

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (Legislación de Veracruz y similares).—La interpretación funcional del artículo 55 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que el legislador pretendió que se hagan plenamente vigentes los propósitos de las normas de supervisión del proceso electivo, lleva a concluir que, el monitoreo comprende la supervisión de todas aquellas transmisiones que se realicen a partir de la primera quincena del mes de enero del año de la elección y hasta el día de la jornada electoral, sin que exista razón jurídicamente válida para excluir de la verificación, los actos anticipados de precampaña, pues aun en el contexto de las actividades previas al procedimiento de selección interna de candidatos, si trascienden de tal forma, que no se limitan al ámbito intrapartidario ni a la postulación de candidaturas, sino que se identifican con las que se realizan propiamente en una campaña electoral, debe estimarse que está en riesgo la participación igualitaria y equitativa de los partidos políticos. Esto es así, pues en caso de que alguno o algunos de los institutos políticos o quienes aspiran a ser sus candidatos designados, iniciaran antes que los demás su campaña política, pudiera generar mayor oportunidad de difusión y promoción. Una interpretación en contrario, haría ineficaz lo dispuesto en el propio artículo 55, respecto a la salvaguarda del principio de equidad y transparencia en la contienda electoral, además de nugatorios los objetivos que se pretenden con el monitoreo en medios de comunicación, habida cuenta que al implementarse mecanismos de supervisión tendentes a garantizar la distribución equitativa de los espacios y tiempos en los medios de comunicación entre los contendientes en un proceso electoral, además de corresponder al reclamo social sobre la máxima transparencia en cuanto a la obtención y utilización de recursos por parte de los partidos políticos, el legislador privilegió concomitantemente, en beneficio de los organismos políticos que contienden, los principios de imparcialidad y neutralidad, traducidos en el derecho a tener las mismas oportunidades para conseguir la preferencia electoral de la ciudadanía que participa en la vida democrática del país.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-530/2006.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—25 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Partido de la Revolución Democrática
Vs.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXX/2008

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.—En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre

objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.—Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-117/2003.—Partido Acción Nacional.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 212-213.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.— Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 559-560”.

PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares).—En términos de los artículos 30, fracción III y 32, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el proceso interno de selección de candidatos que llevan a cabo los partidos tiene como fin primordial, la determinación de los candidatos que serán registrados para contender en las elecciones respectivas, y dicho proceso se debe realizar conforme con los lineamientos previstos en los estatutos del propio partido. En tanto que, los actos realizados durante el proceso electoral propiamente dicho, y específicamente en la campaña electoral, tienen como finalidad la difusión de las plataformas

electorales de los institutos políticos y la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas, para lograr la obtención del voto del electorado, tal como se encuentra previsto en el artículo 135 de la ley electoral local invocada. Por otra parte, la ley no prevé plazo alguno en que se deban llevar a cabo los procesos de selección interna de los candidatos, que pretendan buscar la postulación por parte de un partido político. También se tiene que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los militantes, afiliados y simpatizantes realizan actividades, que no obstante tratarse de un proceso interno, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, a través de medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, gallardetes, reuniones, etcétera); pero, siempre tendientes a lograr el consenso para elegir a las personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que cuenten con el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido; de ahí que en ocasiones, según lo que al efecto dispongan los estatutos respectivos, exista la necesidad de consultar a las bases partidistas, cuyo resultado se traduce en la elección del candidato idóneo para ser postulado por el instituto político. Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral tienden a propiciar la exposición, el desarrollo y la discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado. Lo expuesto pone de relieve las diferencias sustanciales que existen entre un proceso interno para la elección de un candidato, que un partido político posteriormente postulará para un puesto de elección popular; con un proceso electoral constitucional y legalmente establecido, dichas diferencias destacan tratándose de los fines que se persiguen en uno y en otro proceso, de manera tal, que no es posible considerar a un proceso interno, como un proceso externo, paralelo o alternativo a un proceso electoral constitucional y legalmente establecido para la elección de los miembros de un ayuntamiento, mucho menos se puede estimar que el último proceso se vea afectado por el desarrollo del proceso interno realizado por un partido político.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/2000.—Partido Acción Nacional.—27 de julio de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Eliseo Puga Cervantes.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 179-180, Sala Superior, tesis S3EL 118/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 810-811.

32. Que con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento del referido artículo 265 del Código de la materia, se impone la necesidad de que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus órganos auxiliares, expida la normatividad interna para definir los criterios que la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal habrá de aplicar para garantizar que los funcionarios públicos se apeguen al principio de imparcialidad y, en congruencia con el mismo, se evite la comisión de actos anticipados de precampaña o de campaña de cualquiera de las formas previstas en el Código Electoral del Distrito Federal.
33. Que esta autoridad tiene competencia para expedir la reglamentación a que alude el Considerando anterior, habida cuenta que se trata de un ordenamiento cuya finalidad es la de proveer a la adecuada y cabal aplicación y observancia de la ley, precisando los efectos y alcances de sus disposiciones, máxime cuando las mismas encuentran sustento en la norma constitucional.
34. Que lo expuesto en el Considerando anterior se ve robustecido atendiendo a los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP-JRC-071/2006, integrado con motivo de la impugnación de la otrora coalición “Por el bien de todos”, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal por la que se revocaba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determinan criterios en materia de actos anticipados de campaña, identificado con la clave ACU-038-06, de fecha 9 de marzo de 2006 y que, esencialmente, son del tenor siguiente:

En la teoría general del derecho se ha expuesto que en el status normativo de las acciones aparentemente no reguladas debe considerarse, más allá de la simple omisión del derecho a permitir o prohibir conductas hipotéticas; que el dictado de una regla permisiva, dado el contexto apropiado, puede introducir indirectamente una prohibición al sistema jurídico (Lagunas en el derecho, Juan Ruiz Manero et. alt. ed. Marcial Pons, Barcelona, 2005, p. 119).

La doctrina ha definido que existen situaciones en las que aparentemente una conducta no está prohibida ni permitida por una regla contenida en el sistema jurídico; pero esto no es admisible calificar como laguna normativa, pues sólo se estará frente a una laguna cuando el caso no tenga solución, en conformidad con el balance de los principios y las reglas previstas en el propio sistema (op. cit. Jorge L. Rodríguez, pp. 145 y 146).

[...]

Por ende, la pretensión de que ante situaciones extraordinarias el caso concreto se encuentre regulado a detalle no tiene razón de ser, porque las hipótesis comunes no implican la exclusión categórica de situaciones no descritas en la ley, máxime si dichas circunstancias aparentemente no reguladas encuentran solución en el sistema jurídico de que se trate.

El anterior criterio se encuentra en la tesis relevante de esta Sala Superior, identificada con la clave S3EL 120/2001, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tomo tesis relevantes, páginas 680 y 681, cuyo rubro y texto es:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las

cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

[...]

Es patente que dicho Consejo actuó con apego a la ley electoral local, al emitir un acuerdo tendente a hacer efectivas las disposiciones en materia de actos de campaña y de propaganda electoral, a través de su correcta interpretación, y según lo establece en las consideraciones que constituyen la motivación del mencionado acuerdo, fijar aquellas actividades que no incurrir en la prohibición legal de realizar anticipadamente actos de campaña, todo esto con el propósito de salvaguardar los principios de igualdad y equidad en la contienda electoral.

Así las cosas, opuestamente a lo estimado por el tribunal responsable, la autoridad administrativa electoral no está imponiendo nuevas normas que conculquen las que rigen al proceso electoral en el Distrito Federal, tampoco invade competencias de la Asamblea Legislativa local, sino que en ejercicio de la facultad prevista en la ley, precisa el alcance de una prohibición, propiciando certidumbre a los partidos políticos y a sus candidatos, a la vez que busca garantizar la igualdad y equidad en la contienda electoral, al evitar la realización de actos anticipados de campaña, en detrimento de aquellos partidos que con pleno respeto a las reglas que establece la legislación electoral local, inician actividades de promoción del sufragio, a partir del momento legalmente permitido.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 14 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, párrafos cuarto y quinto; 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero y segundo, 4, tercer párrafo, 86, párrafo primero, 88, 89, párrafo primero y 95, fracciones I, inciso a) y XXXIII, 96, párrafo primero, 97, 100, fracciones I y VIII; 225, fracciones V y IX; 226; 227; 230; 233; 235, fracciones II, V y VIII; 241, primer párrafo; 263, último párrafo; 264, segundo párrafo y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento con el objeto de establecer diversos criterios durante el presente proceso electoral local del Distrito Federal, en relación con la imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, en términos del documento anexo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a comunicar la aprobación y entrada en vigor del Reglamento anexo al presente Acuerdo a los partidos políticos, para que a su vez, lo comuniquen y difundan entre sus adherentes, simpatizantes, militantes y demás miembros que ocupen un cargo público.

TERCERO. Se concede el plazo de tres días a partir de la aprobación del presente Reglamento, para que los miembros de los partidos políticos, así como los servidores públicos, ya sea del Distrito Federal, de alguna otra entidad federativa o del ámbito federal que mantengan bardas o publicidad exterior con elementos contrarios al presente Reglamento, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o al Código Electoral del Distrito Federal, procedan a su eliminación o retiro.

CUARTO. Se instruye a los órganos desconcentrados para que realicen las acciones a que se refiere el Considerando 28 del presente Acuerdo.

QUINTO. Los órganos desconcentrados tendrán un plazo de cinco días a partir de la publicación del presente acuerdo para realizar las inspecciones y levantar las actas correspondientes en sus respectivas demarcaciones

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

SÉPTIMO. Se publicará en dos diarios de circulación nacional un resumen del presente acuerdo para que sea conocido por la ciudadanía.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en los de sus cuarenta sedes Distritales, así como en su portal en Internet: <http://www.iedf.org.mx>. Además notifíquese a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los órganos políticos administrativos y al Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento.

El Instituto Electoral del Distrito Federal procurará establecer con la representación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un convenio en la cual se limiten el periodo de los actos en los que los diputados puedan rendir informes ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripciones, acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas.

NOVENO. El Instituto Electoral del Distrito Federal procurará establecer con el Instituto Electoral Federal un convenio con el fin de supervisar conjuntamente, los actos anticipados de precampaña o campaña en el Distrito Federal. También se procurará realizar convenios con otros organismos públicos, en especial los órganos políticos administrativos y el Gobierno del Distrito Federal con el fin de retirar la propaganda.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales; y en lo particular en lo referente a la modificación del artículo 3 del reglamento e incorporación de un nuevo considerando y punto de acuerdo donde se establezca la posibilidad de realizar convenios de coadyuvancia con diversos órganos para el retiro de la propaganda por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Yolanda Columba León Manríquez, Néstor Vargas Solano y la Consejera Presidenta, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz y Carla Astrid Humphrey Jordan; en lo particular en lo referente a eliminar del artículo 16 del reglamento la palabra exhorto y sustituirlo por la frase “ordenando la suspensión violatoria de la ley dentro de las veinticuatro horas siguientes” por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan y Néstor Vargas Solano, y dos votos en contra de la Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez y la Consejera Presidenta; en lo particular en lo referente a modificar el punto de acuerdo TERCERO para conceder el plazo de tres días a partir de la aprobación del reglamento por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Yolanda Columba León Manríquez, Néstor Vargas Solano y la Consejera Presidenta, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz y Carla Astrid Humphrey Jordan, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha siete de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- La Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Sergio Jesús González Muñoz.- (firmas).

REGLAMENTO POR EL QUE SE DETERMINAN CRITERIOS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS; PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL; Y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009

Artículo 1.- Este ordenamiento establece los criterios y las normas que se observarán en la aplicación de los artículos siguientes del Código Electoral del Distrito Federal:

- I. Los artículos 2, tercer párrafo; 3 y 4, tercer párrafo, respecto de la imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte de servidores y entes públicos de los poderes, órganos autónomos y de los tres niveles de gobierno durante el proceso electoral, en relación con lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución y los párrafos cuarto y quinto del artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- II. Los artículos 46; 173, fracciones VII y XI; 225, fracciones II y V; 225, fracción IX; 226, cuarto párrafo; 227; 230, párrafos primero y tercero; 233; 235, fracción VII; 239, fracción V; 240; 241 y 267, respecto de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o de campaña por parte de ciudadanos, militantes, partidos políticos o servidores públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos 41 y 134, octavo párrafo del de la Constitución y 120, párrafos cuarto y quinto, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

- III. El artículo 265, primer párrafo, respecto de las limitaciones de la propaganda gubernamental durante las campañas, en relación con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Se considerará que existe incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y por tanto, afectación de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, cuando cualquiera de los órganos de los tres Poderes de la Unión, los poderes de los gobiernos estatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal, los Ayuntamientos, los órganos delegacionales del Distrito Federal, las dependencias y entidades de las administraciones públicas a nivel federal, local y municipal, o sus servidores públicos incurran, durante el proceso electoral ordinario en el Distrito Federal, tanto para efectos de procesos de selección interna de candidatos, como de la elección constitucional del Distrito Federal, en las siguientes conductas:

- a) Utilizar a su favor o adjudicarse la realización de obras públicas o programas de gobierno.
- b) Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos del Distrito Federal o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato o partido, o de la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes.
- c) Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las promesas o causas señaladas en el inciso b) de este artículo.
- d) Recoger la credencial de elector sin causa prevista por ley, o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.
- e) Condicionar la provisión de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en el inciso b) de este artículo.
- f) Promover el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.
- g) Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con condicionamientos del voto.
- h) Entregar recursos con elementos o símbolos que conlleven la promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, precandidato o candidato.
- i) Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, precandidato o candidato.
- j) Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, coalición, precandidato o candidato.
- k) Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.
- l) Tratándose de funcionarios públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, promover su imagen personal con el fin inequívoco de obtener una precandidatura o candidatura a cargos de elección popular en el Distrito Federal, fuera de los plazos expresamente previstos por el Código Electoral del Distrito Federal y los que, en su caso, determine el partido político por el que aspiran a ser postulados.

Artículo 3.- El Presidente de la República, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Gobernadores de los Estados, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán abstenerse de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, así como de emitir expresiones a favor o en contra de los mismos.

Esta prohibición no resultará aplicable cuando se trate de eventos internos de los partidos políticos tales como Asambleas; sesiones de sus Consejos Políticos; o algún otro en los que se abordan temas relativos a la vida y organización interna de los partidos políticos.

El Instituto Electoral del Distrito Federal procurará establecer con el Instituto Electoral Federal un convenio con el fin de supervisar conjuntamente, los actos anticipados de precampaña o campaña en el Distrito Federal. También se procurará realizar convenios con otros organismos públicos, en especial los órganos políticos administrativos y el Gobierno del Distrito Federal con el fin de retirar la propaganda. El retiro de la propaganda se efectuará con cargo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá como proceso interno de selección de candidatos el conjunto de actos ordenados por el Código Electoral del Distrito Federal y la normatividad interna de los partidos políticos, realizado por los órganos competentes de cada uno de los institutos políticos, sus militantes y afiliados y los ciudadanos, que tiene por objeto la designación de quienes serán postulados como candidatos de cada partido político en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal correspondiente a 2008-2009, entre cuyas etapas contarán con una convocatoria, registro de precandidatos, resultados, resolución de controversias, o las que el partido político determine en ejercicio de su atribución de autoorganización, y que podrán llevarse a cabo, siempre y cuando en dicho período no se realice actividad publicitaria de ninguna índole, ya sea del partido político, coalición, precandidato, militante, afiliado o ciudadano.

Las precampañas se entenderán como el período legal establecido en el que los precandidatos de los partidos políticos o coaliciones podrán realizar actividades proselitistas tendentes a la obtención del voto, ya sea de la militancia de su partido político o de la ciudadanía del Distrito Federal en general, dependiendo de lo que al efecto determine cada partido político en ejercicio de su atribución de autoorganización, para obtener la postulación de dicho partido político a un cargo de elección popular en el Distrito Federal en el Proceso Electoral ordinario 2008-2009. Las precampañas no podrán durar más de treinta días y no podrán extenderse más allá del 21 de marzo del año de la elección.

Asimismo, para el caso de que diversos partidos políticos vayan a constituir coalición, deberán ajustar los tiempos en que se desarrollarán sus procesos internos y precampañas para los candidatos que serán postulados por la coalición de la que formarán parte, a efecto de que no se excedan los plazos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal.

Los procesos internos de selección de candidatos, así como las precampañas, deberán concluir, a más tardar, el 21 de marzo del año de la elección.

Artículo 5.- Serán considerados actos anticipados de precampaña o de campaña, además de los previstos en los artículos 225, fracciones II y V y 240 del Código Electoral del Distrito Federal, los que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- I. Los actos anticipados de precampaña serán aquellos orientados a promover alguna precandidatura no registrada debidamente ante algún partido político, cuyo contenido haga referencia al proceso de selección interna o a la pretensión de registrar dicha precandidatura, o de ganar la candidatura a determinado cargo de elección popular en el Distrito Federal, y que se lleve a cabo en alguna de las etapas siguientes:
 - a) El tiempo que transcurra hasta el día anterior a la fecha de inicio del proceso de selección interna de candidatos de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular en el Distrito Federal que habrán de elegirse en el proceso electoral ordinario local 2008-2009, o bien, hasta el 21 de marzo, cuando el partido político haya notificado que no celebrará dichos procesos de selección interna de candidatos.
 - b) Durante la precampaña, si el aspirante no se encuentra registrado por el partido político del que aspira obtener la candidatura al cargo de elección popular de que se trate, en el Distrito Federal.
 - c) A partir del día siguiente a la jornada interna de selección de los precandidatos y hasta el día de la postulación de los ganadores en los procesos internos como candidatos, ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - d) Con independencia de lo dispuesto en los incisos anteriores, serán actos anticipados de precampaña aquéllos que realicen los ciudadanos o militantes en cualquier momento, incluso previo o durante las precampañas, siempre y cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 1. Se invite al voto de la militancia o de la ciudadanía en general, según corresponda para votar por el ciudadano o militante, para ser precandidato o candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal, por el partido político de que se trate;
 2. Se promuevan planes de gobierno o programas de campaña;

No se considerarán actos anticipados de precampaña las manifestaciones personales que planteen los ciudadanos sobre sus preferencias políticas, cuando de las mismas no se desprenda el fin inequívoco del ciudadano para ser postulado por algún partido político a cargos de elección popular en el Distrito Federal.

- II. Los actos anticipados de campaña serán aquellos orientados a la obtención del voto o promoción de alguna candidatura, a partir del día siguiente a la declaración del candidato ganador o de quien sea designado en el proceso interno dentro del período de precampañas y hasta el día anterior al inicio de la campaña de que se trate. Del mismo modo, serán actos anticipados de campaña los que se lleven a cabo antes del inicio de las precampañas que celebren los partidos políticos, si de la propaganda o proselitismo se infiere la promoción directa de una candidatura a cargo de elección popular.

De manera adicional a lo dispuesto por el párrafo anterior, serán considerados actos anticipados de campaña, aquellos que se lleven a cabo en cualquier momento, incluso durante los procesos internos de selección de candidatos, siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes hipótesis:

1. En dichos actos se promueva una plataforma electoral o programa de gobierno;
2. El militante o ciudadano se ostente como candidato de su partido político a un cargo de elección popular en el Distrito Federal;
3. Cuando se trate de militantes que por su trayectoria, se les identifique indubitadamente con el partido político al que pertenecen
4. Se haga una invitación generalizada a la ciudadanía para emitir su voto a favor de una persona en la elección para el cargo de elección popular al que dicha persona aspira;
5. Se utilicen emblemas, logotipos, colores, consignas o cualquier otro elemento que identifique a quien se promueve, con un partido político, coalición o con la jornada electoral.

Artículo 6.- Constituyen actos anticipados de precampaña o de campaña por parte de los servidores públicos, de manera específica, cuando exista propaganda a su favor en forma previa al inicio del período de precampañas o de la campaña electoral en el Distrito Federal establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal, en radio, televisión, Internet, medios telefónicos, espectaculares, bardas o cualquier publicidad impresa o exterior financiada con recursos públicos o privados, y realizada por sí o por interpósita persona, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El uso del nombre, fotografía, silueta, imagen, voz, colores o símbolos que identifiquen al servidor público y que por su contenido, lemas o frases, ubicación, frecuencia o sistematicidad reflejen el propósito de efectuar promoción personalizada.

No se considerará acto anticipado de precampaña o de campaña, la publicidad que los funcionarios difundan para dar a conocer a la ciudadanía el trabajo que desempeñan, siempre y cuando dicha información no constituya una promoción de su persona, y la misma se encuentre tutelada bajo alguna prerrogativa legal o constitucional.

- b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral”, “proceso interno”, “precampaña”, o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral ordinario del Distrito Federal.
- c) La difusión de mensajes tendentes a la obtención del voto a favor de algún partido político, o de algún servidor público como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en el Distrito Federal.
- d) La mención de un servidor público de cualquiera de los tres niveles de gobierno sobre sus aspiraciones a ser precandidato o candidato de algún partido político, en el proceso electoral ordinario del Distrito Federal.
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular del Distrito Federal.
- f) La mención de cualquier fecha o plazo del proceso electoral ordinario del Distrito Federal, ya sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de selección interna o de elección, de cómputo o de calificación, u otras similares.
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público y que no encuadre en el supuesto de excepción previsto en el segundo párrafo del inciso a) de este artículo; y

- h) Cualquier otro mensaje similar, siempre que esté destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones.

Artículo 7.- La propaganda o proselitismo con actos similares a los mencionados en el artículo anterior realizados por militantes o ciudadanos, se considerarán actos anticipados de precampaña o de campaña, según sea el contenido de dichos actos o el período en el que se realicen.

Artículo 8.- Durante las precampañas y las campañas electorales correspondientes al proceso electoral ordinario del Distrito Federal, los precandidatos y candidatos registrados solamente podrán llevar a cabo proselitismo y propaganda en radio y televisión mediante las prerrogativas que se asignen a los partidos políticos a través del Instituto Federal Electoral. Al respecto, no se permitirá ninguna propaganda política o electoral contratada por sí o por interpósita persona o que se done o aporte bajo cualquier esquema, ya sea descuento, bonificación, quita o alguna otra, o fuera de las prerrogativas asignadas a los partidos políticos a través del Instituto Federal Electoral en canales y estaciones de radio y televisión concesionarias y permisionarias cuya señal se origine o transmita en el Distrito Federal, ni en aquellas no pautadas y cuya señal se transmita en el Distrito Federal a través de los sistemas de cable, satélite o Internet.

Artículo 9.- Durante el tiempo que comprendan las precampañas y las campañas electorales en el Distrito Federal, hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, incluyendo publicidad exterior y medios impresos, tanto de los poderes federales y estatales, como de los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las consistentes en campañas de información relativas a los servicios educativos, incluyendo aquella relacionada con la información sobre el cambio del horario de verano por parte del Gobierno Federal; campañas de información relativas a los servicios de salud, incluyendo aquella relacionada con la Lotería Nacional o Pronósticos, siempre y cuando, en estas últimas no exista mención alguna al Gobierno Federal o local, ni a poderes u otros entes públicos; y las campañas y acciones de protección civil en caso de emergencia.

No se considerarán campañas informativas de educación o salud aquellas que se refieran a información sobre avances de obra pública de escuelas u hospitales.

Artículo 10.- Fuera de los plazos de la campaña electoral, será considerada propaganda gubernamental o institucional conforme a la ley, la de carácter informativo, educativo o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la Institución de que se trata, sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión a algún servidor público que pueda ser catalogada como propaganda para fines de promoción personal, o de precampaña o de campaña para cargos de elección popular en el Distrito Federal.

Artículo 11.- Para efectos de este Reglamento, se considerará propaganda gubernamental o institucional del Distrito Federal conforme a la ley, la que los entes y servidores públicos presenten en los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores, siempre y cuando solamente se incluyan para fines informativos, para comunicación con los ciudadanos o para rendición de cuentas, y sin incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 12.- No se considerará violatoria de la ley, la difusión de mensajes para dar a conocer los informes de labores o de gestión de servidores públicos en el Distrito Federal, en los casos en que aparezca el nombre, el cargo y fotografía del servidor público, siempre y cuando respete los límites señalados en el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal y se abstenga de emitir publicidad a través de promocionales contratados en radio y televisión. Esta publicidad no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinde el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales.

Para este efecto se considerará que los informes de labores este conforme a lo establecido en el artículo 228, párrafo quinto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 13.- Con el objeto de evitar actos anticipados de precampaña o de campaña, se considerará que tiene fines electorales toda propaganda sobre la presentación de informes de gestión que se lleve a cabo a partir del 5 de enero de 2009 y hasta el fin de la jornada electoral, con excepción de lo expresamente dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 14.- Con relación a los actos violatorios del manejo imparcial de los recursos públicos que transgredan la equidad de la competencia electoral, enunciados en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento, y en relación con los párrafos cuarto y quinto del artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se observará, en caso de que la resolución determine que la infracción está acreditada, lo siguiente:

- a) En caso de que la publicidad conculcatoria de la normatividad consista en promocionales en radio o televisión, el Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará el apoyo del Instituto Federal Electoral para cesar la publicidad infractora, en ejercicio de sus atribuciones legales.
- b) La valoración de la responsabilidad del partido político, coalición, o partidos políticos que hayan postulado candidatos en común, por las conductas desplegadas por sus precandidatos o candidatos beneficiados por la conducta contraria a ley, y en su caso, la individualización de la sanción correspondiente.
- c) La valoración de la responsabilidad del partido político, por las conductas desplegadas por ciudadanos u órganos que, sin formar parte del instituto político de que se trate, incidan en su esfera jurídica y con su actuar le generen un beneficio indebido en el proceso electoral del Distrito Federal.
- d) En su caso, la emisión de la vista a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, para los efectos a que haya lugar.
- e) En su caso, la emisión de la vista a la autoridad competente para observar conductas, según el servidor público de que se trate, vinculadas con su responsabilidad política, administrativa, civil y/o penal.

Artículo 15.- Con relación a los actos anticipados de precampaña o de campaña enunciados en los artículos 4, 5, 6 y 12 del presente Reglamento, se observará, en caso de que la resolución determine que la infracción está acreditada, lo siguiente:

- a) De acuerdo con el artículo 230, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo 227, segundo párrafo del mismo ordenamiento, el exhorto para suspender en forma inmediata la conducta violatoria de ley y para restituir la legalidad. En caso de que la publicidad consista en promocionales de radio o de televisión, el Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará al Instituto Federal Electoral que adopte las medidas necesarias para que cese la transmisión de la publicidad infractora.
- b) La valoración de la responsabilidad y vinculación del partido político o coalición beneficiado por la conducta contraria a ley, y en su caso, la individualización de la sanción correspondiente.
- c) En su caso, la emisión de la vista a la Unidad de Fiscalización del Instituto, para los efectos a que haya lugar.
- d) Cuando la conducta haya sido efectuada con recursos públicos, respecto del artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la emisión de la vista a la autoridad competente para observar las conductas acreditadas, según el servidor público de que se trate, vinculadas con su responsabilidad política, administrativa civil y/o penal.
- e) La sanción consistente en la negativa de registro del candidato al cargo de elección popular al que aspira, en términos del artículo 227 del Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 16.- Con relación a la propaganda gubernamental emitida en el Distrito Federal fuera de los períodos permitidos, se observará en caso de acreditarse la irregularidad, lo siguiente:

- a) De acuerdo con el artículo 230, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el artículo 227, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, ordenando la suspensión que es violatoria de la ley, dentro de las 24 horas siguientes para restituir la legalidad. En caso de que la publicidad gubernamental consista en promocionales de radio o de televisión, el Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará a la Secretaría de Gobernación que adopte las medidas necesarias para que cese la transmisión de la publicidad infractora.
- b) La valoración de la responsabilidad del partido político beneficiado por la conducta contraria a ley, y en su caso, la individualización de la sanción correspondiente.

- c) En su caso, la emisión de la vista a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto, para los efectos a que haya lugar.
- d) La emisión de la vista a la autoridad competente para observar conductas, según el servidor público de que se trate, vinculadas con su responsabilidad política, administrativa, civil y/o penal.

Artículo 17.- En caso de se compruebe que la conducta observada por actos anticipados de precampaña o de campaña se materializó en espacios promocionales en radio y televisión fuera de las prerrogativas asignadas por el Instituto Federal Electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal turnará el expediente al Instituto Federal Electoral, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, observe y valore en la Resolución que emita, además, la responsabilidad de los concesionarios o permisionarios involucrados y, en su caso, la individualización de la sanción correspondiente.

Artículo 18.- Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con la normatividad electoral vigente y los reglamentos aplicables emitidos por el Instituto.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE CARÁCTER LOCAL, DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE DESPLEGAR CONDUCTAS QUE PUEDAN AFECTAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009

CONSIDERANDO

1. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, el numeral en cita dispone, que en dicha organización participan los Partidos Políticos y ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
2. El artículo 124, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece, que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Las decisiones de este organismo serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
3. De acuerdo con el artículo 88, párrafo primero, fracciones I y IX, del Código Electoral local, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal mediante diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es su órgano superior de dirección y un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
4. En términos del artículo 2, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde, en el ámbito de su competencia, la aplicación, observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el citado ordenamiento conforme a la letra o su interpretación jurídica y, a falta de éstas, las decisiones del organismo se fundarán en los principios generales de derecho.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, párrafo tercero, del código citado, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

6. El artículo 86 del Código Electoral local dispone, que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecer el régimen de Partidos Políticos y de Agrupaciones Políticas locales; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales; preservar la autenticidad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y difundir la cultura cívica democrática.
7. El artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a favor de los ciudadanos de la República Mexicana, los derechos de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.
8. El artículo 41, fracción I, de la Ley Fundamental establece, que los Partidos Políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones del Distrito Federal y que dentro de sus fines está contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
9. En conformidad con el artículo 122, Apartado C), BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), de la Carta Magna, corresponde a la Asamblea Legislativa, entre otras atribuciones, expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases establecidas en el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 Constitucional, para lo cual la referencia que el inciso j) hace a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
10. El artículo 122, párrafo tercero, de la Norma Fundamental, prevé, entre otras cosas, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
11. Que el artículo 122, apartado C, base tercera, fracción II constitucional y el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal mandatan que en este último se establezcan los órganos políticos-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida dicha entidad, cuyos titulares deben ser electos cada tres años, por voto universal, libre, directo y secreto.
12. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212, del Código Electoral local, el ocho de septiembre del año en curso, el Consejo General de este instituto electoral celebró sesión pública en la que emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los Partidos Políticos para participar en el proceso electoral ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 5 de julio del año entrante.
13. Atento al contenido del artículo 217 párrafo primero del Código de la materia, el Consejo General, en sesión pública de ocho de octubre de dos mil ocho, declaró formalmente iniciado el proceso electoral ordinario 2008-2009.
14. Con fundamento en los artículos 121 del Estatuto de Gobierno y 25, fracción I, del Código comicial, ambos del Distrito Federal, en las elecciones podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional, y los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. El artículo 26, fracciones I y XIX, del Código Electoral del Distrito Federal precisa, que es obligación de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de sus cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás

Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos, así como conducir sus actividades por los cauces legales que señala el citado código comicial y sus normas internas en lo concerniente a los procesos de selección interna de candidatos.

16. Por su parte, el artículo 173, primero párrafo, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal establecen que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código y por realizar actos anticipados de campaña.
17. Que en correlación con el considerando anterior, el artículo 174, fracción VII, del mismo Código Electoral local dispone, entre otras sanciones, el no registro de candidatos para la elección de que se trate.
18. Aunado a lo anterior, dicha consecuencia se prevé en el artículo 236, fracción I, del Código comicial, la cual determina que los Partidos Políticos no podrán registrar como candidato, al precandidato que haya resultado ganador en la precampaña, cuando no se haya ajustado a los plazos del propio Código, así como por haber incurrido en inobservancias o violaciones en forma sistemática y constante a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas en la ley.

En dicho caso, el Consejo al resolver sobre el particular tomará en cuenta las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona, así como la gravedad y trascendencia de la falta

19. Como ha quedado señalado en este acuerdo, los Partidos Políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado Democrático. De ello se deduce, que a aquéllos corresponde velar por la conducta de sus militantes y, en todo caso, tomar las medidas a que haya lugar, para que éstos no vulneren el marco legal. Al respecto, resulta aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo texto y rubro a continuación se transcriben:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—

La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante — partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la

responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

20. Las fracciones I, V y VII del artículo 225, del referido Código, establecen que se entenderá por actividades publicitarias, aquellas que realizan por cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan a favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, Internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros. Por actos anticipados de precampaña, se entienden aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los Partidos Políticos. Por fin inequívoco, se entiende toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos establecidos en el citado Código comicial, así como lo relacionado a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna que regula los procesos de selección de candidatos de los Partidos Políticos y/o coaliciones.
21. El artículo 226 párrafos primero y tercero del Código en mención dispone, que los procesos de selección interna de los Partidos Políticos se llevarán a cabo en el mismo año en que se realice la jornada electoral, especificando que en el caso de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días, y no podrán extenderse más allá del 21 de marzo del año de la elección; disponiendo al efecto, que está prohibido cualquier acto anticipado de precampaña fuera de los plazos establecidos en este artículo.
22. El artículo 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los servidores públicos de la federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre Partidos Políticos; que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Asimismo, determina que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de la citada previsión normativa, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.
23. Los artículos 120 párrafos cuarto, quinto y sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 4 del Código Electoral local establecen, que los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal

tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos. Asimismo, prevé que la propaganda que difunda cada uno de estos órganos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o elementos que se relacionen con partido político alguno. La Ley establecerá las sanciones que correspondan por la violación a lo ahí preceptuado.

24. Conforme al artículo 227 del Código Electoral local, ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular. Sólo podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de una precampaña de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los Partidos Políticos, ajustándose siempre a los plazos de precampaña correspondientes y a las disposiciones establecidas en el citado Código. El incumplimiento a dicha norma dará motivo a que este Instituto electoral, respetando la garantía de audiencia, a través de sus órganos competentes y en el plazo correspondiente, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, niegue a los involucrados el registro como candidatos.
25. Que conforme a lo establecido en el artículo 230, párrafo tercero el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como actos anticipados de precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el presente Código.
26. Para efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134, de la Constitución General, a nivel federal se le ha dado la interpretación de que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda; siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales.
27. Con relación al tema contenido en el numeral citado en el considerando anterior, en la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, de fecha 25 de septiembre del año en curso y publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 21 de noviembre. La Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró lo siguiente:

“...ni a propósito del informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos, ni con motivo de los mensajes para darlos a conocer, puede eludirse la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ni la de incluir en dicha propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, pues en consonancia con el contexto de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional —reproducidos en los párrafos primero y segundo del artículo 5o. bis impugnado— se deduce que la rendición anual de cuentas también está vinculada a la observancia de las mismas limitaciones que permanentemente tiene toda la propaganda gubernamental.

Esto es, bajo la lectura armónica del texto completo del artículo 5o. bis reclamado, se advierte que su párrafo tercero, lejos de reducir las prohibiciones de referencia contenidas en el artículo 134 constitucional, lo que hace es establecer condiciones adicionales en orden a fijar con precisión la frecuencia, los plazos, el ámbito territorial y la oportunidad, dentro de las cuales puedan difundirse promocionales relacionados con los informes de gobierno de las autoridades estatales, municipales o de cualquier otro tipo, de suerte que estas últimas tengan sólo la posibilidad de publicar algún acto de rendición de cuentas bajo las siguientes condiciones:

- a) Una semana antes de su presentación y cinco días después de esa fecha;
- b) Por una sola vez al año;

- c) En medios de comunicación de cobertura estatal;
- d) Sin fines electorales; y,
- e) Nunca se emitirán dentro del periodo de campaña electoral la difusión de mensajes, ni se llevará a cabo la realización del propio informe de labores.

Consecuentemente, si todas estas prescripciones no dejan sin efectos las repetidas prohibiciones en materia electoral contenidas en el artículo 134 constitucional, sino que más bien las precisan tratándose de la rendición de cuentas, es inexacto lo que afirma el Partido del Trabajo en el sentido de que la norma reclamada contenga excepciones a esas taxativas, ya que tal precepto de la Norma Fundamental, en la parte que se comenta, no canceló la publicidad gubernamental de todo tipo, sino únicamente la que pudiera tener como propósito favorecer a un partido político, o la de rendir culto a la personalidad de un servidor público mediante la emisión de mensajes con su nombre, imagen, voz o símbolos asociados visualmente con su figura o posición política, prohibiciones que subsisten aun durante la época en que se rindan los informes anuales de labores o de gestión gubernamental, conforme a la interpretación sistemática de todo el contenido del artículo 5o. bis reclamado.

De esta manera, si **los anuncios que difunda el Estado no tienen las características anteriores, particularmente los mensajes que tengan que ver con la promoción del ceremonial de un informe de la gestión gubernamental, no existe motivo alguno para que no puedan propalarse en los medios de comunicación social, a condición de que:**

- a) Aludan al contenido del informe y no a la imagen, voz o símbolos que gráficamente impliquen a quien lo expone;**
- b) Se refieran a los actos de gobierno realizados, y no a la promoción partidista; y,**
- c) Los promocionales y el propio informe no constituyan un vehículo para enaltecer a la personalidad del gobernante, sino que sean diseñados para difundir, con carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, el resumen anual de los datos relacionados con el cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, que permitan posteriormente evaluar el desempeño y la aplicación del gasto público.**

...”

28. La razón esencial de las disposiciones del Código Electoral vinculadas al régimen de propaganda electoral, se contiene en el dictamen de la iniciativa del denominado “NUEVO CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL” presentado ante Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en cuyo Considerando Décimo Noveno, se precisa que, entre otros aspectos, la enmienda legislativa tenía por objeto: incorporar prohibiciones expresas para la realización de actos anticipados de campaña, dentro del marco de los principios de equidad, y sentar bases para que la autoridad electoral pueda actuar y prever las consecuencias que esto puede ocasionar a cualquier partido político o candidato que, con su realización pueda obtener una ventaja indebida sobre los demás contendientes, pero considerando la diferencia que existe entre la naturaleza de los actos de precampaña que se suscitan dentro de los procesos de selección interna de candidato y, precisamente los actos anticipados de campaña, recogiendo al efecto las tesis relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen:

PRECAMPAÑA ELECTORAL, FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.- Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y

directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de Inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro”.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (Legislación de Veracruz y similares).—

La interpretación funcional del artículo 55 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que el legislador pretendió que se hagan plenamente vigentes los propósitos de las normas de supervisión del proceso electivo, lleva a concluir que, el monitoreo comprende la supervisión de todas aquellas transmisiones que se realicen a partir de la primera quincena del mes de enero del año de la elección y hasta el día de la jornada electoral, sin que exista razón jurídicamente válida para excluir de la verificación, los actos anticipados de precampaña, pues aun en el contexto de las actividades previas al procedimiento de selección interna de candidatos, si trascienden de tal forma, que no se limitan al ámbito intrapartidario ni a la postulación de candidaturas, sino que se identifican con las que se realizan propiamente en una campaña electoral, debe estimarse que está en riesgo la participación igualitaria y equitativa de los partidos políticos. Esto es así, pues en caso de que alguno o algunos de los institutos políticos o quienes aspiran a ser sus candidatos designados, iniciaran antes que los demás su campaña política, pudiera generar mayor oportunidad de difusión y promoción. Una interpretación en contrario, haría ineficaz lo dispuesto en el propio artículo 55, respecto a la salvaguarda del principio de equidad y transparencia en la contienda electoral, además de nugatorios los objetivos que se pretenden con el monitoreo en medios de comunicación, habida cuenta que al implementarse mecanismos de supervisión tendentes a garantizar la distribución equitativa de los espacios y tiempos en los medios de comunicación entre los contendientes en un proceso electoral, además de corresponder al reclamo social sobre la máxima transparencia en cuanto a la obtención y utilización de recursos por parte de los partidos políticos, el legislador privilegió concomitantemente, en beneficio de los organismos políticos que contienden, los principios de imparcialidad y neutralidad, traducidos en el derecho a tener las mismas oportunidades para conseguir la preferencia electoral de la ciudadanía que participa en la vida democrática del país.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-530/2006.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—25 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra. Partido Revolucionario Institucional Vs. Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Tesis XXV/2007”

PRECAMPAÑA ELECTORAL, CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.—

De los artículos 77, fracción XXVI y 269 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que la precampaña tiene la función específica de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, al interior de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, esto es, la precampaña constituye el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones de sus candidatos a cargos de elección popular, conforme a sus estatutos o acuerdos, y acorde con los lineamientos que la propia ley establece y hasta que se obtiene la nominación y registro del candidato.

Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 65/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.

PRECAMPAÑAS ELECTORALES, EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 271 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO FACULTE TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL A RECONOCER EL MOMENTO EN EL CUAL HA DADO INICIO LA PRECAMPAÑA DE UN ASPIRANTE QUE NO DIO AVISO FORMAL DE SU DESEO DE LLEVARLA A CABO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA Y LEGALIDAD EN MATERIA ELECTORAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- El artículo 271 de la Ley Electoral de Quintana Roo, al prever que en caso de que un aspirante a candidato, ya sea al interior de un partido político, o bien, independiente a ellos, omita dar el aviso de su deseo de iniciar una precampaña al instituto político al que pertenece o a la autoridad electoral local, éstos se encuentran facultados para determinar que su precampaña inició una vez que fueron públicos y notorios los actos y gastos correspondientes a ésta, sin menoscabo de las sanciones a que pueda hacerse acreedor con base en los estatutos del partido correspondiente, o de la propia ley, entre las que se encuentra, incluso, negarle el registro como candidato, no resulta violatorio de los principios rectores de certeza y legalidad en materia electoral establecidos en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el hecho de que el indicado artículo 271 confiera las atribuciones anteriores tanto a los partidos políticos como a la autoridad electoral local, tiene la finalidad de que las actividades que haya realizado un aspirante a candidato no escapen del control de los estatutos o acuerdos partidarios y de la propia ley.

Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 67/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.

29. En ese tenor, el cúmulo de disposiciones invocadas referentes a la naturaleza de los actos de precampaña, su definición legislativa, los tiempos en que válidamente se pueden desarrollar y la prohibición expresa y categórica para realizarlos de manera anticipada, se insertan en la lógica del respeto a los principios rectores de la función electoral, particularmente el de equidad, a fin de que los interesados en contender por algún cargo de elección popular actúen en igualdad de circunstancias, con el objetivo de evitar que alguien obtenga ventajas indebidas que vulneren o alteren el desarrollo natural de la contienda comicial, por haber llevado a cabo actos proselitistas de manera anticipada.
30. La equidad es un principio obligatorio para las autoridades electorales que debe observarse en todas las actuaciones y etapas del proceso electoral, ya que desempeña un papel crucial en la construcción de una sólida democracia. En su salvaguarda concurrirnos no sólo las autoridades administrativas electorales, sino también los actores de la sociedad civil, los Partidos Políticos y los servidores públicos. Por ende la equidad y confianza son dos condiciones indispensables para el sano desarrollo de la contienda electoral.

31. La libertad de expresión debe limitarse para tutelar bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como la libertad del sufragio y la no presión en las elecciones. En efecto, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión está acotado para los servidores públicos, ya que la investidura de quienes ostentan cargos de representación política puede influir el ánimo y transgredir las condiciones de igualdad y libertad de sufragio de los electores. Por lo anterior, rebasar los límites de la libertad de expresión puede llegar a vulnerar la equidad si tras la intención de conquistar preferencias o cargos de elección popular se trastocaran premisas básicas de la normatividad electoral en general.
32. Los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los organismos autónomos del Distrito Federal, ciudadanos en general, y las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, tienen la responsabilidad política de contribuir con sus actos a garantizar las condiciones propicias para que impere la equidad en los procesos electorales.
33. En la especie, se ha sometido a conocimiento y decisión de esta autoridad, la presunta comisión de irregularidades que tienen su origen en conductas atribuidas a diversos servidores públicos, ciudadanos y Asociaciones Políticas, que se encuentran realizando actividades que pudieran considerarse actos anticipados de precampaña electoral, dado que emplean diversos medios promocionales, en los que se aprecian imágenes, nombres, lemas y colores, entre otros elementos.
34. Durante este año, esta autoridad electoral administrativa ha recibido y turnado a la Comisión correspondiente, diversas quejas, lo que ha motivado la integración de los expedientes respectivos y el inicio de su sustanciación. En algunas de esas quejas se reclama, esencialmente, la presunta comisión de actos de promoción electoral de manera anticipada, los cuales se atribuyen a ciudadanos, servidores públicos, representantes populares y Partidos Políticos.
35. Sobre el particular, conviene referir que anexo a los escritos de queja, los promoventes han aportado medios convictivos tendentes a probar la existencia de las pretendidas irregularidades invocadas.
36. Sin embargo, el hecho de que las quejas invocadas se encuentran en fase de sustanciación no es impedimento para que este Instituto Electoral, en su calidad de depositario de la función estatal de organizar los procesos electorales y, por ende, obligado a preservar la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal, esté facultado para asumir las medidas preventivas que al efecto resulten procedentes para contener, evitar, cesar o paralizar conductas presuntamente irregulares que pudieran transgredir en forma irreparable, los principios rectores de la función electoral, en detrimento de quienes habrán de contender en el proceso electoral en curso. Máxime si se tiene en cuenta, que en el caso concreto existe disposición expresa donde se faculta a este organismo autónomo a obrar de manera preventiva, mediante la emisión de un exhorto a aquellos ciudadanos que cometan actos presuntamente violatorios del marco normativo electoral vigente.
37. Este Consejo General, en términos del artículo 230, del Código Electoral del Distrito Federal, hace un exhorto a los distintos servidores públicos, ciudadanos y Asociaciones Políticas, cuyos actos han sido denunciados, así como a los Servidores Públicos de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los Órganos Político-Administrativos, de los Organismos Descentralizados y Autónomos del Distrito Federal, así como a las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, y a la ciudadanía en general, para que se abstengan de desplegar conductas que puedan afectar la equidad de la competencia, y, potencialmente, generar un clima de confrontación y desconfianza que poco abona a la celebración de una contienda electoral pacífica y equitativa, debiendo observar las disposiciones que al respecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, demás normativa y precedentes jurisdiccionales relacionados.
38. Conforme con lo razonado y con la finalidad de evitar la posible inobservancia de los principios rectores de la materia electoral, se hace un llamado a los servidores públicos, ciudadanos y Asociaciones Políticas, cuyos actos han sido denunciados, a retirar las pintas, mantas, espectaculares, pendones, posters y semejantes que estén colocadas en diferentes puntos geográficos del Distrito Federal y de ser el caso, la publicidad en unidades del servicio de transporte público y en páginas de internet, de aquellos servidores públicos, ciudadanos y Asociaciones Políticas que estén incurriendo en una probable conducta, contraviniendo con ésta lo señalado con anterioridad, en el presente acuerdo.

39. Para verificar el pleno acatamiento de lo determinado, las diversas áreas del Instituto Electoral del Distrito Federal, deberán llevar a cabo las acciones a que haya lugar, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, en especial lo relacionado al retiro inmediato de toda aquella propaganda referida en el considerando anterior.
40. De existir una negativa por parte de los servidores públicos y ciudadanos que se encuentren dentro del supuesto a que se refiere el presente acuerdo, se actuará, conforme con lo previsto en el artículo 264, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal.
41. La emisión del presente exhorto no implica prejuzgar sobre la procedencia o improcedencia de las quejas que están en sustanciación, ni la responsabilidad de los ciudadanos, servidores públicos y Asociaciones Políticas denunciados, aspecto que habrá de definirse en el momento procesal oportuno.
42. Dada la naturaleza de este acuerdo y los efectos que establece el Código Electoral del Distrito Federal para la comisión de actos anticipados de precampaña, se considera necesario comunicar su contenido a las representaciones de los Partidos Políticos ante este Consejo General para su conocimiento y efectos procedentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracciones I y II, 44, 122, párrafo primero, segundo y tercero, Apartado C, Base Primera, fracción I, Base Tercera fracción II, 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 20, fracción I, 23, fracciones I y III, 37, párrafos primero y segundo, 95, fracción XXXIII, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero, 106, 120 párrafos cuarto, quinto y sexto, 121, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero, segundo y tercero, 4, 6, fracciones I, III y IV, 7, fracciones III, IV y V, 8, 10, 11, 25, fracción I, 26, 86, párrafos primero y segundo, 88, párrafo primero, fracciones I y IX, 89, párrafo primero, 93, 95, fracciones XXXII, 125, párrafo primero, 173 fracciones I y VII, 174 fracción VII, 212, 217 párrafo primero, 225 fracciones I, V y VIII, 226 párrafos primero y tercero, 227 y 230 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se exhorta a los distintos servidores públicos, ciudadanos y Asociaciones Políticas, cuyos actos han sido denunciados, a los Servidores Públicos de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los Órganos Político-Administrativos, de los Organismos Descentralizados y Autónomos del Distrito Federal, así como a las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, y a la ciudadanía en general, para que se abstengan de desplegar conductas que puedan afectar la equidad de la competencia, y, potencialmente, generar un clima de confrontación y desconfianza que poco abona a la celebración de una contienda electoral pacífica y equitativa, debiendo observar las disposiciones que al respecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, demás normativa y precedentes jurisdiccionales relacionados.

SEGUNDO. El pronunciamiento del presente exhorto, de ninguna forma implica prejuzgar sobre la procedencia o improcedencia de las quejas que están en sustanciación ante este Instituto Electoral del Distrito Federal, ni la probable responsabilidad de los ciudadanos denunciados, aspecto que habrá de definirse en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se ordena retirar de inmediato, en un plazo no mayor a tres días, las pintas, mantas, espectaculares, pendones, posters y semejantes que estén colocadas en diferentes puntos geográficos del Distrito Federal y de ser el caso, la publicidad en unidades del servicio de transporte público y en páginas de Internet, por aquellos servidores públicos, ciudadanos y Asociaciones Políticas que estén incurriendo en una probable conducta, contraviniendo con ésta lo señalado con anterioridad, en el presente acuerdo. Esto en consideración del artículo 230, párrafo tercero, en el que se exhorta al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como actos anticipados de precampaña electoral violatoria de la normatividad vigente para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el presente Código

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para que realice las acciones tendientes a detectar propaganda que configure actos anticipados de precampaña y se levante un acta circunstanciada de los 40 distritos electorales, informando al Consejo General antes del 31 de diciembre del 2008.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones a que haya lugar, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de verificar el cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, en especial lo relacionado al retiro inmediato de toda aquella propaganda referida en el punto de acuerdo anterior.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Se publicará en dos diarios de circulación nacional un resumen del presente acuerdo para que sea conocido por la ciudadanía.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los órganos políticos administrativos y al Gobierno del Distrito Federal y a los Partidos Políticos representados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos procedentes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales; y en lo particular en lo referente a la modificación del plazo establecido en el punto de acuerdo TERCERO a tres días por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Yolanda Columba León Manríquez, Néstor Vargas Solano y la Consejera Presidenta; y dos en contra de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Carla Astrid Humphrey Jordan, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha siete de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- La Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Sergio Jesús González Muñoz.- (firmas).

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1999.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fecha 10 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyos artículos Primero y Tercero Transitorios se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y que se abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 5 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

3. Que atento a lo señalado por el artículo 86, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el citado Código Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 88 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; direcciones ejecutivas; unidades técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y mesas directivas de casilla.
5. Que en términos de lo establecido en los artículos 89, párrafo primero y 95, fracciones I, inciso a) y XXXIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y entre sus atribuciones se encuentran las de aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas ésta y las demás atribuciones señaladas en el Código.
6. Que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 96, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades.
7. Que el artículo 97 del Código de la materia dispone que el Consejo General contará con las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas; Servicio Profesional Electoral; Organización y Geografía Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Fiscalización, y Normatividad y Transparencia.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103, fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización, tiene la atribución de someter a la consideración del Consejo General los proyectos de la normatividad técnica y de los lineamientos elaborados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.
9. Que el artículo 104, fracción IV del citado Código Electoral, dispone que es atribución de la Comisión de Normatividad y Transparencia conocer los proyectos de lineamientos para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, que elabore la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
10. Que el artículo 118 del Código de la materia, dispone que las unidades técnicas del Instituto son la Unidad de Comunicación Social y Transparencia; la Unidad de Servicios Informáticos; la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; la Unidad de Asuntos Jurídicos; la Unidad de Planeación, Seguimiento y Evaluación, y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización. Asimismo, las atribuciones de los órganos técnicos serán determinadas en el Reglamento Interior del Instituto, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar, con excepción de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 fracciones X y XI del Código Electoral local, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización los anteproyectos de lineamientos para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así como la normatividad técnica relativa a la presentación de informes de origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos de las mismas.
12. Que en la sesión de fecha 19 de noviembre de 1999, el Consejo General aprobó mediante acuerdo los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, los cuales entraron en vigor el 1 de diciembre de ese mismo año.

13. Que en atención al Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de enero de 2008, se modificó la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal y de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del citado Decreto se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.
14. Que con motivo del Decreto referido en el considerando inmediato anterior, mediante el punto PRIMERO del Acuerdo identificado con la clave CF-013/08 de fecha 2 de abril de 2008, la Comisión de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la actualización de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de las nuevas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.
15. Que del análisis efectuado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la nuevas disposiciones contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal, publicado el 10 de enero de 2008, así como de la experiencia adquirida durante los procesos de fiscalización, se determinó que los lineamientos existentes quedaban ampliamente rebasados, entre otras, por las razones siguientes:
 - a) Las reformas al Código Electoral del Distrito Federal, establecieron una nueva clasificación a los ingresos que pueden recibir los Partidos Políticos, dividiéndolos en dos tipos: directos e indirectos.
 - b) Por primera vez se establecieron diversos topes al financiamiento en especie de bienes muebles e inmuebles, mismos que forman parte del financiamiento indirecto.
 - c) Dentro de los topes al financiamiento en efectivo privado se incluyeron las aportaciones de la militancia y de los precandidatos y candidatos.
 - d) El financiamiento público para actividades específicas ya no se entregará a manera de reembolso, sino a través de ministraciones.
 - e) Los pagos por reconocimientos por actividades políticas sólo podrán realizarse durante los periodos de campaña y precampaña.
 - f) Se estableció la obligación de integrar un catálogo de proveedores que los Partidos Políticos deberán utilizar para sus campañas electorales, el cual será permanentemente actualizado durante el proceso electoral.
 - g) Los Partidos Políticos deberán sujetarse a un procedimiento de liquidación cuando pierdan su registro.
 - h) Se prohibió, en todo momento, la contratación de tiempos en radio y televisión.
 - i) Se establecieron diversas obligaciones y prohibiciones en los procesos de selección interna de candidatos que realizan los Partidos Políticos.
 - j) Se definieron los actos anticipados de precampaña y campaña.
 - k) Se estableció la obligación de revisar y dictaminar, previo al registro de candidatos, los informes de los precandidatos ganadores.
 - l) Modificación de los plazos y procedimiento para la revisión de los informes anuales, de campaña y precampaña.
 - m) Derivado de los procesos de revisión de los informes de campaña se ha observado que cada vez son más frecuentes las campañas electorales compartidas entre candidatos federales y locales.
 - n) Que los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no contienen las disposiciones reglamentarias sobre los diversos procedimientos de fiscalización que se han incorporado al Código Electoral del Distrito Federal, así como los de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos.
16. Que la transparencia en el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático, el cual se encuentra orientado a fortalecer el régimen de los Partidos Políticos, a través de la implementación de una mejora continua en los procesos de fiscalización que se caracterice por su transparencia, garantizando un trato igualitario con base en los principios institucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad; y de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los Partidos Políticos y los ciudadanos.

17. Que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los Partidos Políticos, los intereses que le son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tenga evidencia, por lo que resulta necesario desarrollar un modelo de fiscalización que garantice la adecuada vigilancia sobre el origen de los recursos que emplean los Partidos Políticos tanto en sus actividades ordinarias, actividades específicas, en su proceso de selección interna de candidatos y en sus campañas electorales, así como el destino que se da a los mismos.
18. Que derivado de lo señalado en los Considerandos que anteceden, así como de lo establecido en el punto PRIMERO y el Considerando 13 del Acuerdo identificado con la clave CF-013/08 de fecha 2 de abril de 2008, y una vez que la Unidad Técnica concluyó los trabajos relacionados con el análisis de las nuevas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, elaboró el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual fue remitido el 16 de abril de 2008 a la Comisión de Fiscalización.
19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Considerandos 14 y 15 de referido Acuerdo de fecha 2 de abril de 2008, los días 6, 8, 13, 15, 22, 23, 26 y 27 de mayo del mismo año, se reunieron los Asesores de los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Fiscalización, personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efecto de llevar a cabo reuniones de trabajo para analizar el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos propuesto por la Unidad Técnica.
20. Que una vez concluidos los trabajos del grupo, el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización incorporó al proyecto de Reglamento referido, todas aquellas propuestas surgidas de las reuniones celebradas por el grupo de trabajo y que alcanzaron el consenso de todos los integrantes, por lo que en términos de lo dispuesto en el inciso e) del Considerando 16 del Acuerdo identificado con la clave CF-013/08, el día 29 de mayo de 2008 la Unidad Técnica presentó a la Comisión de Fiscalización el Anteproyecto de Reglamento.
21. Que en cumplimiento a lo señalado en el Considerando 16, inciso f) del multicitado Acuerdo CF-013/08, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización circuló entre los Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión de Fiscalización, así como con los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en un plazo de 10 días hábiles formularan las observaciones que consideraran pertinentes.
22. Que una vez agotado el plazo a que se refiere el Considerando que antecede, se recibieron observaciones de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Carla Astrid Humphrey Jordan y Fernando José Díaz Naranjo, así como de los Partidos Políticos; Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, las cuales fueron analizadas por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, incorporando al Anteproyecto de Reglamento todas aquellas que se consideraron procedentes, remitiendo el Anteproyecto modificado al Presidente de la Comisión de Fiscalización el día 07 de julio de 2008.
23. Que en términos de lo dispuesto en el Considerando 16, inciso h) del Acuerdo CF-013/08, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización remitió, el día 10 de julio de 2008, el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Presidente de la Comisión de Normatividad y Transparencia, para su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 104, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal.
24. Que en su Sexta sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2008, la Comisión de Normatividad y Transparencia acordó, por unanimidad de votos, emitir opinión favorable al Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con las observaciones planteadas por la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan, lo cual fue comunicado al Presidente de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio CNT/137/2008 de fecha 17 de julio de 2008.

25. Que la Comisión de Fiscalización en su Octava sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2008, emitió el Acuerdo CF-033/08 mediante el cual se instruyó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se incluyeran en el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las observaciones planteadas en la Comisión de Normatividad y Transparencia que se consideraron procedentes.
26. Que una vez incluidas las modificaciones derivadas de las observaciones planteadas en la Comisión de Normatividad y Transparencia, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización remitió el Proyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización los Recursos de los Partidos Políticos a la Comisión de Fiscalización, en cumplimiento al Acuerdo CF-033/08 de fecha 26 de agosto de 2008.
27. Que con fecha 22 de septiembre de 2008, la Comisión de Fiscalización para dar cumplimiento al Acuerdo CF-033/08, remitió al C. Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal el Anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización los Recursos de los Partidos Políticos, para someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto.
28. Que derivado de la reunión de preconsejo celebrada el 7 de noviembre del año que transcurre, en la que se acordó, a petición de los Partidos Políticos, extender el plazo para el estudio del referido Reglamento de Fiscalización, con fecha 12 del mismo mes y año, se circuló entre los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en un plazo de 5 días hábiles formularan las observaciones que consideraran pertinentes.
29. Que una vez agotado el plazo a que se refiere el Considerando que antecede, se recibieron observaciones de los Partidos Políticos; Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Democracia Social, las cuales fueron analizadas por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dando respuesta mediante oficio a los mismos el día 28 de noviembre de 2008, convocándolos a una reunión de trabajo.
30. Que derivado de lo anterior, los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2008, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre personal de los Partidos Políticos referidos y funcionarios de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en las que se abordaron sus observaciones al Proyecto de Reglamento, mismas que fueron discutidas y analizadas por el grupo de trabajo, en las que el personal de la Unidad Técnica realizó las aclaraciones correspondientes, acordando ambas partes incorporar al documento en cita, aquellas que se consideraron procedentes, remitiendo el Proyecto modificado al Presidente de la Comisión de Fiscalización.
31. Que con fecha 4 de diciembre de 2008, el presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/CF/221/2008, remitió a la C. Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal el Proyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización los Recursos de los Partidos Políticos, para someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto.
32. Que el anteproyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que se somete a la consideración del Consejo General, observa lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 86, párrafo primero; 88; 89, párrafo primero; 95, fracciones I, inciso a) y XXXIII; 96, párrafo primero; 97; 103, fracción IX; 104, fracción I; 108, fracción III; 118 y 119 fracciones X y XI del Código Electoral del Distrito Federal, así como los artículos Primero, Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto del 10 de enero de 2008 por el que se expide el citado Código, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General el 19 de noviembre de 1999.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y el anexo que forma parte integral del mismo entrará en vigor el primero de enero de 2009.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo comunique el contenido del presente Acuerdo y su anexo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo junto con su anexo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- La Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Sergio Jesús González Muñoz.- (Firmas).

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de fiscalización sobre el origen, destino y monto de los recursos que reciben los partidos políticos en el Distrito Federal.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia obligatoria para todos los partidos políticos en el Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

COMISIÓN: Comisión de Fiscalización.

UNIDAD TÉCNICA: Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

CÓDIGO: Código Electoral del Distrito Federal.

INSTITUTO: Instituto Electoral del Distrito Federal.

EFFECTIVO: El efectivo está constituido por la moneda de curso legal, que es propiedad de la entidad y que estará disponible de inmediato para su operación, tales son las monedas, billetes, depósitos bancarios en sus cuentas de cheque, giros bancarios, remesas en tránsito, divisas extranjeras y metales preciosos amonedados.

ÓRGANO INTERNO: Órgano interno del partido político o coalición encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.

ORGANIZACIONES ADHERENTES: Asociaciones de ciudadanos legalmente constituidas y registradas como tales ante algún partido político.

CBODDF: Cuenta Bancaria del Órgano Directivo del Distrito Federal.

CBODFPC: Cuenta Bancaria del Órgano Directivo del Distrito Federal para Precampaña.

CBODFC: Cuenta Bancaria del Órgano Directivo del Distrito Federal para Campaña.

CBODFAE: Cuenta Bancaria del Órgano Directivo del Distrito Federal para Actividades Específicas.

RM: Recibo de Aportaciones de Militantes.

CF-RM: Control de folios de Recibos de Aportaciones de Militantes.

CF-RAEF: Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.

CF-RAES: Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.

RAEF: Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.

RAES: Recibo de Aportaciones de Simpatizantes en Especie.

IA3: Detalle de Ingresos por autofinanciamiento.

CEA: Control de Eventos de Autofinanciamiento.

SORTEO: Eventos relacionados con las rifas y juegos en general, que previa autorización legal celebren los partidos políticos con el objeto de allegarse de recursos económicos para el cumplimiento de sus fines.

IA4: Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

CBODN: Cuenta Bancaria del Órgano Directivo Nacional.

CBCDD: Cuenta Bancaria del Comité Directivo Delegacional.

PRCBJG: Cuenta Bancaria para Precampaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CBJG: Cuenta Bancaria para Campaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

PRCBD: Cuenta Bancaria para Precampaña de Jefe Delegacional.

CBD: Cuenta Bancaria para Campaña de Jefe Delegacional.

PRCBAL: Cuenta Bancaria para Precampaña de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CBAL: Cuenta Bancaria para Campaña de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

GASTOS MENORES: Son aquellos gastos que no rebasan la cantidad equivalente a cinco días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal

RRPCE: Recibo de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales.

CF-RRPCE: Control de Folios de los Recibos de Reconocimientos Participación en Campañas Electorales.

IFV: Formato para el levantamiento del Inventario Físico Actualizado y Valuado.

IA: Formato para el Informe Anual.

IA1: Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes.

IA2: Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.

IA5: Detalle de Transferencias.

IC: Formato de Informe de Campaña.

PGCCL: Prorratio de Gastos Centralizados Campañas Locales.

PGCLF: Prorratio de Gastos que Benefician Campañas Locales y Federales.

IPC: Formato de Informe de Precampaña.

DI: Formato para Detalle de Ingresos de las Precampañas.

RG1: Formato para registrar Gastos en Propaganda de las Precampañas.

RG2: Formato para registrar los Gastos de Operación de las Precampañas.

RG3: Formato para registrar otros Gastos realizados en las Precampañas.

CATÁLOGO: Catálogo de Proveedores de Bienes y Servicios para Campañas Electorales

Artículo 3. El Consejo General, la Comisión y la Unidad Técnica, en sus distintos ámbitos de competencia tendrán la facultad para interpretar el presente Reglamento, para ello aplicarán los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 2 del Código.

Artículo 4. Las actuaciones relacionadas con el presente Reglamento y los procedimientos de fiscalización se regirán por el principio de legalidad y se practicarán en días y horas hábiles, los plazos comenzarán a correr a partir del siguiente día hábil en que se practique la notificación correspondiente, incluyendo el día de su vencimiento.

Para efectos del párrafo anterior, son hábiles todos los días del año, excepto sábados y domingos, así como los días inhábiles que determinen las leyes, los acuerdos del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal y el Instituto.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Una vez iniciada la diligencia, el funcionario encargado, previo consenso con los representantes de los partidos políticos o coaliciones con quienes se este entendiendo el acto, podrá habilitar días y horas inhábiles hasta la conclusión de la misma.

Para la realización de las notificaciones se seguirán las formalidades establecidas en los artículos del 36 al 48 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Artículo 5. Todo el financiamiento en efectivo que reciban los partidos políticos o coaliciones, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión de constancias de rectificación de datos personales, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el titular del órgano interno y la persona que el partido político o coalición designe para tal propósito. Los partidos políticos o coaliciones deberán mantener permanentemente informado al Instituto sobre la titularidad de dicho órgano.

Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos. Las conciliaciones bancarias deberán estar firmadas por el titular del órgano interno y remitirse al Instituto junto con el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las cuentas bancarias, como anexos de los Informes Anuales, Precampaña y Campaña, o bien, cuando Este lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.

Artículo 6. Tanto el financiamiento directo, como privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.

Artículo 7. Todo el financiamiento en efectivo que reciba el partido político o coalición en términos de lo establecido por el Código, así como los ingresos derivados de las cuotas de recuperación de las solicitudes de información pública deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas mancomunadamente, que se identificarán como CBODDF (Partido)- (Número) para recursos de actividades ordinarias, CBODFPC (Partido)-(Número) para los relacionados con las precampañas y CBODFC (Partido)-(Número) para los de campaña.

Todos los recursos que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público directo para actividades específicas como entidades de interés público, serán depositados en una cuenta específica que se identificará como CBODFAE (Partido)- (Número), la cual será manejada mancomunadamente por el titular del órgano interno y quien designe el partido político, y sólo podrá utilizarse para el pago de actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales. A dicha cuenta podrán ingresar recursos provenientes de alguna de las cuentas para recursos de actividades ordinarias que se identifican como CBODDF.

Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.

El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.

El financiamiento directo e indirecto que reciban los precandidatos o candidatos se deberá comunicar por escrito, dentro de los tres días siguientes a su recepción al órgano interno del partido político, quien procederá a registrarlo contablemente, acompañado de la documentación que se establece en el presente Reglamento; asimismo, informará al citado órgano de los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen estos recursos.

Artículo 9. Los registros contables de los partidos políticos o coaliciones deben especificar y diferenciar el financiamiento público y privado que obtengan tanto directo como indirecto.

Artículo 10. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refiere el artículo 37 del Código, podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos.

Artículo 11. El financiamiento privado indirecto que reciban los partidos políticos o coaliciones, sus precandidatos y candidatos que rebase la cantidad de 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá formalizarse mediante contrato escrito, el que deberá contener los datos de identificación del aportante, así como el valor de mercado del bien aportado. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales no especializados otorgados gratuitamente a los partidos políticos o a sus campañas.

Se considera servicio especializado aquel que ejecute el aportante de manera ordinaria en su ámbito laboral o aquel otro que implique conocimientos técnicos o profesionales.

Las aportaciones realizadas por una sola persona que en el transcurso de un mes rebasen dicho tope, deberán formalizarse mediante contratos escritos.

Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, hasta el equivalente al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que reciba el partido político con mayor financiamiento.

Artículo 12. El financiamiento privado indirecto por aportaciones de bienes muebles y consumibles deberá registrarse conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si se cuenta con la factura o copia de la misma, correspondiente al bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y
- b) Si no se cuenta con la factura del bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso del bien es mayor a un año, el partido político, para su registro contable, determinará el valor de dicho bien, mediante el costo promedio de por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por perito valuador. En ambos casos deberán existir las constancias correspondientes.

En el caso de los bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.15% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

Artículo 13. El financiamiento privado indirecto por donaciones de bienes inmuebles deberá registrarse contablemente conforme al valor señalado en la escritura pública en favor del partido político. Del valor catastral, de avalúo o de operación, se tomará el más alto de ellos.

En el caso de las donaciones de bienes inmuebles que reciban los partidos políticos, de cada persona facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente hasta el 2.5% del financiamiento público para actividades ordinarias que reciba el partido político con mayor financiamiento.

Artículo 14. Para determinar el valor de registro de los bienes inmuebles que tengan en uso o comodato, se tomará como base el costo del alquiler promedio mensual de tres cotizaciones, las cuales serán obtenidas por los partidos políticos o coaliciones, dicho costo se multiplicará por el número de meses que en el año se utilizó.

Para los bienes muebles se utilizará el valor de mercado, multiplicado por el porcentaje de depreciación que para cada tipo de bien se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta dividido entre doce por el número de meses utilizado durante el ejercicio.

Si los bienes en uso o comodato permanecen por más de un año, dichas cotizaciones deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año.

En el caso de los bienes muebles y/o inmuebles que durante la precampaña o campaña, tengan en uso o comodato los precandidatos o candidatos, el valor de registro se determinará con base en lo establecido en los párrafos que anteceden multiplicado por el número de meses que se utilizó. Dicho costo de alquiler se acumulará a los gastos de precampaña o campaña, según sea el caso, y deberá incluirse en los informes correspondientes.

Artículo 15. En caso de que la Unidad Técnica tenga duda del valor del registro contable de las aportaciones de bienes muebles e inmuebles declaradas por los partidos políticos o coaliciones en los Informes Anuales, de Precampaña y Campaña, podrá solicitar la aclaración correspondiente y la documentación comprobatoria del caso, así como realizar las diligencias necesarias para mejor proveer.

Artículo 16. El financiamiento privado directo de los partidos políticos estará conformado por:

- a) Financiamiento de la militancia; y
- b) Financiamiento de simpatizantes.

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento.

Las aportaciones que en dinero realice cada persona facultada para ello, no podrá exceder el equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes corresponda a los partidos políticos en el ejercicio de que se trate. Dichas aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier momento, pero el monto total aportado por cada persona facultada para ello durante el año, no podrá rebasar el límite establecido.

Artículo 17. El financiamiento privado que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; por las aportaciones de sus organizaciones adherentes y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Artículo 18. Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los primeros treinta días de cada año, los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.

Artículo 19. Dentro de los treinta primeros días de cada año, los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad Técnica de las organizaciones adherentes con que cuenten, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones en los términos del presente Reglamento. Cualquier modificación deberá ser notificada por escrito, dentro de los quince días siguientes a que se produzca.

Artículo 20. Los partidos políticos o coaliciones deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los diez días previos al inicio de cada precampaña o campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos podrán aportar exclusivamente para sus precampañas o campañas.

Artículo 21. El órgano interno, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas que se reciban de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 50 del Código. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la impresión.

De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o de la coalición, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos

utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM anexo a los presentes lineamientos (**ver anexo 1**), mismo que será remitido a la Unidad Técnica conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.

Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de militantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada militante y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.

Artículo 22. Los recibos se imprimirán por triplicado, original y dos copias, según el formato RM anexo al presente Reglamento (**ver anexo 2**) y la numeración de los folios se imprimirá en forma consecutiva, se expedirá un recibo por cada una de las cuotas que reciba el Órgano Directivo en el Distrito Federal, así como por las cuotas voluntarias de los precandidatos, candidatos y organizaciones adherentes con las que cuente, en su caso, cada partido político o coalición.

Artículo 23. El original del formato RM deberá entregarse a la persona u organización que aporte la cuota. Una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.

Artículo 24. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados a los partidos políticos o coaliciones en forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 37 del Código.

El financiamiento privado en efectivo efectuado al partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, los cuales deberán registrarse contablemente y conservarse anexos a la póliza correspondiente.

Cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario.

Artículo 25. Una vez que el Consejo General determine el total del financiamiento público directo a otorgarse a los partidos políticos para actividades ordinarias para el año respectivo, la Unidad Técnica realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los artículos 52 fracciones I y III; 54 fracciones III, IV y V del Código y en los artículos 11, 12, 13 y 16 del presente Reglamento e informará de ellos mediante oficio, a los partidos políticos durante el mes de febrero y, solicitará su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en cuando menos dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal.

Artículo 26. El órgano interno deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para acreditar las aportaciones recibidas de simpatizantes, independientemente de que se reciba para actividades ordinarias, precampañas o campañas, en los términos establecidos por el Código.

Los recibos se imprimirán por triplicado en original y dos copias según el formato RAEF (**ver anexo 3**) para aportaciones en efectivo y RAES (**ver anexo 4**) para aportaciones en especie.

La numeración de los folios se hará en forma consecutiva, el original del formato deberá entregarse a la persona que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno para su consecutivo y otra permanecerá anexa a la póliza del registro contable. Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas señaladas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias.

Artículo 27. El órgano interno deberá llevar un control de folios por cada tipo de aportación (**ver anexos 5 y 6**) que contendrán los siguientes datos:

- a) El número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total; y
- b) Recibos cancelados y los recibos pendientes de utilizar.

Además, integrará un registro individual y centralizado del financiamiento privado directo proveniente de simpatizantes que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Unidad Técnica, conjuntamente con el Informe Anual.

Artículo 28. En el caso del financiamiento privado indirecto, por particulares, deberá expresarse en el cuerpo del recibo la descripción relativa al bien aportado, incluyendo el valor de mercado y el criterio de valuación que se haya utilizado, en términos del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 29. Los partidos políticos, las coaliciones, los precandidatos y candidatos no podrán recibir financiamiento directo e indirecto de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Los partidos políticos o coaliciones deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los diez días previos, del inicio de cada colecta, la temporalidad de la misma, así como el ámbito territorial, todos los ingresos que se reciban por este concepto deberán ser depositados en la cuenta bancaria a más tardar dentro de los tres días siguientes de que concluya la colecta.

Los gastos que realicen con motivo de la organización de cada una de las colectas, deberán estar registrados contablemente en el rubro que correspondan, los cuales serán respaldados con la documentación comprobatoria original respectiva, y deberá reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones fiscales.

Artículo 30. Los partidos políticos y coaliciones podrán recibir financiamiento directo de sus simpatizantes vía telefónica, a través de una empresa registrada conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, con clave 01-800, con cargo a cuentas o tarjetas bancarias. Para estos efectos, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria a su nombre exclusivamente para este tipo de aportaciones, sin que en dicha cuenta se pueda recibir otro tipo de ingresos;
- II. Con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas, los contratos que para este fin suscriban los institutos políticos con la empresa encargada de procesar las llamadas (Call Center), deberán incluir una cláusula en la que se obligue a esta última a proporcionar toda la información que al respecto le solicite la Unidad Técnica;
- III. Dichos contratos, también deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y deberán ser remitidos a la Unidad Técnica, dentro de los quince días hábiles previos a la entrada en vigencia de los contratos respectivos.

Lo anterior, con la finalidad de que la Unidad Técnica cuente con este plazo para revisar los términos y condiciones de cada uno de los contratos respectivos y remita al partido político o coalición las observaciones que estime pertinentes;

- IV. La totalidad del financiamiento directo recibido por los partidos políticos y coaliciones bajo este mecanismo de recaudación, deberá estar respaldado mediante recibos personalizados, registrados contablemente, foliados y autorizados por el responsable del órgano interno o el que éste designe, los cuales serán emitidos por la empresa encargada de procesar las llamadas por cuenta y nombre del partido político o coalición correspondiente;

V. Los recibos deberán ser impresos por triplicado, en original y dos copias; el original será enviado a la persona que efectúe la aportación; la primera copia se integrará a la póliza de ingresos correspondiente y la segunda a un consecutivo, el cual deberá conciliarse mensualmente con los estados de cuenta bancarios correspondientes y remitirse junto con el Informe Anual o cuando la autoridad electoral así lo solicite;

VI. Dichos recibos deberán contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del aportante;
- b) Número de cuenta o tarjeta bancaria;
- c) Domicilio;
- d) Monto de la aportación;
- e) Fecha;
- f) Número consecutivo de la llamada;
- g) Firma autógrafa de la persona autorizada; y
- h) En su caso, la campaña política beneficiada.

VII. Los gastos en que hubieren incurrido por cada una de las colectas vía telefónica, deberán estar registrados contablemente en el rubro que correspondan, los cuales serán respaldados con la documentación comprobatoria original respectiva, y deberá reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones fiscales.

Artículo 31. Las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines, en la vía pública y vía telefónica bajo la modalidad 01-800, serán consideradas como financiamiento privado directo de simpatizantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracción II del Código.

El total de estas aportaciones en un año, formará parte del 10% límite a que hace referencia el artículo 52, fracción I del Código.

Artículo 32. El autofinanciamiento de los partidos políticos o coaliciones forma parte del financiamiento privado indirecto y estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, aportaciones vía telefónica bajo la modalidad 01-900, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes aplicables.

La totalidad de los ingresos por este concepto, serán depositados en cuentas de cheques ordinarias o de campaña, según el motivo de la recaudación, a más tardar dentro de los tres días siguientes al de su recepción.

El detalle de ingresos por autofinanciamiento anexo al presente Reglamento formato IA-3 (**ver anexo 13**), será requisitado por el órgano interno y remitido a la Unidad Técnica, conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso.

Artículo 33. Los ingresos por autofinanciamiento estarán respaldados documentalmente y registrados en la contabilidad del partido político o coalición, y cada evento será reportado en el formato CEA anexo al presente Reglamento (**ver anexo 7**), el cual contendrá: número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos obtenidos, importe desglosado de los gastos en que se haya incurrido, así como el nombre y firma del titular del órgano interno.

Adicionalmente, junto a cada formato CEA se presentará el desglose de los ingresos obtenidos, así como la relación detallada de los gastos efectuados, que estarán registrados en la contabilidad del partido político o coalición.

En los eventos derivados de juegos y sorteos, el partido político o coalición deberá contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación y, en caso de que éstos sean administrados y operados por terceros, para los fines del presente Reglamento se contará con la documentación comprobatoria de la relación contractual respectiva.

Artículo 34. Los partidos políticos y coaliciones podrán recibir ingresos por medio del servicio de recaudación telefónica con clave 01-900, el cual deberá consistir exclusivamente, en servicio telefónico de valor agregado, en concreto de audiotexto, por lo que será considerado como similares a actividades promocionales, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Únicamente se permitirá la recepción de llamadas generadas a través de números telefónicos residenciales ubicados en el Distrito Federal, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán informar al público en general, el costo y duración máxima de las llamadas, así como el servicio específico que ofrece y la forma en que el costo del cargo se identificará en el recibo telefónico del cliente;
- II. Deberán aperturar una cuenta bancaria a su nombre, exclusivamente para este tipo de aportaciones sin que en dicha cuenta se pueda recibir otro tipo de ingresos;
- III. Los contratos que para este fin suscriban los partidos políticos o coaliciones con la empresa encargada de procesar las llamadas (Call Center), deberán incluir una cláusula en la que se obligue a esta última a proporcionar toda la información que al respecto le solicite la Unidad Técnica, con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas;
- IV. Dichos contratos deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones, impuestos, límites de consumo por llamada y línea telefónica y deberán ser remitidos a la Unidad Técnica quince días hábiles previos a la entrada en vigencia de los contratos respectivos.

Lo anterior, con la finalidad de que la Unidad Técnica cuente con este plazo para revisar los términos y condiciones de cada uno de los contratos respectivos y remita las observaciones que estime pertinentes;
- V. La empresa encargada de procesar las llamadas, deberá llevar una relación por cada llamada, en la que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico y el nombre del titular de la línea. Dicha información quedará sujeta a las previsiones que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- VI. La facturación por parte de la empresa procesadora de llamadas (Call Center), deberá precisar de manera pormenorizada cada uno de los conceptos que comprende, anexando a dicha facturación una relación por cada llamada recibida, en la que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico, así como una transcripción de la versión escuchada;
- VII. Los partidos políticos o coaliciones deberán reportar en su contabilidad como ingreso, el costo total por llamada, sin descontar los costos y comisiones que se deriven de los servicios contratados; y
- VIII. De igual manera, deberá llevar un control por este tipo de ingreso, que contendrá número consecutivo, nombre de la empresa contratante, forma de administrarlo, ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos e ingreso neto. Dicho control será entregado a la Unidad Técnica con la documentación comprobatoria correspondiente junto con el Informe Anual o de Campaña.

Artículo 35. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos o coaliciones podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de valores bursátiles.

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán valores bursátiles todos aquellos que se encuentren inscritos, con el carácter de acciones en el Registro Nacional de Valores, de cualquier sección, subsección o emisión, incluyendo las acciones adquiridas a través de sociedades de interés.

Artículo 36. Se considerará financiamiento privado indirecto a los ingresos por rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos por los intereses derivados de las cuentas bancarias a que se hace referencia en este Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualquier otra operación financiera, con excepción de valores bursátiles.

El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos será presentado en el formato IA-4 anexo al presente Reglamento (**ver anexo14**), el cual será requisitado por el órgano interno y remitido a la Unidad Técnica, conjuntamente con los informes.

Artículo 37. Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos o coaliciones deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, privado o de ambos. Para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 26 del presente Reglamento, según el caso. A las aportaciones que se reciban, resultará aplicable lo establecido en el artículo 16 de este ordenamiento;
- b) El fondo o fideicomiso será manejado por la o las instituciones bancarias o financieras que el órgano interno considere conveniente;
- c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Unidad Técnica solicitar a la institución fiduciaria correspondiente la información que estime necesaria a fin de verificar el origen y destino de los recursos respectivos conforme a lo establecido en el Código y el presente Reglamento; y
- d) Los fondos y fideicomisos constituidos y sus modificaciones, deberán ser informados por escrito a la Unidad Técnica, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución o modificación. La Unidad Técnica llevará el control de tales contratos y verificará que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en el Código y el presente Reglamento.

Los rendimientos obtenidos a través de estas modalidades se destinarán al cumplimiento de los objetivos del partido político o coalición.

Artículo 38. Los ingresos que reciban los partidos políticos o coaliciones por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos, remitiéndose a la Unidad Técnica, con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las mismas, conjuntamente con los Informes: Anuales, de Precampaña o Campaña, o bien, cuando ésta lo solicite.

CAPÍTULO II DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

Artículo 39. El financiamiento en efectivo que sea transferido por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político, en términos de lo señalado en los artículos 39, fracción II y 42 del Código, será depositado en cuentas bancarias, dentro de los tres días siguientes a su recepción, y manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno y por quien determine el partido político. Dichas cuentas se identificarán como CBODN-(Partido)-(Número).

Los partidos políticos registrarán en la contabilidad del Órgano Directivo del Distrito Federal el origen y el destino de todos los recursos depositados en dichas cuentas; asimismo, acreditarán su origen con la documentación original que expida el propio partido político y mediante copia fotostática de la documentación comprobatoria del destino del citado financiamiento.

Artículo 40. El financiamiento en efectivo que sea transferido por el Órgano Directivo del Distrito Federal a su Órgano Directivo Nacional deberá figurar en los registros contables del Órgano Directivo del Distrito Federal en la cuenta que para el efecto se establece en el catálogo de cuentas y guía contabilizadora anexos al presente Reglamento. El órgano interno recabará la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, la cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite. Estos recursos deberán transferirse de las cuentas bancarias que se identifican como CBODDF-(Partido)-(Número).

Artículo 41. Todo el financiamiento en efectivo que sea transferido por el Órgano Directivo del Distrito Federal a sus Comités Delegacionales u órganos equivalentes, será depositado, a más tardar dentro de los tres días siguientes, en cuentas bancarias que se identificarán como CBCDD-(Partido)-(Número), las cuales serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político de conformidad con su normatividad estatutaria. Asimismo, aportará, cuando así lo requiera la Unidad Técnica, la documentación original de los gastos que se efectúen con el financiamiento transferido, así como la contabilidad delegacional correspondiente.

Artículo 42. Todo el financiamiento en efectivo transferido, así como las erogaciones que se efectúen conforme a lo establecido en el artículo que antecede, deberán estar registradas en la contabilidad del partido político y conservarse junto con las pólizas de los cheques y los recibos internos que hubiere expedido el órgano interno del partido político que reciba el financiamiento transferido.

Artículo 43. Todos los egresos efectuados con el financiamiento público transferido por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político al Órgano Directivo Nacional o a los Comités Delegacionales u órganos equivalentes, conforme al presente Reglamento, estarán respaldados con la documentación comprobatoria original, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Segundo del presente Reglamento. El partido político se encuentra obligado a recabar todos los comprobantes correspondientes.

Artículo 44. Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, se reportarán como transferencias; asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.

Artículo 45. Todo el financiamiento en efectivo que sea transferido por el Órgano Directivo en el Distrito Federal y de los Comités Delegacionales u órganos equivalentes de cada partido político para las precampañas o campañas electorales, deberá depositarse en las cuentas identificadas como PRCBJG, CBJG, PRCBD, CBD, PRCBAL o CBAL, según sea el caso. Dichos recursos deberán provenir de las cuentas CBODDF, CBODFC y CBCDD.

Estas transferencias estarán registradas como tales en la contabilidad del partido político y conservarse las pólizas de los cheques, junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo en el Distrito Federal, el Comité Delegacional u órgano equivalente.

Cuando un partido político forme parte de una coalición registrará contablemente las transferencias afectando la Subcuenta de “Transferencias a la Coalición” de la cuenta de “Gastos de Campaña” y, conservarse las pólizas de los cheques, junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo de la coalición.

Artículo 46. El financiamiento que provenga de transferencias efectuadas por las organizaciones adherentes de los partidos políticos se registrará y comprobará de conformidad con lo establecido en los Capítulos I y III del Título Segundo del presente Reglamento, salvo si se trata de la devolución de recursos transferidos previamente por el partido político a la organización, en cuyo caso las transferencias estarán registradas como tales en su contabilidad y deberán conservarse las pólizas de los cheques junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo en el Distrito Federal.

Artículo 47. Si a la cuenta CBJG o a alguna cuenta CBODDF, CBODFC, CBD, CBAL, CBCDD, ingresara financiamiento proveniente de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código. Para tal efecto, el partido político remitirá a la Unidad Técnica, si ésta lo solicita, los estados bancarios de la cuenta de origen, hasta por un año previo a la fecha de realización de la transferencia, así como la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.

Artículo 48. Las transferencias realizadas por el Órgano Directivo Nacional para apoyo de campañas locales, estarán registradas como tales en la contabilidad. Los partidos políticos o coaliciones conservarán las pólizas de los cheques junto con los recibos internos que hubiere expedido el Órgano Directivo en el Distrito Federal. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos, estarán respaldados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Segundo del presente Reglamento y registrados en la contabilidad del partido político o coalición.

La Unidad Técnica tendrá el acceso a la información de las cuentas bancarias utilizadas para sufragar los gastos en campañas electorales y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo de reportar dichas erogaciones en los informes de campaña correspondientes.

Artículo 49. La Unidad Técnica podrá solicitar en cualquier momento a los partidos políticos información sobre el monto y destino de las transferencias efectuadas.

Artículo 50. Dentro de los treinta días naturales posteriores al día siguiente en que concluyan las precampañas o campañas electorales, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a estas erogaciones, serán reintegrados a alguna cuenta CBODDF y se procederá a la cancelación de dichas cuentas bancarias.

Para el caso de las coaliciones los remanentes a que se refiere el presente artículo, serán depositados en la o las cuentas de CBODDF del o los partidos políticos coaligados, según lo acuerden los mismos; el partido político que reciba estos remanentes los registrará contablemente afectando la Subcuenta de “Transferencias a la Coalición” de la cuenta de “Gastos de Campaña” aperturada para el registro de los recursos transferidos a la coalición.

CAPÍTULO III DE LOS EGRESOS

Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.

Artículo 52. Los partidos políticos deberán verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.

Además, en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el año de que se trate, los partidos políticos deberán verificar en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la autenticidad de la documentación que les sea expedida por los proveedores.

Artículo 53. En los contratos que celebren los partidos políticos y coaliciones convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados. Las facturas, con los testigos adjuntos, estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Artículo 54. Hasta el 3% de los gastos que efectúe cada partido político o coalición en cada campaña electoral, podrá ser comprobado vía bitácoras de gastos menores en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos:

- a) Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;
- b) Monto, concepto específico del gasto; y
- c) Nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización.

El gasto que ejerza cada partido político o coalición en una campaña electoral en los rubros de viáticos, alimentación y pasajes, podrá ser comprobado vía bitácoras de gastos menores que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. El monto de estas erogaciones no podrá ser mayor al 10% del gasto total de cada una de las campañas en estos conceptos.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá como gastos menores aquellos que no rebasen la cantidad equivalente a cinco días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

En todos los casos deberán anexarse a las bitácoras referidas los comprobantes respectivos que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 52 del presente Reglamento o, en su caso, los recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 55. Independientemente de lo señalado en el artículo anterior, hasta el 10% de los gastos que efectúe cada partido político, por concepto de viáticos, alimentos y pasajes como gastos de operación ordinaria en un ejercicio anual, podrán ser comprobados a través de bitácoras de gastos menores que reúnan los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) del artículo 54 del presente Reglamento, debiendo anexarse los comprobantes respectivos, o en su caso, los recibos de gastos menores, entendiéndose por viáticos aquellos gastos que se realicen fuera de una franja de 50 kilómetros que circunde a las oficinas del partido político.

Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos.

Artículo 57. Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal deberán corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo local del partido político o coalición, y sustentarse con los comprobantes originales respectivos justificando debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

La o las personas que realicen el viaje deberán presentar por escrito un informe de las actividades que llevaron a cabo durante el viaje, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite, de lo contrario se considerará como gasto no comprobado.

Artículo 58. Para todos los egresos que se efectúen en la campaña política de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cada partido político o coalición deberá abrir una cuenta bancaria de cheques única, manejada mancomunadamente por las personas que designe el partido político o coalición. La cuenta se identificará como CBJG- (Partido) – (Número).

Las personas designadas por el partido político o coalición para el manejo de las cuentas bancarias, informarán quincenalmente al órgano interno de la apertura de la cuenta de cheques, así como de los movimientos que efectúen.

Artículo 59. Para todos los egresos de las campañas políticas para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cada partido político o coalición deberá abrir una cuenta bancaria de cheques única para cada candidato, las cuales deberán manejarse mancomunadamente por las personas que designe el partido político o coalición. Las cuentas se identificarán como: CBAL-(Distrito)-(Partido)-(Número).

Las personas designadas por el partido político o coalición para el manejo de las cuentas bancarias, informarán quincenalmente por escrito al órgano interno de la apertura de la cuenta de cheques, así como de los movimientos que efectúen.

Artículo 60. Para todos los egresos que se efectúen en las campañas electorales para Jefes Delegacionales, cada partido político o coalición deberá abrir una cuenta bancaria de cheques única por cada candidato, las cuales deberán manejarse mancomunadamente por las personas que designe el partido político o coalición y se identificarán como CBD-(Partido)-(Delegación)-(Número).

Las personas designadas por el partido político o coalición para el manejo de las cuentas bancarias, informarán quincenalmente al órgano interno de la apertura de la cuenta de cheques, así como de los movimientos que efectúen.

Artículo 61. Los partidos políticos o coaliciones sólo podrán realizar erogaciones para cada campaña electoral si los recursos provienen de la cuenta aperturada para tal efecto, con excepción de los gastos centralizados, los cuales serán cubiertos con recursos provenientes de la cuenta CBODFC.

Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones para cada precampaña electoral si los recursos provienen de las cuentas individuales aperturadas para tal efecto o de las cuentas concentradoras,

Artículo 62. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBJG, CBAL y CBD deberán provenir de las cuentas CBODDF, CBODFC, CBCDD y CBODN. De lo anterior se exceptúan las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña que corresponda; asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 63. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de candidaturas locales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el 40% del importe de dichas erogaciones serán distribuidos o prorrateados de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El 60% restante del importe de dichas erogaciones, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios se considerarán definitivos y se presentarán junto a los Informes de Campaña.

Artículo 64. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren campañas de candidatos locales con candidaturas federales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) El importe total de los gastos será distribuido por los partidos políticos o coaliciones proporcionalmente entre los candidatos federales y locales, para lo cual considerarán las particularidades de la erogación: el número de candidaturas promocionadas, las características de difusión como espacio y posición. Asimismo, deberán anexarse a la póliza contable las razones y motivos de carácter lógico y objetivo que les llevaron a tal distribución;
- b) La parte que del gasto se asigne a los candidatos federales beneficiados, independientemente de las obligaciones que les imponga la normatividad federal, será reportada al Instituto Federal Electoral por el Instituto, en términos del Convenio específico de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- c) La parte correspondiente a los candidatos locales será distribuida de acuerdo con el criterio de prorrateo establecido en el artículo 63 del presente Reglamento.

Lo anterior, independientemente de que dichas erogaciones sean contratadas o pagadas con recursos federales o locales.

En caso de que el pago se realice con recursos locales, el monto asignado a los candidatos federales deberá registrarse en la contabilidad y reportarse en el Informe de Campaña del partido político o coalición como transferencias en especie para apoyo en campaña de candidatos federales.

Si el pago se realiza con recursos federales, el importe correspondiente a los candidatos locales, deberá registrarse en la contabilidad del partido político o coalición y reportarse en los Informes de Campaña de los candidatos beneficiados como transferencias federales en especie para apoyo en campañas locales.

Artículo 65. Los partidos políticos o coaliciones deberán conservar la página completa original donde consten las inserciones en medios de comunicación impresa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse cuando la Unidad Técnica lo solicite.

Asimismo, deberán conservar una muestra de la propaganda impresa y utilitaria la cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando lo solicite.

Artículo 66. Será considerado como acto anticipado de campaña, cualquier actividad como son: escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y en general los eventos que los partidos políticos, coaliciones, militantes y simpatizantes realicen tendientes a promocionar, por cualquier medio, la candidatura de una persona a un cargo de elección popular; a obtener el voto ciudadano o a difundir ante el electorado una plataforma electoral o de gobierno, que se verifique antes del inicio formal de las campañas, de acuerdo con el plazo legalmente previsto.

De igual forma, no se podrá difundir por ningún medio, ya sea impreso o electrónico, ni realizar actividades de las señaladas en el párrafo que antecede, a favor de los precandidatos ganadores o designados en su proceso de selección interna, para contender por un cargo de elección popular en el Distrito Federal, durante el periodo comprendido entre el día de su designación o selección y hasta el día previo al inicio legal del periodo de campaña para el tipo de candidatura de que se trate.

Queda prohibido a los partidos políticos, coaliciones, militantes y simpatizantes realizar actividades con el fin inequívoco de promocionar el voto a favor de los mismos, previo al inicio formal de las campañas electorales.

En el caso de que el Consejo General del Instituto determinara con posterioridad al día de la jornada electoral que un partido político incurrió en actos anticipados de campaña, ordenará a la Unidad Técnica efectuar las acciones que estime procedentes a efecto de cuantificar las erogaciones realizadas en dichos actos, y sumarlas a las que el partido político reporte en el Informe de Campaña respectivo.

Si en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Unidad Técnica advierte que un partido político, coalición o candidato incurrió en actos anticipados de campaña, procederá a cuantificar las erogaciones realizadas en dichos actos, y sumarlas a las que el partido político o coalición reporte en el Informe de Campaña respectivo.

De lo anterior, la Unidad Técnica informará al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

Todos los gastos que se realicen fuera del plazo legalmente establecido para el desarrollo de las campañas electorales, se computarán para efectos del tope de gastos correspondiente a la campaña de que se trate.

Artículo 67. Los gastos erogados por los partidos políticos, las coaliciones o precandidatos, durante las precampañas, no podrán exceder por cada uno de los precandidatos o, en su caso, fórmula, de un 15% del tope de gastos de campaña que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo, en términos de la fracción III del artículo 239 del Código.

No se computarán como gastos de precampaña, los realizados por los partidos políticos para organizar y promocionar, entre el universo de votantes que podrán participar en su proceso de selección interna.

Artículo 68. Los gastos que realicen los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán exceder los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, en los términos del artículo 255 del Código.

Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el “Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales”, que para tal efecto elabore la Unidad Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del Código.

Todos los comprobantes de gastos que emitan estos proveedores, consignarán del lado superior derecho, el número de folio que les fue asignado para su identificación como proveedores autorizados para las campañas electorales en el Distrito Federal.

Artículo 70. Durante el proceso electoral, sólo los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la Unidad Técnica el registro de uno o varios proveedores en el catálogo, los cuales se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) Junto con la petición del partido político o coalición, se deberá presentar la solicitud de registro debidamente requisitada y firmada por el representante legal del proveedor, así como la documentación a que hace referencia el artículo 56, fracción I del Código;
- b) Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Unidad Técnica, contará con cinco días naturales para su revisión y análisis;
- c) Si al término de la revisión o del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, se determinarán observaciones o inconsistencias sobre la misma, la Unidad Técnica lo hará del conocimiento del proveedor, para que en un plazo de tres días naturales presente las aclaraciones correspondientes;
- d) Una vez recibido el escrito y, en su caso, la documentación de aclaraciones del proveedor, la Unidad Técnica contará con tres días naturales para determinar la procedencia o no del registro como proveedor, lo cual hará de su conocimiento por escrito dentro de las 48 horas siguientes y, en su caso, le informará el número de folio que lo identifica como proveedor autorizado;
- e) A más tardar al día hábil siguiente a que se autorice la incorporación de un nuevo proveedor al Catálogo, la Unidad Técnica lo deberá informar por oficio a todos los partidos políticos y coaliciones para su conocimiento; dicho oficio contendrá toda la información a que se refiere el artículo 56, fracción II del Código; y
- f) La Unidad Técnica deberá informar al Presidente del Consejo General, por escrito y a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, de las incorporaciones de nuevos proveedores al catálogo, para que éste lo informe al Consejo General en la siguiente sesión y ordene su publicación en el sitio de internet del Instituto.

Ningún partido político, coalición o candidato podrá realizar operaciones relacionadas con las campañas electorales, con los proveedores cuya solicitud de registro se encuentre en trámite.

Artículo 71. Los partidos políticos y coaliciones deberán comunicar por escrito a sus candidatos, el catálogo de proveedores autorizados para contratar bienes, servicios y arrendamiento para sus campañas electorales.

Artículo 72. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

Los gastos con cargo a la cuenta “Servicios de Información Pública”, deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción y el número de solicitud de información pública con la que se vincula el gasto.

Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.

Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.

Artículo 74. Para el caso de la propaganda electoral y utilitaria, las notas de salidas de almacén de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas en que se emplearon, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas.

Asimismo, en el caso de que un evento específico, donde se distribuyan este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en los artículos 63 y 64 del presente Reglamento.

Artículo 75. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:

- a) En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables; y
- b) En el caso de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios, así como por servicios personales subordinados, el partido político o coalición deberá expedir recibos que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, en su caso, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, Seguridad Social e importe neto.

Los partidos políticos y coaliciones deberán celebrar contratos por escrito con el personal que les preste sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, así como con el personal del régimen de sueldos y salarios.

En el caso de los servicios personales independientes por honorarios, se deberá celebrar contrato por escrito cuando el monto total de los pagos que se realicen por el servicio contratado exceda el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 76. Los partidos políticos o coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en precampañas y campañas electorales o en actividades ordinarias, siempre y cuando no medie relación laboral con el partido político o coalición. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo equivalente al 15% del tope de gastos de precampaña o campaña establecido para la elección respectiva o el 15% del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes que reciba cada partido político, según sea el caso.

La Unidad Técnica realizará los cálculos correspondientes e informará por oficio a los partidos políticos o coaliciones, previo al inicio de las campañas o precampañas, según sea el caso, el monto máximo que se podrá erogar por este concepto para cada elección. Para el caso de actividades ordinarias, se informará dentro de los quince días posteriores a que se apruebe el financiamiento público anual que para actividades ordinarias le corresponda a cada partido político.

Artículo 77. Los reconocimientos en efectivo que otorguen los partidos políticos o coaliciones a sus militantes o simpatizantes por su participación en las campañas, precampañas **y actividades ordinarias**, deberán estar respaldados con recibos foliados consecutivamente que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, teléfono, monto, fecha del pago, el tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual se realizó el servicio, especificando, en su caso, la campaña o precampaña electoral correspondiente y anexar copia de la credencial para votar por ambos lados. En el supuesto de que la persona que recibe el pago fuera menor de edad, se deberá anexar copia de una identificación que contenga cuando menos fotografía y el domicilio de la persona o de la institución que la expida.

Los recibos estarán firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones serán contabilizadas para los efectos de gastos, tanto de las campañas o precampañas correspondientes, así como en actividades ordinarias; la carencia de alguno de los requisitos arriba señalados será considerada como gasto no comprobado, independientemente de que se acumule para los topes de gastos de campaña.

Artículo 78. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos o coaliciones como reconocimientos por su participación en campañas y precampañas electorales o actividades ordinarias a una sola persona física, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos. En este caso, tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el artículo 75, incisos a) o b) del presente Reglamento.

Asimismo, no podrán otorgarse este tipo de reconocimientos a una sola persona por una cantidad mayor a 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año.

Artículo 79. El órgano interno de cada partido político o coalición deberá autorizar la impresión por triplicado original y 2 copias de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias, otorgados de acuerdo al formato RRPCE anexo al presente Reglamento (**ver anexo 8**), éstos y los controles correspondientes contendrán lo siguiente:

- a) El control de los recibos se llevará a cabo según el formato CF-RRPCE y con folios sucesivos (**ver anexo 9**). La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o coalición, que será RRPCE -(Partido)-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;
- b) Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano interno de los partidos políticos o coaliciones y anexo a la póliza contable correspondiente, la primera copia impresa deberá entregarse a la persona que se le efectuó el pago y la segunda al expediente consecutivo de los partidos políticos o coaliciones;
- c) Deberá llevarse un control de folios de los recibos que imprima y expida el Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de los recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Unidad Técnica, cuando lo solicite;
- d) En el caso de los reconocimientos por su participación en campañas y precampañas electorales que no se relacionen con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido por el partido político o coalición, en los términos de los artículos 63 y 64 del presente Reglamento;

- e) Lo establecido en este Reglamento no releva a los partidos políticos o coaliciones y a las personas que reciban pagos por parte de éstos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales; y
- f) Con los Informes de Precampaña, Campaña y en su caso Anuales, deberán presentarse los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en campañas, precampañas electorales y actividades ordinarias por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente.

Artículo 80. Los partidos políticos no podrán destinar el financiamiento público por actividades específicas, a fines distintos a los señalados en el artículo 41, fracción III, inciso a) del Código, las cuales estarán encaminadas a:

- I. Educación y Capacitación Política. Dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:
 - a) Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones de carácter político;
 - b) Promover la formación ideológica y política de sus afiliados, con el propósito de infundir en ellos el respeto al adversario, así como consolidar sus derechos en la participación política; y
 - c) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo con ello el régimen de partidos políticos.
- II. Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria. Estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que contribuyan, directa o indirectamente, en la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple diversas técnicas que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos;
- III. Tareas Editoriales. Dentro de este apartado deberán considerarse las actividades destinadas a:
 - a) La edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y/o medios magnéticos, relativos a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos; y
 - b) La edición e impresión de las actividades mencionadas en las fracciones señalados con anterioridad. Dentro de este rubro están contempladas las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos de la fracción VI, del artículo 26 del Código.

La Unidad Técnica verificará que los gastos en actividades específicas reportados por los partidos políticos, correspondan a dichos conceptos.

De los productos o resultados generados por las actividades señaladas en las fracciones II y III, los partidos políticos deberán remitir dos ejemplares a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 81. Los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido político como entidad de interés público, se registrarán contablemente separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como gastos en tareas editoriales.

Se consideran como gastos por actividades específicas los siguientes:

- I. Actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;

- b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- c) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- d) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- e) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- f) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- g) Viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- h) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- i) Gastos por alimentación y viáticos de los asistentes al evento específico; y
- j) Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.

II. Actividades de Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- b) Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- c) Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
- d) Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- e) Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- f) Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- g) Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- h) Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; e
- i) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

III. Tareas Editoriales:

- a) Gastos por la producción; como son: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial; y
- c) Gastos por distribución de la actividad editorial específica.

Artículo 82. En el caso de los gastos en educación y capacitación política y las tareas editoriales, los partidos políticos deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, cuando menos con tres días de anticipación, de su realización o recepción de tiraje, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos, en dicho escrito se precisará el lugar y la hora en que se llevará a cabo, así como el nombre de la persona con quien se atenderá dicha diligencia.

De lo anterior, el personal que asista a verificar la recepción del tiraje o presenciar los cursos de capacitación, levantará un acta circunstanciada en original y copia, la cual deberá estar firmada tanto por el personal designado por la Unidad Técnica, así como por la persona que nombre el partido político, la original quedará en poder de la Unidad y la copia será entregada al partido político.

El partido político deberá anexar el acta referida en el párrafo anterior, a la documentación comprobatoria del gasto, la cual deberá reunir invariablemente los requisitos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento. A falta de este elemento, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.

Artículo 83. Los partidos políticos podrán adquirir, con los recursos provenientes del financiamiento público para actividades específicas, mobiliario y equipo de oficina, didáctico y de cómputo para su centro de formación, los cuales no podrán destinarse a actividades distintas a la educación y capacitación política.

Los partidos políticos llevarán un inventario de los activos fijos cuya adquisición se reportó como gastos en actividades específicas; las adiciones a dicho inventario deberán ser reportadas a la Unidad Técnica dentro de los 30 días naturales posteriores a su adquisición. En el mes de diciembre de cada año, deberá levantarse un inventario físico valuado, el cual será remitido a la Unidad Técnica junto con el Informe Anual.

Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros “Gastos por Comprobar” y “Cuentas por Cobrar” que se generen, como consecuencia de las operaciones realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados.

Los saldos con antigüedad mayor a un año que ya hubieren sido sancionados por la autoridad electoral como gastos no comprobados, podrán ser cancelados previa autorización por escrito de la instancia partidista con facultades para ello y de la Comisión de Fiscalización.

Lo anterior, con excepción de los préstamos otorgados a sus trabajadores, los cuales deberán estar debidamente documentados mediante el contrato correspondiente, en el que se establecerá la forma y periodicidad de los pagos. En ningún caso se establecerán plazos mayores a un año para su total recuperación.

Las cuentas por cobrar que al cierre de las campañas tenga la coalición, serán registradas en la contabilidad del partido político que representó financieramente a la misma debiendo ajustarse a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo respecto a su recuperación.

Artículo 85. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documental y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano interno del partido político. Dicha integración deberá anexarse al Informe Anual del ejercicio sujeto a revisión o, en su caso, junto con el Informe al que se refiere el procedimiento de liquidación. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad Técnica podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 86. Los partidos políticos y coaliciones deberán entregar a la Unidad Técnica, los informes a que hace referencia el artículo 55 del Código, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:

- a) Informes Anuales: formatos IA, IA1, IA2, IA3, IA4 e IA5 (ver anexos 10, 11, 12, 13, 14 y 15); CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES y CEA, así como la documentación establecida en el artículo 91 del presente Reglamento;
- b) Informes de Campaña: formatos IC (ver anexo 23), IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, PGCCL y PGCLF, así como la documentación establecida en el artículo 101 del presente Reglamento; y
- c) Informes de Precampaña: formatos IPC, IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, DI, RG1, RG2 y RG3, así como la documentación requerida en el artículo 110 del presente Reglamento.

Artículo 88. Los informes de ingresos y egresos señalados en el artículo que antecede, deberán estar suscritos por el o los titulares del órgano interno que estén debidamente acreditados ante el Instituto.

Artículo 89. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el inciso a), fracción I, del artículo 55 del Código. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora anexas al presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 90. Si al final de las precampañas o campañas electorales existiera un pasivo en la contabilidad del partido político o coalición, éste deberá integrarse detalladamente y remitirse a la Unidad Técnica junto con el informe respectivo, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente respaldados con la documentación comprobatoria respectiva, así como estar autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno.

Dentro de los sesenta días posteriores al término de las campañas electorales, los partidos políticos que hayan participado en el proceso electoral bajo la figura de coalición, deberán de distribuirse entre ellos, en los términos de sus acuerdos, el pasivo a cargo de la coalición, para lo cual deberán de registrar en su contabilidad los montos que le hubieran correspondido a cada uno de ellos, afectando la Subcuenta de “Transferencias a la Coalición” de la cuenta de “Gastos de Campaña”.

Artículo 91. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad Técnica la documentación e información siguiente:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual y los estados financieros básicos: estado de posición financiera (balance general) y estado de resultados (estado de pérdidas y ganancias);
- c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;

- d) El inventario físico valuado a que se refieren los artículos 121 y 144 del presente Reglamento;
- e) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;
- f) La documentación requerida por la Unidad Técnica, debidamente requisitada;
- g) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
- h) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;
- i) El resumen de ingresos por autofinanciamiento;
- j) El resumen de ingresos por rendimientos financieros; fondos y fideicomisos;
- k) El resumen de las transferencias de recursos y copia de la documentación comprobatoria, y
- l) La integración detallada del pasivo.

Artículo 92. En caso de que durante la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, éstos tuvieren la necesidad de modificar el formato IA del Informe Anual, deberán presentar a más tardar en la fecha de vencimiento de respuesta a la notificación por observaciones subsistentes, el formato IA modificado, anexando la documentación soporte de las rectificaciones, así como, en su caso, las correcciones a los registros contables.

Artículo 93. En caso de que como resultado del procedimiento de fiscalización fuera necesario hacer ajustes al Informe Anual y/o a los registros contables, se ordenarán tales ajustes en el proyecto de resolución respectivo, para lo cual el partido político deberá remitir en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que ésta cause estado, las pólizas de los ajustes contables, así como el informe modificado.

Artículo 94. Los gastos efectuados tanto por el partido político como por cada uno de los precandidatos que participaron en su proceso de selección interna de candidatos, deberán ser reportados en los informes anuales correspondientes.

Lo anterior, independientemente de los informes que por cada precandidato deba presentar el partido político o coalición, dentro de los cinco días posteriores al término de su proceso de selección interna de candidatos.

Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Un Informe por la Campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa; y
- c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales.

Artículo 96. Los egresos reportados en los Informes de Gastos de Campaña, serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de inicio y hasta la de conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los realizados en pinta de bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de personal y material, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como: desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y
- d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

Artículo 97. Los titulares del órgano interno notificarán a los candidatos postulados, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en sus campañas, así como recabar los respaldos documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que el partido político o coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la presentación de sus Informes de Campaña.

Asimismo, deben instruir a sus candidatos a cargos de elección popular que participen en procesos electorales en el Distrito Federal para que sus recursos en efectivo los manejen a través de las cuentas bancarias a que se refiere el presente Reglamento.

Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político o coalición que lo postula.

Artículo 98. En los Informes de Campaña deberá incorporarse el porcentaje de gastos centralizados y/o erogaciones que beneficien a dos o más candidaturas, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el presente Reglamento.

Junto con los Informes de Campaña, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar tantos anexos PGCCCL o PGCLF como sea necesario, de acuerdo a los formatos anexos al presente Reglamento (**ver anexos 16 y 17**), que muestren de manera detallada todos los gastos centralizados y/o erogaciones que hayan efectuado y prorrateado, donde se especificarán el porcentaje y los montos asignados a cada una de las campañas en las que hayan sido distribuidos los gastos correspondientes.

Los montos asentados en dichos anexos deberán hacer referencia al número de factura y al número de póliza contable correspondiente.

Artículo 99. Si durante el proceso de fiscalización se determinaran diferencias de cálculo en la distribución de los gastos, la Unidad Técnica, lo hará del conocimiento por escrito al partido político o coalición para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación realice las correcciones y presente tanto las pólizas de los ajustes contables correspondientes, así como los anexos PGCCCL o PGCLF y los informes modificados.

En caso de que el partido político o coalición no presente la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Unidad Técnica efectuará los cálculos y ajustes correspondientes, de acuerdo con los criterios de prorrateo aplicados por el partido político o coalición.

Artículo 100. Si durante el proceso de fiscalización se determinara que el partido político o coalición no realizó el prorrateo de algún gasto, debiéndolo hacer, la Unidad Técnica, lo hará del conocimiento por escrito al partido político o coalición, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación presente las pólizas contables de los ajustes correspondientes, el criterio de prorrateo que siguió y los informes modificados.

Cuando el partido político o coalición no presente la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Unidad Técnica realizará los cálculos y ajustes correspondientes como sigue:

- a) Si el gasto beneficia a todas las candidaturas se distribuirá de acuerdo al criterio seguido para este tipo de gastos por el partido político o coalición para los gastos centralizados; y
- b) Si el gasto beneficia sólo algunas de las candidaturas, se distribuirá entre éstas en forma igualitaria.

Artículo 101. Para su presentación a la Unidad Técnica, los Informes de Campaña deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero a agosto;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición de los meses de enero a agosto;
- c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;
- d) El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;
- e) El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en la campaña;
- f) Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;
- g) La documentación requerida por la autoridad, debidamente requisitada;
- h) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
- i) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;
- j) El resumen de ingresos por autofinanciamiento;
- k) El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- l) El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria; y
- m) La integración detallada del pasivo.

Artículo 102. En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por los artículos 30 y 33 del Código. Los partidos políticos que integren o hayan integrado una coalición serán responsables solidariamente de presentar los Informes de Campaña, así como de recabar y presentar la documentación comprobatoria correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 103. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Unidad Técnica, los Informes de Campaña, cumpliendo con lo establecido en el artículo 55, fracción III del Código.

Artículo 104. En el caso de las campañas donde se hubiera postulado una candidatura común, deberá presentarse un convenio firmado por los partidos políticos postulantes y el candidato, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto, conforme al artículo 34 fracción II del Código.

Artículo 105. Los Informes de Campaña respectivos serán presentados por cada partido político en lo individual y de acuerdo con el gasto que corresponda a cada uno de ellos en términos del convenio de candidatura común suscrito para el efecto. Asimismo, cada partido político será responsable de recabar y presentar la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos recibidos y de los egresos que haya efectuado.

Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

Se deberá presentar un informe por cada una de las precampañas de las candidaturas registradas para participar en el proceso de selección interna de candidatos, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiarlas. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Tantos informes como precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- b) Tantos informes como precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político a Jefes Delegacionales, por cada una de las demarcaciones territoriales; y
- c) Tantos informes como fórmulas de precandidatos se hayan registrado para obtener la nominación de su partido político como candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales.

Artículo 107. Los egresos reportados en los Informes de Precampaña, serán los efectuados durante el periodo del proceso de selección interna de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias.

Se considerarán gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

Artículo 108. Durante los procesos de selección interna los partidos políticos y los precandidatos no podrán contratar por sí mismos o por interpósita persona, publicidad en los medios de comunicación social, tales como: televisión, radio, prensa, teléfono e Internet.

Artículo 109. Los titulares del órgano interno notificarán a los precandidatos postulados la obligación de proporcionar las relaciones de ingresos obtenidos y de los gastos realizados en sus precampañas, así como de recabar los respaldos documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que el partido político esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de Precampaña.

Asimismo, deben instruir a sus precandidatos a cargos de elección popular que participen en el Distrito Federal, para que sus recursos en efectivo los manejen a través de cuentas bancarias. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los precandidatos será imputable al partido político que lo postule.

Artículo 110. Conjuntamente con los Informes de Precampaña se deberá presentar a la Unidad Técnica la documentación del precandidato ganador que se detalla:

- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las precampañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición de los meses de enero al mes en que concluya la precampaña;
- c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;
- d) El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;
- e) El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en la precampaña;
- f) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
- g) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;
- h) El resumen de ingresos por autofinanciamiento;
- i) El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;
- j) El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria;
- k) La integración detallada del pasivo;
- l) El formato de detalle de ingresos (DI) debidamente requisitado anexo al presente Reglamento (**ver anexo 18**); y
- m) Los formatos de reporte de gastos (RG1, RG2, RG3), anexos al presente Reglamento (**ver anexos 19, 20 y 21**).

Artículo 111. Además, de la información señalada en el artículo 110 del presente Reglamento, los partidos políticos deberán presentar la documentación e información que se detalla a continuación, correspondiente a sus precandidatos triunfadores:

- a) Registros contables;
- b) Pólizas de ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria correspondiente, incluyendo testigos y, en su caso contratos; y
- c) Respaldo magnético del Informe de Precampaña y del detalle de ingresos DI, así como de los reportes de gastos RG1, RG2 y RG3.

Artículo 112. Los Informes de Precampaña respectivos serán presentados por el partido político, el cual será responsable de recabar la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que hayan efectuado los precandidatos, misma que estará a disposición de la Unidad Técnica.

Artículo 113. Los partidos políticos tienen la obligación de informar por escrito, dentro de las 48 horas siguientes al registro de los precandidatos, sobre el inicio de las precampañas al Consejo General, los nombres de quienes contendrán en sus procesos de selección interna de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del Código.

Artículo 114. El tope de gastos que podrá efectuar el precandidato y sus simpatizantes en su precampaña, se sujetará al establecido en los acuerdos tomados de conformidad con las normas internas del partido político, el cual no será mayor al 15% del tope que determinó el Consejo General para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

Artículo 115. Es obligación de los partidos políticos presentar a la Unidad Técnica los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos, que ésta le solicite, de conformidad con lo señalado en el artículo 119, fracción IV del Código.

Artículo 116. Al efecto, la Unidad Técnica, notificará a los partidos políticos mediante oficio, que ha determinado solicitar la presentación de documentos e informes detallados. Asimismo, en dicho oficio se señalarán:

- a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
- b) El rubro o rubros de ingresos y/o de gastos que comprenderá;
- c) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe;
- d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a diez días hábiles;
- e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
- f) La documentación que habrá de anexarse al informe;
- g) El plazo para la revisión y dictamen de los informes; y
- h) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.

Artículo 117. En todo lo que no esté específicamente determinado en el oficio de la Unidad Técnica, se aplicará, en lo conducente, las reglas contenidas en el presente Reglamento para la presentación, revisión y dictamen de los informes anuales y, en su caso, los de precampaña y de campaña.

TÍTULO CUARTO

REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

Artículo 118. La Unidad Técnica contará con sesenta días hábiles para revisar los Informes Anuales y, de Precampaña de los precandidatos no triunfadores y con sesenta días hábiles para revisar los Informes de Campaña, presentados por los partidos políticos o coaliciones de conformidad con el artículo 58, fracción I del Código.

Artículo 119. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de los partidos políticos o coaliciones la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los partidos políticos o coaliciones tendrán la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 120. La Unidad Técnica podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos o coaliciones, a partir de criterios emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, así como en las Normas de Información Financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, respectivamente.

Artículo 121. Durante el proceso de revisión, el personal de la Unidad Técnica llevará a cabo un inventario físico selectivo de los bienes muebles e inmuebles del partido político, conforme al procedimiento siguiente:

- a) El encargado de la revisión notificará al encargado del órgano interno o al enlace designado, el día y la hora en que se llevará a cabo dicha verificación;

- b) Con base en el inventario físico valuado proporcionado por el partido político, formato IFV anexo al presente Reglamento (**ver anexo 24**), el personal técnico seleccionará las partidas sujetas a verificación;
- c) En el día y la hora señalada en el inciso a) se iniciará un recorrido por las instalaciones del partido político para localizar la ubicación de los bienes;
- d) Durante el recorrido el personal de la Unidad Técnica podrá seleccionar bienes que se encuentren en las instalaciones del partido político para identificarlos en el inventario físico valuado proporcionado por el instituto político;
- e) Al término, de dicho recorrido y, en el supuesto, de que hubieran bienes que no se localizaran físicamente en las instalaciones del partido político o bienes que no se identificaron en el formato IFV, se levantará un acta en el que se hará constar estas inconsistencias; y
- f) Una vez hecho lo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Unidad Técnica notificará estos errores u omisiones al partido político, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Durante los procedimientos de revisión de los Informes de Precampaña y Campaña sólo se verificarán las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizadas en dichos periodos.

En el caso del levantamiento del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles de los partidos políticos que se encuentren en el periodo de reserva o liquidación, señalado en el Reglamento para la liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas en el Distrito Federal, será total.

Artículo 122. Los partidos políticos podrán elegir entre invitar a sus oficinas al personal señalado en el artículo 123 del presente Reglamento, o bien enviar la documentación que se les solicite a las oficinas de la Unidad Técnica, con excepción de la documentación señalada en los artículos 91, 101, 110 y 111 del presente Reglamento, así como los anexos necesarios de los informes.

Los partidos políticos o coaliciones informarán por escrito su decisión a la Unidad Técnica, a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes.

Artículo 123. La Unidad Técnica informará a cada partido político o coalición, los nombres del personal técnico que se encargará de la verificación documental y contable correspondiente, y señalará el día en que éstos acudirán a las oficinas, o bien para que se realice la entrega de la documentación respectiva en las oficinas de la Unidad Técnica. El personal comisionado deberá identificarse plenamente ante los representantes de los partidos políticos.

Artículo 124. Del desarrollo de la verificación documental, se levantarán dos actas, una al inicio de los trabajos y otra a la conclusión de los mismos, las cuales se firmarán por el personal técnico encargado de la revisión y el responsable del órgano interno, o a quien éste designe por escrito.

Artículo 125. Durante los procedimientos de revisión de los Informes Anuales, de Campaña, Precampaña, detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad Técnica, podrá solicitar a las entidades financieras con que haya operado el partido político o coalición, la confirmación de saldos o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.

Para tal fin, es obligación de los partidos políticos o coaliciones, presentar a la Unidad Técnica todas y cada una de las solicitudes de confirmación de saldos o requerimientos de copias simples de documentación que la autoridad determine solicitar a las entidades financieras, las cuales deberán estar impresas en papel membretado del partido político o coalición y suscrita por las personas autorizadas para firmar mancomunadamente en las cuentas bancarias o fideicomisos operados en el ejercicio de que se trate, para tal fin se procederá como sigue:

La Unidad Técnica solicitará por escrito y proporcionará en medio magnético todas las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para que el partido político o coalición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho requerimiento, las entregue al personal comisionado en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.

La totalidad de las solicitudes de confirmación o requerimientos de copias simples de documentación, serán tramitadas por la Unidad Técnica, por lo que en dichos requerimientos se consignará el nombre del personal comisionado para tal efecto.

Artículo 126. Durante los procesos de revisión de los Informes Anuales, de Campaña, Precampaña, detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad Técnica podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a los partidos políticos, la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.

Es obligación de los partidos políticos o coaliciones que todas y cada una de las solicitudes de confirmación de operaciones o requerimientos de copias simples de documentación que la Unidad Técnica determine solicitar a las personas físicas o morales, se encuentren impresas en papel membretado del partido político o coalición y suscritas por el titular del órgano interno.

La Unidad Técnica solicitará por escrito todas y cada una de las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para tal efecto las proporcionará en medio magnético, para que el partido político o coalición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho requerimiento, las entregue al personal comisionado de la Unidad Técnica en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.

Todas las solicitudes de confirmación o requerimientos de copias simples de documentación serán tramitadas por el personal comisionado de la Unidad Técnica, por lo que en dichos requerimientos se consignará el nombre del personal comisionado para tal efecto.

Asimismo, la Unidad Técnica podrá solicitar mediante oficio, a las autoridades, a las instituciones financieras y a todas las personas físicas y morales que considere pertinentes, la información y documentación que estime necesaria para comprobar el cumplimiento y la veracidad de la información que presenten los partidos políticos o coaliciones.

Artículo 127. Durante el desarrollo de las precampañas y campañas electorales, la Unidad Técnica solicitará al Secretario Ejecutivo se efectúen recorridos de inspección en las demarcaciones del Distrito Federal para registrar fotográficamente la propaganda fijada por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o precandidatos en la vía pública, así como de la propaganda utilitaria utilizada en sus eventos o mítines políticos tales como: gorras, playeras, vasos, dípticos, trípticos o cualquier otra similar; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento presenten los partidos políticos.

Para el efecto, se deberán levantar minutas por cada recorrido, incluyendo un soporte gráfico en donde consten fecha, hora y lugar donde se encuentre fijada la propaganda que se observe o, en su caso, del evento o mitin político.

El Secretario Ejecutivo o, en su caso la Unidad Técnica, determinará la periodicidad y el lapso en que se realizarán los recorridos.

Artículo 128. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al partido político o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, conforme al artículo 58, fracción II del Código.

Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político o coalición implican la entrega de documentación, ésta deberá proporcionarse al personal encargado de la revisión, junto con su escrito de respuesta a dicha notificación.

Al término de la revisión, y simultáneamente a la firma del acta de conclusión, se entregará al partido político o coalición una relación de las observaciones resultantes que no fueron aclaradas durante el desarrollo del proceso de fiscalización y se fijará la fecha para la sesión de confronta, que en ningún caso será menor a cinco días ni mayor a diez días hábiles, en la que se abordarán las presuntas irregularidades u omisiones. Durante el desarrollo de la misma el partido político o coalición podrá presentar las aclaraciones, rectificaciones y documentación que considere pertinente.

Al término de la sesión de confronta se levantará el acta respectiva.

Artículo 129. Tras la sesión de confronta, las observaciones subsistentes serán notificadas mediante oficio al partido político o coalición dentro de los diez días hábiles posteriores, para que en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación, presente los argumentos y documentación adicionales que a su derecho convengan.

Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político o coalición implican la entrega de documentación, ésta deberá remitirse en original a las oficinas de la Unidad Técnica junto con su escrito de respuesta a dicha notificación, el cual deberá acompañarse en medio magnético en formato de texto; dicha documentación les será devuelta una vez que la resolución cause estado.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña DE PRECANDIDATOS TRIUNFADORES

Artículo 130. El procedimiento para la revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos triunfadores que presenten los partidos políticos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los cinco días naturales posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna, los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica los informes de gastos de sus precandidatos, para lo cual utilizarán el formato IPC Informes de Precampaña anexo al presente Reglamento (**ver anexo 22**);
- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación e información a que hacen referencia los artículos 110 y 111 del presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Unidad Técnica contará hasta con diez días naturales para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Unidad Técnica los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;
- V. Al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores, la Unidad Técnica dispondrá de un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de topes, el cual deberá remitir al Secretario Ejecutivo;
- VI. El dictamen que en su caso, se emita se presentará al Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión; y
- VII. Una vez aprobado el Dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

TÍTULO QUINTO

ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN CONSOLIDADO Y DE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN CONSOLIDADO Y DE RESOLUCIÓN

Artículo 131. Al vencimiento del plazo para la respuesta al oficio de notificación de observaciones subsistentes, a que hace alusión el artículo 58 del Código, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica dispondrán de un plazo de cincuenta días hábiles para elaborar un dictamen consolidado y el proyecto de resolución, los cuales deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días hábiles siguientes a su conclusión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 132. El dictamen y el proyecto de resolución, deberán contener por lo menos:

- a) La debida fundamentación y motivación;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y coaliciones;
- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
- d) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y coaliciones;
- e) Las consideraciones respecto de la trascendencia de las faltas;
- f) Las disposiciones legales inobservadas o transgredidas;
- g) Los razonamientos alusivos a la gravedad de las faltas; y
- h) En caso de ser procedente, la propuesta de sanción.

Por lo que se refiere a los incisos e), g) y h), éstos sólo se tomarán en cuenta para el proyecto de resolución.

Artículo 133. El Consejo General del Instituto, una vez aprobados el dictamen y el proyecto de resolución, deberá ordenar la publicación de las conclusiones de los dictámenes y los puntos resolutivos de las resoluciones, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 134. En caso de que la Unidad Técnica haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el Dictamen Consolidado y en la Resolución correspondiente y lo informará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que proceda en lo conducente.

TÍTULO SEXTO ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I PREVENCIÓNES GENERALES

Artículo 135. Los partidos políticos o coaliciones deberán tener un órgano interno, encargado de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que establezcan los estatutos de cada partido político o convenio de coalición.

Artículo 136. Los partidos políticos o coaliciones notificarán a la Unidad Técnica, el nombre del o los responsables del órgano interno, así como los cambios que se generen dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la emisión del nombramiento respectivo.

Artículo 137. Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezca claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

Artículo 138. Cuando los partidos políticos modifiquen su estructura organizacional o sus manuales de organización o procedimientos, notificarán al Instituto en un término que no exceda de treinta días hábiles, acerca de las modificaciones que se efectúen.

Artículo 139. Los partidos políticos deberán acreditar ante la Unidad Técnica, que cuentan con domicilio legal para sus Órganos Directivos, así como informar, dentro de los treinta días siguientes, cualquier cambio al mismo, contados a partir de que éste suceda.

Artículo 140. Los partidos políticos o coaliciones utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece (**ver anexos 25, 26 y 27**).

Artículo 141. En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político o coalición podrá abrir cuentas adicionales al catálogo para llevar un mejor control contable.

Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones deberán apegarse a las Normas de Información Financiera, en lo relativo al registro contable de sus operaciones financieras y, en su caso, en la preparación de su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados).

Artículo 143. Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, diferenciando aquellos que fueron adquiridos con recursos provenientes del financiamiento federal, de los comprados con financiamiento local o a través de donaciones, complementándolo con un inventario físico valuado conforme al valor en libros contables, que se deberá incluir actualizado conjuntamente con sus informes anuales.

Artículo 144. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden a los valores de arrendamiento de mercado que correspondan. Dichas cuentas se establecerán de acuerdo con el sistema de valuación establecido, el cual deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en el Estado de Posición Financiera.

Artículo 145. Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos o coaliciones en sus campañas electorales, al término de éstas deberán destinarse para su uso ordinario, dichas adquisiciones se registrarán contablemente en cuentas de activo fijo, y la depreciación calculada al menos en términos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para cada tipo de bien, correspondiente al periodo de su uso durante las campañas, deberá reportarse como gasto en los informes de la campaña que le dio origen, en caso de no identificarse con alguna campaña en lo particular, deberá prorratearse en los términos establecidos en el artículo 63 del presente Reglamento.

En el caso de las coaliciones, el o los partidos políticos deberán registrar como activo fijo los bienes que, de conformidad con sus acuerdos, le correspondan a cada uno de ellos, afectando la cuenta de “Otros Ingresos”.

En el supuesto de que los bienes queden inservibles, el importe total de dichas adquisiciones deberá registrarse contablemente como gasto y reportarse en los Informes de Campaña; además, de levantar actas internas que den cuenta de dicha situación y su baja sea autorizada por el o los funcionarios partidistas facultados para ello; informando al respecto con tres días de anticipación a que se levante el acta interna, a la Unidad Técnica, a efecto de que ésta comisione personal para que verifique tal situación.

Artículo 146. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

Artículo 147. Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.

Artículo 148. La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión de los partidos políticos de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad de los partidos políticos, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados en cuentas de orden. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con la escritura pública correspondiente, deberán registrarse en cuentas de orden.

Artículo 149. Cuando un partido político venda bienes de su propiedad, no podrá realizar dicha enajenación por debajo del valor de mercado que al momento de su venta tenga dicho bien; para tal efecto, el valor de mercado se determinará conforme a lo siguiente:

- a) Cuando se trate de bienes muebles, el valor de mercado podrá determinarse mediante obtención de tres cotizaciones o por avalúo realizado por perito valuador; y
- b) En el caso de bienes inmuebles invariablemente deberá contarse con avalúo realizado por perito valuador.

Si existiera duda respecto del valor de mercado del bien, determinado por el partido político al momento de su enajenación, la Unidad Técnica podrá solicitar un avalúo independiente.

Artículo 150. La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos, deberá ser conservada por éstos en un lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las conclusiones del dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Unidad Técnica.

Artículo 151. El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se entenderán de 24 horas; asimismo, éstos empezarán a contabilizarse al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.

Artículo 152. Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación soporte que los partidos políticos lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento, son independientes de los que para el efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos políticos.

Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

- c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- d) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;
- e) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios, asimilados a salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, así como las derivadas del arrendamiento de bienes a personas físicas;
- f) Solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas a las que hagan pagos por servicios subordinados o, en el supuesto de que ya hubieran sido inscritos con anterioridad solicitarles su clave;
- g) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social; y
- h) Calcular y enterar el impuesto sobre nóminas a que hace referencia el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 154. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les imponga la legislación electoral federal. La Comisión y la Unidad Técnica podrá en los términos de lo establecido por los artículos 4, 60 y 119, fracción XIII del Código, solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de la transferencia de recursos al ámbito del Distrito Federal.

Artículo 155. Los partidos políticos que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Código, deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento, en cuanto a la presentación de sus informes y al registro contable de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva.

Artículo 156. El primer Informe Anual que presente un partido político que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y egresos a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos su registro.

Artículo 157. Ningún partido político, coalición, persona física o moral podrá contratar o ceder tiempos en radio y televisión o cualquier otro medio de comunicación, ni difundir mensajes a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato.

Asimismo, durante los periodos en que se desarrollen las precampañas locales, ningún partido político o precandidato podrá contratar tiempos en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación que tengan por objeto difundir mensajes a favor o en contra de algún partido político o precandidato. De igual manera, ninguna persona física o moral, podrá contratar o ceder publicidad en televisión, radio, prensa, teléfono e internet para las precampañas.

Si en el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica determina que algún partido político, coalición, precandidato o simpatizante de los mismos violó alguna de estas prohibiciones, lo notificará por escrito al Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a que tenga conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Artículo 158. Queda prohibido, en todo momento, que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos reciban financiamiento público indirecto, consistente en espacios en radio y televisión.

Artículo 159. En los tiempos en radio y televisión que sean otorgados a los partidos políticos o coaliciones en calidad de prerrogativas para sus campañas electorales en el ámbito local, queda prohibido realizar propaganda por estos medios, que involucre campañas de candidatos federales, aun y cuando se comparta con candidatos locales.

Del mismo modo, queda prohibido que candidatos locales realicen campaña electoral por radio y televisión en tiempos asignados a campañas federales, aun y cuando se comparta con candidatos federales.

Artículo 160. Los partidos políticos deberán destinar de su financiamiento público directo para actividades ordinarias permanentes o para actividades específicas, los recursos para editar, cuando menos, una publicación mensual de divulgación, para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 26 del Código.

Asimismo, se anexará a la póliza contable los elementos de convicción que generen certeza de su elaboración y distribución.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

Artículo 161. Los otrora partidos políticos deberán presentar a la Unidad Técnica, a mas tardar dentro de los diez días siguientes al día en que se notifique la pérdida de registro por parte de la autoridad competente, los Informes Anuales y de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes Anuales:

1. En el Informe Anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que el otrora partido político haya realizado durante el periodo comprendido del primero de enero hasta la fecha de la declaración de la pérdida de registro;
2. El informe al que se refiere el inciso anterior, deberá presentarse en el formato y anexos establecidos para la presentación del Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos. (IA, IA1, IA2, IA3, IA4 e IA5); y
3. Deberán anexar al informe la siguiente información y documentación:
 - a) Estados Financieros y Balanza de Comprobación con cifras a la fecha de la pérdida de registro;
 - b) Inventario físico de los bienes muebles e inmuebles (**ver anexo 24**);
 - c) Detalle de pasivo debidamente integrado, el cual deberá contener nombres, conceptos, fechas y montos, diferenciando aquellos en los que se ofreció alguna garantía;
 - d) Relación del personal adscrito al otrora partido político, la cual deberá contener el nombre de la persona, sueldo diario, forma de contratación y antigüedad; y
 - e) Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos y documentos con el cual se avale el préstamo.

II. Los Informes de Campaña, para su presentación y fiscalización se sujetarán a los plazos, formatos y procedimientos establecidos en el Código y el presente Reglamento

Artículo 162. Procedimiento para la revisión del informe del otrora partido político que pierdan su registro se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Unidad Técnica contará con veinte días para revisar el informe al que se refiere el artículo anterior y tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del patrimonio y recursos financieros y materiales del otrora partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- II. La Unidad Técnica por escrito informará al otrora partido político los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente;

- III. Si durante la revisión de los informes a que se refiere la fracción anterior, se advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al otrora partido político, para que en un plazo no mayor a tres días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
- IV. Al vencimiento de los plazos señalados anteriormente, la Unidad Técnica, dispondrá de un plazo de diez días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:
- a) La verificación de la existencia del efectivo y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;
 - b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;
 - c) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad del otrora partido político, separando aquellos que se compraron con recursos federales de los adquiridos con recursos locales y por donaciones;
 - d) Que la depreciación se haya realizado de acuerdo con métodos aceptados y bases razonables;
 - e) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones del otrora partido político cuyos bienes o servicios fueron recibidos;
 - f) Verificar el cálculo de las indemnizaciones de los trabajadores del otrora partido político, los que deberán ser considerados como pasivos de los mismos; y
 - g) Detalle de todos los impuestos federales, locales y de contribuciones de seguridad social que se encuentren pendientes de pago.
- V. Una vez concluido el informe, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Unidad Técnica lo presentará a la Comisión de Fiscalización y al Interventor nombrado por la misma, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2009.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se abrogan los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado mediante acuerdo del Consejo General de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO. Los recursos que recibieron los partidos políticos durante el año 2008, por concepto de financiamiento público para gastos en actividades específicas que no hayan sido erogados durante el mismo, deberán ser transferidos en la cuenta bancaria que señala el segundo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento.

ANEXOS

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RM

- Deberá presentarse un formato por cada Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición.

- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el numeral 17 del presente Reglamento
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, expresarse la palabra "CANCELADO", en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición correspondiente.

ANEXO 1

**FORMATO CF-RM CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES DE MILITANTES**

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL
DE: _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO**ANEXO 2****FORMATO RM –RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES**

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

No de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____
(_____)ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DE: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

RECIBÍ DE:

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

☐ EN EFECTIVO☐ EN ESPECIE☐

OTRA

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____
POR CONCEPTO DE:☐ CUOTA ORDINARIA☐ CUOTA EXTRAORDINARIA☐ APORTACIÓN PERSONAL DEL
CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA☐ OTROS ESPECIFICAR☐ APORTACIÓN PERSONAL DEL
CANDIDATO PARA SU PRECAMPAÑA_____
FIRMA DEL APORTANTE_____
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO
INTERNO

ANEXO 3

FORMATO RAEF-RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

No. de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____
(_____)

ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DE: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

RECIBÍ DE:

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR CONCEPTO DE : _____

Copia de la
cédula de
identificación
fiscal del
partido

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO
INTERNO

ANEXO 4

FORMATO - RAES RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
EN ESPECIE

Logotipo
Del Partido
Politico o
Coalición

No. de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____
(_____)

ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DE: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

RECIBÍ DE:

NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

POR CONCEPTO DE: _____

EL SIGUIENTE BIEN: (DESCRIBIR)

CUYO COSTO EQUIVALE A \$ _____ (_____)

DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE VALUACIÓN CONSISTENTE EN: _____

Copia de la
cédula de
identificación
fiscal del
partido político

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO
INTERNO

**FORMATO CF-RAEF— CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**

ANEXO 5

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

DE: _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO _____

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RAEF

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido político o coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.

- (8) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición correspondiente.

ANEXO 6**FORMATO CF-RAES CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

DE: _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF- RAES

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido político o coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político o coalición que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición correspondiente.

ANEXO 7

FORMATO CEA-CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DE: _____ (1)

FORMATO DE CONTROL NO _____ (2)

TIPO Y LUGAR DE EVENTO _____ (3)

(4) EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN () CONTRATO ()

(5) CONTRATADO CON: _____

6) INGRESOS :	BOLETOS ()	RECIBOS ()	OTROS <u> </u> (INDICAR)
---------------	-------------	-------------	--

(7) CONTROL DE FOLIOS:
TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS AUTORIZADOS DEL N° AL N°

• UTILIZADOS	DEL N°	AL N°
--------------	--------	-------

• CANCELADOS DEL N° AL N°

• POR UTILIZAR DEL N° AL N°

(8)FECHA DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA SU CELEBRACIÓN:

(9)INGRESO BRUTO OBTENIDO \$

(a) DESGLOSE:

(10) GASTOS EFECTUADOS	\$
------------------------	----

(b) RELACIÓN:

(11) INGRESO NETO \$

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

*De ser necesario anexar relaciones detalladas

(a) Desglose anexo

(b) Relación anexa con comprobantes (fichas de depósito entre otros)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento, de conformidad con el artículo 32 del presente Reglamento.

(1) Denominación del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición.

(2) Número consecutivo del evento.

(3) Tipos y lugar de evento (exclusivamente conferencia, espectáculo, juegos, sorteos y eventos culturales.)

(4) Anotar si lo administra el partido político o coalición o se contrata la celebración del evento.

(5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.

(6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).

(7) Control de folios: total de impresos autorizados, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.

(8) Anotar fecha de la autorización legal para la celebración del evento.

(9) Ingreso bruto obtenido: debe desglosarse el total obtenido.

(10) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.

(11) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.

ANEXO 8

**FORMATO RRPCE - RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR
PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS ELECTORALES**

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

No. de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____
(_____)

RECIBÍ DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN), LA
CANTIDAD DE: \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

DE CAMPAÑA ☐ DE PRECAMPAÑA ☐

EN LA CAMPAÑA O PRECAMPAÑA ELECTORAL (EN SU CASO) _____

NOMBRE: _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

R:F:C: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL
ÓRGANO INTERNO

ANEXO 9

**FORMATO CF-RRPCE CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS
POR PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS ELECTORALES**

Logotipo
del Partido
Político o
Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

DEL: _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO**INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF- RRPCE**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido político o coalición que haya otorgado los reconocimientos de conformidad con el artículo 76 del presente Reglamento.
- (1) Denominación del Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que otorgó los reconocimientos de conformidad con el artículo 76 del presente Reglamento.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición que otorgó los reconocimientos de conformidad con el artículo 76 del presente Reglamento.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”, en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”.
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Anotar el total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo del partido político o coalición correspondiente.

ANEXO 10

K. FORMATO IA
INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL ÓRGANO
DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO _____
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____ (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo inicial.		_____ (2)
2. Financiamiento público directo:		_____ (3)
Para actividades ordinarias	_____	
Para gastos de campaña	_____	
Para actividades específicas	_____	
3. Transferencias del Nacional.		_____ (4)
4. Financiamiento privado directo:		_____ (5)
Militantes*	_____	
Simpatizantes*	_____	
5. Financiamiento privado indirecto:		_____ (6)
Militantes	_____	
Simpatizantes	_____	
Autofinanciamiento	_____	
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	_____	
TOTAL		_____ (7)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		_____ (8)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS		_____ (9)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS**		_____ (10)
D) TRANSFERENCIAS AL NACIONAL.		_____ (11)
E) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA		_____ (12)
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		_____ (13)
TOTAL		_____ (14)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN	
INGRESOS	\$ _____ (15)
EGRESOS	\$ _____ (16)
SALDO***	\$ _____ (17)

*** Anexar detalle de la integración del saldo final.

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO _____ (18)	
FIRMA _____ (19)	FECHA _____ (20)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA

(1) EJERCICIO APARTADO I. INGRESOS	Año de ejercicio que se reporta en el informe.
(2) SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe (saldo final del ejercicio inmediato anterior).
(3) FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	Anotar los fondos recibidos por financiamiento de sus diferentes tipos.
(4) FINANCIAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL.	Monto total de las transferencias recibidas por el Órgano Directivo Nacional.
(5) FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO	Monto total de los ingresos en efectivo obtenidos por las aportaciones de los militantes y simpatizantes.
(6) FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO	Monto total de los ingresos obtenidos por las aportaciones de bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios de los militantes y simpatizantes. Así como el autofinanciamiento que obtengan derivado de sus actividades promocionales. Y los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(7) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal.
APARTADO II. EGRESOS.	
(8) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	Montos totales de los egresos efectuados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
(9) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales, en procesos electorales del Distrito Federal.
(10) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año que se trate y su desagregación de acuerdo con sus tres grandes rubros señalados en el Código.
(11) TRANSFERENCIAS	Monto total de los recursos transferidos por el Partido para la realización de campañas electorales.
(12) GASTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA	Montos totales de los egresos efectuados para la difusión del proceso de selección interna.
(13) GASTOS DE PRECAMPAÑA	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las precampañas, en procesos electorales del Distrito Federal.

(14) TOTAL

La suma de los montos anteriores.

APARTADO III. RESUMEN.

(15) INGRESOS

Suma total de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, durante el periodo que se informa.

(16) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, durante el periodo que se informa.

(17) SALDO

El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionan por separado.

APARTADO IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(18) y (19) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del responsable del órgano

(20) FECHA

Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

ANEXO 11**FORMATO IA1 DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES**

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES AL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

(3) INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS

No. DE APORTANTES

MONTO TOTAL POR
APORTACIONES (\$)**1. CUOTAS**

A) ORDINARIAS

_____ (1)

_____ (2)

B) EXTRAORDINARIAS

_____ (1)

_____ (2)

(4) APORTACIONES DE ORGANIZACIONES

_____ (3)

_____ (4)

3. APORTACIONES DE LOSPRECANDIDATOS PARA SUS
PRECAMPAÑAS

_____ (5)

_____ (6)

4. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS	_____ (7)	_____ (8)
TOTALES	_____ (9)	_____ (10)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO	
_____ (11)	
FIRMA _____ (12)	FECHA _____ (13)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA1

APARTADO I. Información sobre las aportaciones

- | | |
|---|---|
| (1) NÚMERO DE APORTANTES | Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el partido político o coalición. |
| (2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES | Monto total de las aportaciones. |
| (5) NÚMERO DE ORGANIZACIONES APORTANTES | El total de organizaciones aportantes. |
| (4) MONTO TOTAL DE APORTACIONES DE SUS ORGANIZACIONES | El monto total de aportaciones de sus organizaciones. |
| (5) NÚMERO DE PRECANDIDATOS QUE HICIERON APORTACIONES. | Suma número de los precandidatos que hicieron aportaciones personales para sus precampañas. |
| (6) MONTO TOTAL DE APORTACIONES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS. | En su caso, monto total de las aportaciones personales de los precandidatos para sus campañas. |
| (7) NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HICIERON APORTACIONES. | Suma número de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas. |

(8) MONTO TOTAL DE APORTACIONES
PERSONALES DE LOS CANDIDATOS.

En su caso, monto total de las aportaciones personales
de los candidatos para sus campañas.

(9) y (10) TOTALES

Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como
de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo en el
Distrito Federal del partido político o coalición,
derivado de las aportaciones de sus militantes.

APARTADO II. Responsable de la información

(11) Y (12) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable del órgano interno.

(13) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

ANEXO 12

FORMATO IA2 DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL
DISTRITO FEDERAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O
COALICIÓN)

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES	IMPORTE (\$)
TIPO DE APORTACIÓN:	
1. PERSONAS FÍSICAS.	_____ (1)
2. COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PÚBLICA.	_____ (1)
3. APORTACIONES EN ESPECIE.	_____ (1)
TOTAL:	_____ (2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO _____ (3)

FIRMA _____ (4) FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA2**APARTADO I. Detalle de las aportaciones.**

- (1) IMPORTE Monto total de las aportaciones recibidas por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición, en cada uno de los conceptos que se señalan.
- (2) TOTAL Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político o coalición en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información

- (3) y (4) NOMBRE Y FIRMA Nombre y firma del Responsable del órgano interno
- (5) FECHA Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA. En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

ANEXO 13**FORMATO IA3 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO**

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

(6) DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS		
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. ESPECTÁCULOS	_____ (1)	_____ (2)
3. JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4. SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)

9. VENTA DE BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
11. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
TOTAL	_____ (3)	_____ (3)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

_____ (4)

FIRMA _____ (5)

FECHA _____ (6)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA3

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos.

(1) NÚMERO DE EVENTOS

Cantidad total de eventos realizados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición, para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código .

(7) MONTOS

Importe total obtenido de los eventos realizados.

(3) TOTALES

Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición, en el periodo en que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información

(4) y (5) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del Responsable del órgano interno

(8) FECHA

Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

ANEXO 14

FORMATO IA4 DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL: (PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN

MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)

1. FONDOS* _____ (1)

2. FIDEICOMISOS* _____ (1)

3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS* _____ (1)

TOTAL _____ (2)

*Anexar detalle de las instituciones y fecha de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

_____ (3)

_____ (4) _____ (5)

FIRMA

FECHA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA4**APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos****(1) MONTO DEL RENDIMIENTO**

Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político coalición.

(2) TOTAL

Suma total de los rendimientos obtenidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político o coalición, en el período en que se informa. Anexar detalle de las instituciones.

APARTADO II. Responsable de la información.**(3) y (4) NOMBRE Y FIRMA**

Nombre y firma del Responsable del órgano interno

(5) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

ANEXO 15**FORMATO IA5 DETALLE DE TRANSFERENCIAS**

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO _____, ASI COMO DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

A. TRANSFERENCIAS DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL :

1. AL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL

\$ _____ (1)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas.

2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES

\$ _____ (2)

* Anexar detalle de transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones.

B. TRANSFERENCIAS DEL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL:

1. AL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

\$ _____ (3)

* Anexar detalle de las transferencias efectuadas

2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

\$ _____ (4)

Anexar detalle de las transferencias efectuadas por cada una de las organizaciones

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

_____ (5)

FIRMA _____ (6)

FECHA _____ (7)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA5

NOTA: Este es un anexo informativo respecto de las transferencias efectuadas.

Apartado I. Detalle de las operaciones realizadas

- (1) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político al Órgano Directivo Nacional, durante el año de ejercicio que se reporta.
- (2) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido a sus organizaciones adherentes o instituciones similares en el Distrito Federal, durante el año de ejercicio que se reporta .
- (3) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido, durante el año de ejercicio que se reporta .

- (4) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Órgano Directivo Nacional a las organizaciones adherentes o instituciones similares del partido en el Distrito Federal, durante el año de ejercicio que se reporta .

Apartado II. Responsable de la información.

- (5) y (6) Nombre y firma del Responsable del órgano interno.

- (7) Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

ANEXO 16

FORMATO PGCCL- PRORRATEO GASTOS CENTRALIZADOS CAMPAÑAS LOCALES

**Logotipo del
Partido Político o
Coalición**

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN _____ (1)

PROVEEDOR _____ (2)

NÚMERO DE FACTURA _____ (3) IMPORTE DE LA FACTURA \$ _____ (4)

NÚMERO DE PÓLIZA _____ (5) FECHA _____ (6)

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (7)	40% IGUALITARIO IMPORTE (8)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (9)	IMPORTE DEL 60% (10)	TOTAL (11)
JEFE DE GOBIERNO				
DELEGACIONES				
ÁLVARO OBREGÓN				
AZCAPOTZALCO				
BENITO JUÁREZ				
COYOACÁN				
CUAJIMALPA				
CUAUHTÉMOC				
GUSTAVO A. MADERO				
IZTACALCO				
IZTAPALAPA				
MAGDALENA CONTRERAS				
MIGUEL HIDALGO				
MILPA ALTA				
TLÁHUAC				
TLALPAN				
VENUSTIANO CARRANZA				
XOCHIMILCO				
DISTRITOS				
I				
II				
III				
IV				
V				
VI				
VII				
VIII				

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (7)	40% IGUALITARIO IMPORTE (8)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (9)	IMPORTE DEL 60% (10)	TOTAL (11)
IX				
X				
XI				
XII				
XIII				
XIV				
XV				
XVI				
XVII				
XVIII				
XIX				
XX				
XXI				
XXII				
XXIII				
XXIV				
XXV				
XXVI				
XXVII				
XXVIII				
XXIX				
XXX				
XXXI				
XXXII				
XXXIII				
XXXIV				
XXXV				
XXXVI				
XXXVII				
XXXVIII				
XXXIX				
XL				
TOTAL				

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO PGCCL

Deberá presentarse un formato por cada factura de gastos centralizados o de gastos pagados directamente de las cuentas de los candidatos que beneficien a dos o más candidaturas, de conformidad con el artículo 63 del presente Reglamento.

- (1) Nombre del partido político o coalición.
- (2) Especificar el nombre del proveedor de la factura sujeta prorrateo.
- (3) Especificar el número de la factura.
- (4) Especificar el monto total de la factura con IVA incluido.
- (5) Especificar el número de póliza del registro contable.
- (6) Especificar la fecha de la póliza del registro contable.
- (7) Corresponde a las candidaturas beneficiadas.
- (8) Reportar el importe que corresponde del 40% a cada una de las campañas beneficiadas
- (9) Especificar el porcentaje que corresponde del 60% a cada una de las candidaturas beneficiadas.
- (10) Reportar el importe que corresponde del 60% a cada una de las candidaturas beneficiadas.
- (11) Corresponde a la suma de los importes señalados en las columnas correspondientes al 40% y 60%.

Nota: En el caso de los gastos centralizados que beneficien a todas las candidaturas, el criterio de prorrateo a aplicar será el mismo para todos los gastos realizados.

Para los gastos que benefician a dos o más candidaturas pero no a todas, el criterio de prorrateo será el que se señale en el presente formato por cada factura.

ANEXO 17

**FORMATO PGCLF- PRORRATEO GASTOS QUE BENEFICIAN
CAMPAÑAS LOCALES Y FEDERALES**

**Logotipo del
Partido Político
o Coalición**

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN _____ (1)

PROVEEDOR _____ (2)

NÚMERO DE FACTURA _____ (3) IMPORTE DE LA FACTURA \$ _____ (4)

IMPORTE A CAMPAÑAS LOCALES \$ _____ (5)

IMPORTE A CAMPAÑAS FEDERALES \$ _____ (6)

NÚMERO DE PÓLIZA _____ (7) FECHA _____ (8)

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (9)	40% IGUALITARIO IMPORTE (10)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (11)	IMPORTE DEL 60% (12)	TOTAL (13)
JEFE DE GOBIERNO				
DELEGACIONES				
ÁLVARO OBREGÓN				
AZCAPOTZALCO				
BENITO JUÁREZ				
COYOACÁN				
CUAJIMALPA				
CUAUHTÉMOC				
GUSTAVO A. MADERO				
IZTACALCO				
IZTAPALAPA				
MAGDALENA CONTRERAS				
MIGUEL HIDALGO				
MILPA ALTA				
TLÁHUAC				
TLALPAN				
VENUSTIANO CARRANZA				
XOCHIMILCO				
DISTRITOS				
I				
II				
III				
IV				
V				
VI				
VII				
VIII				
IX				

CANDIDATURAS BENEFICIADAS (9)	40% IGUALITARIO IMPORTE (10)	% DE DISTRIBUCIÓN DEL 60% (11)	IMPORTE DEL 60% (12)	TOTAL (13)
X				
XI				
XII				
XIII				
XIV				
XV				
XVI				
XVII				
XVIII				
XIX				
XX				
XXI				
XXII				
XXIII				
XXIV				
XXV				
XXVI				
XXVII				
XXVIII				
XXIX				
XXX				
XXXI				
XXXII				
XXXIII				
XXXIV				
XXXV				
XXXVI				
XXXVII				
XXXVIII				
XXXIX				
XL				
TOTAL				

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO PGCLF

Deberá presentarse un formato por cada factura de gastos centralizados o de gastos pagados directamente de las cuentas de los candidatos que beneficien a dos o más candidaturas, de conformidad con el artículo 64 del presente Reglamento.

- (1) Nombre del partido político o coalición.
- (2) Especificar el nombre del proveedor de la factura sujeta prorrateo.
- (3) Especificar el número de la factura.
- (4) Especificar el monto total de la factura con IVA incluido.
- (5) Especificar el importe que del total de la factura le corresponde a los candidatos locales beneficiados de acuerdo con el artículo 65 del presente Reglamento.
- (6) Especificar el importe que del total de la factura le corresponde a los candidatos federales de acuerdo con el artículo 65 del presente Reglamento.
- (7) Especificar el número de póliza del registro contable.
- (8) Especificarse la fecha de la póliza del registro contable.
- (9) Señalar las candidaturas beneficiadas.
- (10) Reportar el importe que, del monto asignado a las campañas locales, le corresponde del 40% a cada una de las campañas beneficiadas.

- (11) Especificar el porcentaje que, del 60% del monto asignado a las campañas locales, le corresponde a cada una de las candidaturas beneficiadas.
- (12) Reportar el importe que, del monto asignado a las campañas locales, le corresponde del 60% a cada una de las campañas beneficiadas.
- (13) Corresponde a la suma de los importes señalados en las columnas correspondientes al 40% y 60%.

FORMATO DI

DETALLE DE LOS INGRESOS DEL PRECANDIDATO GANADOR DE LA POSTULACIÓN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO _____, POR EL PARTIDO POLÍTICO _____.

NOMBRE DEL PRECANDIDATO _____

CANDIDATURA POR LA QUE PARTICIPÓ _____

FECHA	TIPO DE INGRESO		DEPÓSITO EN		NOMBRE DEL APORTANTE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EN ESPECIE	IMPORTE	
	EFFECTIVO	ESPECIE	CAJA	NÚM. DE CTA. BANCARIA			ESPECIE	EFFECTIVO
					TOTAL DE LA HOJA			
					TOTAL DE LAS HOJAS ANTERIORES			
					TOTAL INGRESOS			

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

NOMBRE Y FIRMA DEL PRECANDIDATO

FORMATO RG1

REPORTE DE GASTOS DEL PRECANDIDATO GANADOR DE LA POSTULACIÓN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO _____, POR EL PARTIDO POLÍTICO_____.

GASTOS DE PROPAGANDA

NOMBRE DEL PRECANDIDATO

CANDIDATURA POR LA QUE PARTICIPÓ

GASTO PAGADO		GASTO			DOCUMENTO		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
SI	NO	FECHA	EFFECTIVO	NÚM. DE CHEQUE	NÚM.	FECHA			
							TOTAL DE LA HOJA		
							TOTAL DE LAS HOJAS ANTERIORES		
							TOTAL DE LOS GASTOS DE PROPAGANDA		

**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO
INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS GENERALES**

**NOMBRE Y FIRMA DEL
PRECANDIDATO**

FORMATO RG2

ANEXO 20

REPORTE DE GASTOS DEL PRECANDIDATO GANADOR DE LA POSTULACIÓN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO _____, POR EL PARTIDO POLÍTICO _____.

GASTOS DE OPERACIÓN

NOMBRE DEL PRECANDIDATO _____

CANDIDATURA POR LA QUE PARTICIPÓ _____

GASTO PAGADO		GASTO			DOCUMENTO		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
SI	NO	FECHA	EFFECTIVO	NÚM. DE CHEQUE	NÚM.	FECHA			
							TOTAL DE LA HOJA		
							TOTAL DE LAS HOJAS ANTERIORES		
							TOTAL DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN		

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

NOMBRE Y FIRMA DEL PRECANDIDATO

FORMATO RG3

REPORTE DE GASTOS DEL PRECANDIDATO GANADOR DE LA POSTULACIÓN A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO _____, POR EL PARTIDO POLÍTICO_____.

OTROS GASTOS

NOMBRE DEL PRECANDIDATO

CANDIDATURA POR LA QUE PARTICIPÓ

GASTO PAGADO		GASTO			DOCUMENTO		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
SI	NO	FECHA	EFFECTIVO	NÚM. DE CHEQUE	NÚM.	FECHA			
							TOTAL DE LA HOJA		
							TOTAL DE LAS HOJAS ANTERIORES		
							TOTAL OTROS GASTOS		

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO

NOMBRE Y FIRMA DEL PRECANDIDATO

ANEXO 22

FORMATO IPC

INFORME DE PRECampaña

INFORME DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRECANDIDATO DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
PARA PARTICIPAR POR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL
PROCESO ELECTORAL DEL AÑO _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

I. PRECANDIDATO A LA CANDIDATURA DE:

Jefe de Gobierno _____ Diputado _____ Jefe Delegacional _____ (1)

DISTRITO LOCAL ELECTORAL NÚMERO _____ (2)

3. DELEGACIÓN _____ (3)

4. FECHAS: De inicio _____ de término _____ (4)

II. IDENTIFICACIÓN DEL PRECANDIDATO

1. NOMBRE _____ (5)

2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (6)

3. TELEFONO: Particular _____ (7) Oficina _____ (7)

4. NOMBRE DEL PRECANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS DE LA PRECampaña (INGRESOS)

1. Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal MONTO (\$) _____ (8)

En efectivo _____

En especie _____

2. Aportaciones del Órgano Directivo Nacional _____ (9)

En efectivo _____

En especie _____

3. Aportaciones de otros Órganos del Partido _____ (10)

En efectivo _____

En especie _____

4. Financiamiento Privado Directo _____ (11)

Aportaciones del precandidato _____

Aportaciones de militantes _____

Aportaciones de simpatizantes _____

5. Financiamiento Privado Indirecto _____ (12)

Aportaciones del precandidato _____

Aportaciones de militantes _____

Aportaciones de simpatizantes _____

Autofinanciamiento _____

Rendimientos Financieros _____

TOTAL _____ (13)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE PRECampaña (EGRESOS)

A) Gastos de propaganda MONTO (\$) _____ (14)

B) Gastos de operación _____ (15)

C) Gastos de propaganda en medios impresos (excepto prensa) _____ (16)

C) Otros gastos (Especificar) _____ (17)

TOTAL _____ (18)

V. RESUMEN

INGRESOS \$ _____ (19)

EGRESOS \$ _____ (20)

SALDO \$ _____ (21)

15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LA ELECCIÓN INMEDIATA

ANTERIOR AL MISMO CARGO \$ _____ (22)

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Nombre y firma del encargado del órgano)

(23)

FIRMA _____ (24)

PRECANDIDATO _____ (25)

FIRMA _____ (26) FECHA _____ (27)

Todos los ingresos y gastos declarados deberán ser respaldados con la documentación correspondiente.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DEL INFORME DE PRECAMPAÑA**APARTADO I. IDENTIFICACIÓN DE LA PRECAMPAÑA.**

- | | |
|----------------------------------|---|
| (1) TIPO DE PRECAMPAÑA ELECTORAL | Marcar con una ("X"), el tipo de precampaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Jefe de Gobierno, Diputado, y Jefe Delegacional. |
| (2) DISTRITO ELECTORAL | Número de distrito electoral en el que se realiza la precampaña electoral y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las precampañas para Diputado. |
| (3) DELEGACIÓN | Nombre de la delegación en la que se realiza la precampaña electoral. |
| (4) FECHAS | Fechas (día, mes, año), de inicio y término de la precampaña electoral que se reporta. |

APARTADO II. IDENTIFICACIÓN DEL PRECANDIDATO

- | | |
|--------------------------|--|
| (5) NOMBRE | Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del precandidato y en su caso del precandidato suplente, sin abreviaturas. |
| (6) DOMICILIO PARTICULAR | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del precandidato electoral. |
| (7) TELÉFONOS | Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas. |

APARTADO III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE PRECAMPAÑA (INGRESOS).

- | | |
|--|--|
| (8) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL | Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, a la precampaña que se reporta. |
| (9) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL | Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo Nacional a la precampaña que se reporta. |
| (10) APORTACIONES DE OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO | Monto total de los recursos destinados a la precampaña que se reporta por los comités distritales u órganos equivalentes del partido, con excepción de lo establecido en el renglón (11). |
| (11) FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO | Monto total de las aportaciones en efectivo recibidas por el precandidato, los militantes y los simpatizantes que aporten exclusivamente para sus precampañas. |
| (12) FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO | Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el precandidato, los militantes y los simpatizantes que aporten exclusivamente para sus precampañas.
Así como el autofinanciamiento que obtengan por concepto de eventos y colectas y los ingresos generados por las cuentas bancarias en las que se hubiere depositado los recursos destinados a la precampaña. |

(13) TOTAL El total de la suma de los recursos aplicados a la precampaña electoral.

APARTADO IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE PRECAMPAÑA (EGRESOS).

(14) GASTOS DE PROPAGANDA Monto de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(15) GASTOS DE OPERACIÓN DE PRECAMPAÑA Monto total de los egresos efectuados durante la precampaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(16) GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS Monto total de los egresos efectuados durante la precampaña electoral por concepto de los realizados en desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

(17) OTROS GASTOS (Especificar) Monto total de los egresos efectuados por concepto de otros gastos, especificando cada uno de ellos.

(18) TOTAL El total de la suma de los egresos efectuados en la precampaña electoral.

APARTADO V. RESUMEN.

(19) INGRESOS Suma total de los recursos aplicados a la precampaña electoral de que se trate.

(20) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados durante la precampaña electoral.

(21) SALDO El balance de los rubros anteriores.

(22) 15% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR AL MISMO CARGO Monto total fijado como límite de los topes de los gastos de campaña para la elección respectiva, utilizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

APARTADO VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(23) Y (24) NOMBRE Y FIRMA Nombre y firma del encargado del responsable del órgano.

(25) Y (26) NOMBRE Y FIRMA Nombre y firma del representante financiero del precandidato, siempre y cuando el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político haya determinado que el precandidato cuente con representante financiero.

(27) FECHA Fecha de presentación del informe de precampaña.

ANEXO 23

**J. FORMATO IC
INFORME DE CAMPAÑA**

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS
CAMPAÑA
ELECTORALES DEL _____

IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA

I. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Jefe de Gobierno _____ Diputado _____ Jefe Delegacional _____ (1)
2. DISTRITO FEDERAL _____ DISTRITO LOCAL ELECTORAL NÚMERO _____ (2)
3. DELEGACIÓN _____ (3)
4. FECHAS: De inicio _____ de término _____ (4)

II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____ (5)
2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (6)
3. TELEFONO: Particular _____ (7) Oficina _____ (7)
4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

	MONTO (\$)
1. Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal _____ (8)	
En efectivo _____	
En especie _____	
2. Aportaciones del Órgano Directivo Nacional _____ (9)	
En efectivo _____	
En especie _____	
3. Aportaciones de otros órganos del Partido _____ (10)	
En efectivo _____	
En especie _____	
4. Financiamiento Privado Directo _____ (11)	
Aportaciones del candidato _____	
Aportaciones de militantes _____	
Aportaciones de simpatizantes _____	
5. Financiamiento Privado Indirecto _____ (12)	
Aportaciones del candidato _____	
Aportaciones de militantes _____	
Aportaciones de simpatizantes _____	
Autofinanciamiento _____	
Rendimientos Financieros _____	
TOTAL _____	(13)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

	MONTO (\$)
A) Gastos de propaganda _____	(14)
B) Gastos de operación de campaña _____	(15)
C) Gastos de propaganda en medios impresos _____	(16)
C) Otros gastos (Especificar) _____	(17)
TOTAL _____	(18)

V. RESUMEN			
INGRESOS	\$ _____		(19)
EGRESOS		\$ _____	(20)
SALDO		\$ _____	(21)
VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
NOMBRE	(Nombre y firma del responsable del órgano interno:		(22)
FIRMA			(23)
(Representante financiero del candidato)			(24)
FIRMA	(25)	FECHA	(26)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IC

APARTADO I. IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA.

(1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Marcar con una ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Jefe de Gobierno, Diputado, y Jefe Delegacional.

(2) DISTRITO ELECTORAL

Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado.

(3) DELEGACIÓN

Nombre de la delegación en la que se realiza la campaña electoral.

(4) FECHAS

Fechas (día, mes, año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.

APARTADO II. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO

(5) NOMBRE

Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.

(6) DOMICILIO PARTICULAR

Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral.

(7) TELÉFONOS

Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE CAMPAÑA (INGRESOS).

(8) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político, a la campaña que se reporta.

(9) APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO NACIONAL

Monto total de los recursos destinados por el Órgano Directivo Nacional a la campaña que se reporta.

(10) APORTACIONES DE OTROS ÓRGANOS DEL PARTÍDO	Monto total de los recursos destinados a la campaña que se reporta por los comités distritales u órganos equivalentes del partido, con excepción de lo establecido en el renglón (11).
(11) FINANCIAMIENTO PRIVADO DIRECTO	Monto total de las aportaciones en efectivo recibidas por el candidato, los militantes y los simpatizantes que aporten exclusivamente para sus campañas.
(12) FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO	Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato, los militantes y los simpatizantes que aporten exclusivamente para sus campañas. Así como el autofinanciamiento que obtengan por concepto de eventos y colectas y los ingresos generados por las cuentas bancarias en las que se hubiere depositado los recursos destinados a la campaña.
(13) TOTAL	El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.
APARTADO IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMAÑA (EGRESOS).	
(14) GASTOS DE PROPAGANDA	Monto de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
(15) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA	Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
(16) GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS	Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de los realizados en desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.
(17) OTROS GASTOS (Especificar)	Monto total de los egresos efectuados por concepto de otros gastos, especificando cada uno de ellos.
(18) TOTAL	El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.
APARTADO V. RESUMEN.	
(19) INGRESOS	Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.
(20) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(21) SALDO

El balance de los rubros anteriores.

APARTADO VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(22) Y (23) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del responsable del órgano

(24) Y (25) NOMBRE Y FIRMA

Nombre y firma del representante financiero del candidato, siempre y cuando el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(26) FECHA

Fecha de presentación del informe de campaña.

IFV INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO FIJO ACTUALIZADO Y VALUADO

(1) ASOCIACIÓN POLÍTICA: _____.

(2) INVENTARIO DE ACTIVO FIJO AL _____.

(3) CUENTA Y CLASIFICACIÓN: _____.

(4) FECHA DE ADQUISICIÓN	(5) PÓLIZA Y FECHA.	(6) NÚMERO DE CONTROL O INVENTARIO.	(7) DESCRIPCIÓN DEL BIEN	(8) IMPORTE	(9)UBICACIÓN FISICA

(Nombre y Firma del Encargado de la Revisión) (10)

(11) (Nombre y Firma del Responsable del Partido)

FECHA: _____

(12)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IFV INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO FIJO ACTUALIZADO Y VALUADO**CLAVES:**

- (1) NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA.
- (2) FECHA (DÍA, MES Y AÑO) DEL ACTIVO FIJO REPORTADO AL TÉRMINO DE LA INTEGRACIÓN.
- (3) DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE CUENTA DE ACTIVO FIJO Y LA CLASIFICACIÓN (MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE TRANSPORTE, EQUIPO DE COMPUTO, TERRENOS, EDIFICIOS, ETC.)
- (4) DEBE ANOTARSE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA FACTURA O COMPROBANTE QUE AMPARE SU ADQUISICIÓN.
- (5) NÚMERO DE PÓLIZA Y FECHA QUE AMPARE SU REGISTRO CONTABLE.
- (6) ANOTAR EL NÚMERO DE CONTROL O DEL INVENTARIO ASIGNADO POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA.
- (7) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL BIEN MUEBLE O INMUEBLE.
- (8) DEBERÁ ANOTARSE EL IMPORTE QUE REFLEJA LA FACTURA O EL COMPROBANTE QUE AMPARA SU ADQUISICIÓN, QUE DEBE COINCIDIR CON EL REGISTRO CONTABLE (INCLUIDO EL IVA).
- (9) DEBERÁ ANOTARSE EL LUGAR FÍSICO DONDE SE ENCUENTRA EL BIEN.
- (10) NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE LA REVISIÓN O, EN SU CASO, DEL INTERVENTOR.
- (11) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PARTIDO POLÍTICO.
- (12) FECHA (DÍA, MES Y AÑO), EN QUE SE REQUISITA EL FORMATO.

ANEXO 25

CATÁLOGO DE CUENTAS

NOTAS:

1. ESTE CATÁLOGO **NO ES LIMITATIVO** LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ABRIR CUENTAS ADICIONALES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES.
2. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ÚNICAMENTE SE USARÁN LAS CUENTAS Y SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
3. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 410, 411, 420, 421, 510, 511 Y 512, CONSULTAR CATÁLOGO COMPLEMENTARIO DE DISTRITOS ELECTORALES.
4. EN LAS CUENTAS 500, 501 Y 502 DEBERÁN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PARTIDO, QUE DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA 525.

**CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO
FEDERAL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			Caja
		101			Bancos
		102			Documentos por Cobrar
		103			Cuentas por Cobrar
			1030		Deudores Diversos
			1031		Préstamos al Personal
			1032		Gastos por Comprobar
		104			Inversiones en Valores Fideicomisos
		105			Gastos por Amortizar
		106			Pólizas de Seguro
		107			Anticipos para Gastos
	11				FIJO
		110			Documentos por Cobrar a Largo Plazo
		111			Terrenos
		112			Edificios
		113			Mobiliario y Equipo
		114			Equipo de Transporte
		115			Equipo de Cómputo
		116			Equipo de Sonido y Video
	12				DIFERIDO

		120		Gastos de Instalación
	13			ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130		Depreciación de Edificios
		131		Depreciación de Mobiliario y Equipo
		132		Depreciación de Equipo de Transporte
		133		Depreciación de Equipo de Cómputo
		134		Depreciación de Equipo de Sonido y Video
	14			AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		140		Amortización de Gastos de Instalación
2				PASIVO
	20			CORTO PLAZO
		200		Proveedores
		201		Cuentas por Pagar
		202		Acreedores Diversos
		203		Impuestos por Pagar
	21			FIJO
		210		Documentos por Pagar a Largo Plazo
		211		Préstamos Hipotecarios
		212		Depósitos en Garantía
	22			DIFERIDO
		220		Rentas Cobradas por Anticipado
		221		Intereses por Devengar
3				PATRIMONIO
	30			PATRIMONIO DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO
		300		Patrimonio del Partido
	31			DÉFICIT O REMANENTE
		310		Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores
		311		Déficit o Remanente del Ejercicio
4				INGRESOS
	40			FINANCIAMIENTO PÚBLICO
		400		Actividades Ordinarias Permanentes
			4000	IEDF
			4001	CEN
		401		Gastos de Campaña
			4010	IEDF
			4011	CEN
		402		Actividades Específicas como Entidades de Interés Público
			4020	IEDF
			4021	CEN
		403		Gastos de Precampaña
			4030	IEDF

			4031		CEN
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			Aportaciones Militantes
			4100		Aportaciones en Efectivo
			4101		Aportaciones en Especie
		411			Aportaciones Simpatizantes
			4110		Aportaciones en Efectivo
			4111		Aportaciones en Especie
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			Autofinanciamiento
			4200		Conferencias
			4201		Espectáculos
			4202		Juegos
			4203		Sorteos
			4204		Eventos Culturales
			4205		Ventas Editoriales
			4206		Ventas de Bienes Promocionales
			4207		Ventas de Propaganda Utilitaria
			4208		Ventas Bienes Inmuebles
			4209		Ventas Bienes Muebles
			4210		Ventas de Artículos de Desecho
			4211		Ingresos por Otros Eventos
		421			Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos
5					EGRESOS
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
		500			Gastos en Educación y Capacitación Política
		501			Gastos en Investigación Socioeconómica y Política
		502			Gastos en Tareas Editoriales
	51				GASTOS DE CAMPAÑA
		510			Gastos de Propaganda
			5100		Jefe de Gobierno
			5101		Diputados
			5102		Jefe Delegacional
		511			Gastos Operativos de Campaña
			5110		Jefe de Gobierno
			5111		Diputados
			5112		Jefe Delegacional
		512			Gastos en Prensa y de Producción en Radio y Televisión
			5120		Jefe de Gobierno
			5121		Diputados

		5122	Jefe Delegacional
	513		Otros Gastos
		5130	Jefe de Gobierno
		5131	Diputados
		5132	Jefe Delegacional
52			GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
	520		Servicios Personales
		5200	Sueldos
		5201	Honorarios
			52010 Personas Físicas
			52011 Personas Morales
		5202	Compensaciones
		5203	Reconocimientos por Actividades Políticas
	521		Materiales y Suministros
	522		Servicios Generales
	523		Gastos Financieros
	524		Gastos de Producción de en Radio y Televisión
	525		Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación
	526		Gastos por Servicios de Información Pública
		5250	Gastos en Educación y Capacitación Política
		5251	Gastos en Investigación Socioeconómica y Política
		5252	Gastos en Tareas Editoriales
		5253	Otros Gastos
53			GASTOS DE PRECAMPAÑA
	530		Gastos de Propaganda
		5300	Jefe de Gobierno
		5301	Diputados
		5302	Jefe Delegacional
	531		Gastos Operativos de Campaña
		5310	Jefe de Gobierno
		5311	Diputados
		5312	Jefe Delegacional
	532		Gastos en Prensa y de Producción en Radio y Televisión
		5320	Jefe de Gobierno
		5321	Diputados
		5322	Jefe Delegacional
	533		Otros Gastos
		5330	Jefe de Gobierno
		5331	Diputados
		5332	Jefe Delegacional

ANEXO 26**CATÁLOGO COMPLEMENTARIO DE DISTRITOS ELECTORALES**

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL LOCAL	DENOMINACIÓN
1	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 1
2	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 2
3	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 3
4	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 4
5	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 5
6	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6
7	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 7
8	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8
9	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 9
10	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 10
11	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 11
12	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 12
13	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 13
14	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 14
15	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15
16	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 16
17	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17
18	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 18
19	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 19
20	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 20
21	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 21
22	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 22
23	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 23
24	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 24
25	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 25
26	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 26
27	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 27
28	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 28
29	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 29
30	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 30
31	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 31
32	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 32
33	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 33
34	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 34
35	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 35
36	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 36
37	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 37
38	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 38
39	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 39
40	DISTRITO ELECTORAL LOCAL 40

ANEXO 27

GUÍA CONTABILIZADORA

NÚMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL IEDF CHEQUE DEL CEN OTROS	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS
2	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL IEDF CHEQUE DEL CEN OTROS	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
3	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO	M	CHEQUE DEL IEDF CHEQUE DEL CEN OTROS	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO
4	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES	D	COPIA DEL RECIBO RM FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES MILITANTES
5	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA DEL RECIBO RAEF FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES SIMPATIZANTES
6	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN		BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO EVENTO No.
7	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO X	COPIA CONTRATO	BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS
8	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PAGOS DE MÁS DE CINCUENTA VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL D.F. CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS TAREAS EDITORIALES	BANCOS

NÚMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
9	PAGO DE FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL	E		REMISIÓN DEL CANDIDATO. EN EL CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA, PÁGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO.	GASTOS DE PROPAGANDA	BANCOS
10	PAGO FACTURA POR PRODUCCIÓN DE SPOT TELEVISIVO CANDIDATO	E	FACTURA DE CÍA. PRODUCTORA	EVIDENCIA MONITOREO TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO CONTRATO	GASTOS EN PRENSA, Y PRODUCCION DE RADIO Y T.V.	BANCOS
11	PAGO NÓMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA	Q	NÓMINA		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	BANCOS
12	PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL PERSONAL DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL	Q	NÓMINA Y RECIBOS DE HONORARIOS		SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS	CAJA
13	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL. ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES; POR CAMPAÑA	E	FACTURA S Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIOS PARA PRORRATEO DE GASTOS	GASTOS OPERATIVOS	CAJA BANCOS
14	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO, PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑAS	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIO PARA REGISTRAR PRORRATEO DE GASTOS	GASTOS DE PROPAGANDA	CAJA BANCOS

NÚMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
15	PAGO POR GASTOS EN PRENSA, Y PRODUCCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA CAMPAÑAS	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES DE SERVICIOS	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO	GASTOS EN PRENSA Y PROUDCCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	CAJA BANCOS

D.- DIARIO

M.- MENSUAL

Q.- QUINCENAL

E.- EVENTUAL

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. SERGIO JESÚS GONZÁLEZ MUÑOZ

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS EN EL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fecha 10 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyos artículos Primero y Tercero Transitorios se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y que se abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 5 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
3. Que conforme al artículo 15 del Código Electoral del Distrito Federal, se reconocen como Asociaciones Políticas a los Partidos Políticos Nacionales, Agrupaciones Políticas Locales y Partidos Políticos Locales, los cuales constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de los derechos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el propio Código y quedan sujetas a las obligaciones de esos mismos ordenamientos.
4. Que atento a lo señalado por el artículo 86, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el citado Código Electoral.
5. Que de conformidad con el artículo 88 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; direcciones ejecutivas; unidades técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y mesas directivas de casilla.
6. Que en términos de lo establecido en los artículos 89, párrafo primero y 95, fracción XXXIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y tiene entre sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el Código.
7. Que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 96, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades.
8. Que los artículos 97, fracción VI y 104, fracción V del Código de la materia disponen que el Consejo General contará con las Comisiones Permanentes, dentro de las que se encuentra la Comisión de Normatividad y Transparencia, la cual tiene la atribución para proponer al Consejo General lineamientos sobre el acceso a la información pública de las asociaciones políticas.
9. Que las Asociaciones Políticas del Distrito Federal son entes obligados al acceso a la información pública en los términos de ese Código y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; la información que administren, posean o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad, de conformidad con el artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal.

10. Que de acuerdo con el artículo 83 del Código de la materia, para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información de las Asociaciones Políticas, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento, con excepción del derecho a la protección de datos personales.
11. Que en atención al artículo 84 del Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento de acceso a la información se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
12. Que el artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal establece que cuando el solicitante esté inconforme por la falta de respuesta del Partido Político a su solicitud, con la resolución que niegue la información o la entregue parcialmente podrá interponerse recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. La información definida como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.
13. Que el artículo 173, fracción X del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por no publicar o negar la información pública prevista en el Código citado.
14. Que conforme al artículo 174, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, las sanciones aplicables a los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas Locales por negar la información pública son amonestación pública y multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
15. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada el 28 de marzo de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que en atención a su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 28 de mayo de 2008, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas son sujetos públicos obligados a la transparencia y el acceso a la información en los términos de esa Ley y el Código Electoral del Distrito Federal. La información que administren, posean o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad. Ante incumplimientos en materia de transparencia y el acceso a la información, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para que determine las acciones procedentes.
16. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública celebrada el 27 de mayo del presente año, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-30-08, aprobó los Lineamientos para el Acceso a la Información Pública de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal.
17. Que conforme al artículo primero Transitorio de dichos lineamientos, la entrada en vigor de los mismos sería en la fecha en que iniciara la vigencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal publicada el 28 de marzo de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es decir, el 28 de mayo de 2008.
18. El 27 de mayo de 2008, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en definitiva, las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 58/2008, 59/2008 y 60/2008 promovidas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República, respectivamente, declarando, entre otros, la invalidez de los artículos 72, fracciones V y VI, y 74 del Código Electoral del Distrito Federal, determinando con ello que no existe justificación constitucional alguna para que el Código Electoral del Distrito Federal otorgue financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Locales, ni para que les hubiera proporcionado a éstas tiempo en la radio.
19. Que de acuerdo con el Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se creó el nuevo Código Electoral del Distrito Federal, la finalidad de haber incorporado a las Agrupaciones Políticas Locales como sujetos obligados a la transparencia fue el uso de recursos públicos, sin embargo, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Agrupaciones Políticas Locales ya no tienen derecho a recibir financiamiento público directo por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, razón por la cual los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral y los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal acordaron analizar las consecuencias jurídicas de dicho decreto de invalidez.

20. Que en reunión de trabajo celebrada el 23 de septiembre del presente año entre los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se acordó someter a la consideración de la Comisión de Normatividad y Transparencia del Consejo General del órgano electoral local, las observaciones y sugerencias formuladas por el citado Instituto de Acceso a la Información Pública a los Lineamientos para el Acceso a la Información Pública de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, relacionadas principalmente con la denominación del Comité de Transparencia, el momento en que se clasifica la información como restringida y la forma de pago de los costos de reproducción de la información.
21. Que el 14 de noviembre de 2008, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió el juicio electoral interpuesto por la Agrupación Política Local México Joven identificado con el número de expediente TEDF-JEL-031-2008, específicamente dicha agrupación señaló como agravio que se encontraba impedida financieramente para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública al carecer de recursos económicos para hacer frente a dichas determinaciones, el Tribunal de cuenta determinó que no obstante de que ya no tiene derecho a recibir ni ejercer financiamiento público para la realización de sus fines, ciertamente ésta se encuentra sujeta a cumplir con tales deberes, al así disponerlo, entre otros, los artículos 81 a 85 del citado Código Electoral, de ahí que los motivos de inconformidad resulten ineficaces y, en consecuencia, procedió a declararlos inoperantes. El punto segundo resolutivo confirmó los aludidos Lineamientos para el Acceso a la Información Pública de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal.
22. Que la transparencia y el acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado en el artículo 6º constitucional, el cual da viabilidad al sistema democrático, tiene por objeto proteger un bien jurídico valioso en sí mismo: que los ciudadanos puedan saber y acceder a información valiosa para sus vidas, relacionada con el quehacer, las decisiones y los recursos que eroguen las autoridades como entes públicos y demás sujetos obligados.
23. Que conforme al Dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local por el que se expidió la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la transparencia y el acceso a la información pública no sólo esta relacionada con el uso de recursos públicos, también tiene como finalidad que los ciudadanos conozcan de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente las actividades y funciones a cargo de los órganos del Estado, así como los resultados de las mismas.
24. Que las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociaciones ciudadanas que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, por medio del desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad, la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 67 del Código Electoral del Distrito Federal.
25. Que si bien las Agrupaciones Políticas Locales no reciben recursos públicos por la nulidad de los artículos 72, fracciones V y VI, y 74 del Código de la materia, son sujetos obligados a la transparencia y el acceso a la información pública, en razón de que los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a conocer las actividades que realizan dichas asociaciones políticas ya que son un medio de participación, análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de esta ciudad.
26. Que sensibles de la situación en la que se encuentran las Agrupaciones Políticas Locales al no recibir recursos públicos y analizadas las propuestas presentadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se estima conveniente modificar los Lineamientos para el Acceso a la Información Pública de las Asociaciones Políticas del Distrito Federal a efecto de que este Instituto Electoral coadyuve con las Agrupaciones Políticas Locales en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, para lo cual no se utilizarán recursos públicos adicionales y dejando claro que en dichas asociaciones políticas recaerá la responsabilidad de proporcionar la información a la que están obligadas para publicarla en el sitio de Internet institucional, el contenido de las respuestas a las solicitudes de la información que administren, posean o generen en el ejercicio de sus actividades, en su caso, las omisiones o negativas de respuestas, así como los cobros por gastos de reproducción.

27. Que en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Normatividad y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, celebrada el 29 de octubre de 2008, aprobó el proyecto de modificaciones a los Lineamientos para el Acceso a la Información Pública de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, que en este acto somete a la consideración del órgano superior de dirección, las cuales se encuentran insertas en el documento anexo que se acompaña.
28. Que de manera específica se propone REFORMAR los numerales 2, fracción II, incisos d), e) y f), y la fracción III, incisos f), g), h), i), p), q), r) y s); 8, fracciones I, II y III; 9, fracción II, inciso c) y fracción III; 11 en su primer párrafo y fracción IV, 12; 14; 16; 17; 18, primer párrafo y fracciones I, II, III y IV primer párrafo; 19, primer párrafo; 20, primer párrafo, fracción I en su primer párrafo, II en el primer y segundo párrafos, III, IV primer párrafo, inciso b), tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, fracciones V, VI, VII y VIII; 21; 22, fracción II y párrafo segundo; 23, primer párrafo y fracción III; 24, primer párrafo; 29; 30; 31; 32 y 33; así como los numerales 34, 36 y 37 que pasan a ser 41, 42, y 43; ADICIONAR al numeral 8 un segundo párrafo y al numeral 23 un último párrafo, así como los numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, en consecuencia, se recorre la numeración; y DEROGAR el segundo párrafo del numeral 3 y el numeral 35 de los citados lineamientos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15; 67; 81; 83; 84; 85; 86, párrafo primero; 88; 89, párrafo primero; 95, fracción XXXIII; 96, párrafo primero; 97, fracción VI; 104, fracción V; 173, fracción X y 174, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, así como 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la reforma a los Lineamientos para el Acceso a la Información Pública de las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal, conforme al documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día hábil siguiente en que sea aprobado por el Consejo General.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo comunique el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las Asociaciones Políticas a que se refiere el artículo 15 del Código Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- La Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Sergio Jesús González Muñoz.- (Firmas).

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las asociaciones políticas previstas en el artículo 15 del Código Electoral del Distrito Federal y tienen por objeto garantizar el acceso a la información pública que éstas

administren, posean o generen en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 104, fracción V del citado Código Electoral.

2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por cuanto a:

I. Los ordenamientos legales:

- a) Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- b) Código: El Código Electoral del Distrito Federal, y
- c) Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

II. Las autoridades y órganos:

- a) IEDF: El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- b) INFODF: El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- c) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- d) Comité de Transparencia: Comité de Transparencia de cada una de las asociaciones políticas;
- e) Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal (OIP-IEDF): El área del Instituto Electoral del Distrito Federal que apoyará a las agrupaciones políticas locales en la recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, conforme a los presentes Lineamientos, y
- f) Oficina de Información Pública de los partidos políticos (OIP-PP): El área de los partidos políticos encargada de recibir y atender las solicitudes de acceso a la información pública, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme a los presentes Lineamientos.

III. Los conceptos:

- a) Acceso a la información pública: La prerrogativa que tiene toda persona para tener conocimiento de la información generada, administrada o en posesión de las asociaciones políticas;
- b) Agrupación Política Local: La asociación política registrada como tal ante el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c) Asociaciones Políticas: Los partidos políticos nacionales, los partidos políticos locales y las agrupaciones políticas locales, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Áreas: El área o instancia de la asociación política en cuyos archivos se encuentra la información solicitada;
- e) Clasificación: El acto mediante el cual la asociación política, por conducto de su Comité de Transparencia, resuelve que la información solicitada es restringida en sus modalidades de reservada o confidencial;
- f) Consulta de manera directa: El acceso del solicitante a datos o registros originales que se encuentren en la Oficina de Información Pública o en los archivos de las áreas de la asociación política;
- g) Titular: El responsable de la Oficina de Información Pública designado por la asociación política ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- h) Datos personales: Toda información relativa a la vida privada de las personas;

- i) Enlace: La persona designada por la agrupación política local quien será la responsable de la tramitación de las solicitudes de información, del contenido de las respuestas y su notificación, las propuestas de clasificación y la elaboración de las versiones públicas, con el apoyo de la OIP-IEDF;
 - j) Estrados: El lugar público destinado en la Oficina de Información Pública de cada asociación política, para que sean colocadas para su notificación, las comunicaciones y respuestas a los solicitantes de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en la Ley y en estos Lineamientos;
 - k) Información confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de las asociaciones políticas, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad; así como la establecida en el artículo 38 de la Ley;
 - l) Información de acceso restringido: La información que se encuentre en posesión de las asociaciones políticas, clasificada como reservada o confidencial;
 - m) Información pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico o magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en posesión de las asociaciones políticas y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;
 - n) Información reservada: La información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
 - o) INFOMEX: Sistema electrónico a que se refiere el artículo 47, segundo párrafo de la Ley, administrado por el INFODF;
 - p) Partido político local: Los partidos políticos a quienes el Instituto Electoral del Distrito Federal les otorgó registro;
 - q) Partido político nacional: Los partidos políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral;
 - r) Solicitante: Toda persona que pide a las asociaciones políticas información pública, y
 - s) Solicitud: Cualquier petición escrita o verbal realizada por el solicitante con el fin de que se le otorgue la información pública.
3. En el procedimiento de acceso a la información pública las asociaciones políticas observarán los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, costo razonable de la reproducción, libertad de información, buena fe del solicitante, orientación y asesoría a los particulares.
4. La interpretación de los presentes Lineamientos atenderá a lo establecido en el artículo 6º de la Ley y a los criterios previstos en el segundo párrafo del artículo 2º del Código.

En todo lo no previsto en estos Lineamientos, se aplicará lo establecido en la Ley.

5. Las solicitudes de acceso a la información pública de las asociaciones políticas se ajustarán a los trámites y al procedimiento establecido en la Ley y en los presentes Lineamientos.
6. Las solicitudes de acceso a la información pública de los partidos políticos nacionales, sólo serán procedentes cuando se trate de información pública que generen, administren o posean en el ámbito local, relacionada con los derechos y obligaciones que para ellos prevé el Código y la Ley.

7. Las actuaciones relacionadas con el procedimiento para el acceso a la información pública que obre en los archivos de las asociaciones políticas, se practicarán conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

8. Los partidos políticos publicarán en su sitio de Internet y comunicarán al INFODF y al IEDF, lo siguiente:

- I. El horario de atención a los solicitantes en la OIP-PP;
- II. El domicilio oficial y correo electrónico de la OIP-PP, así como el nombre del Titular, y
- III. Los días inhábiles y de descanso en los que la OIP-PP no dará atención a los solicitantes de información.

En el caso de las agrupaciones políticas locales, el horario, domicilio oficial, correo electrónico y días inhábiles y de descanso, para la atención de sus solicitudes de información pública, corresponderán a los que se publique para la OIP-IEDF en el sitio de Internet <http://www.iedf.org.mx>

9. Las notificaciones se realizarán de las siguientes formas:

- I. Personalmente en el domicilio señalado para tal efecto por el solicitante;
- II. A solicitud del peticionario, a través de:

- a) Correo electrónico;
- b) Medio electrónico señalado por el solicitante, y
- c) En la OIP-PP o en la OIP-IEDF

III. En los estrados de la OIP-PP o de la OIP-IEDF en los siguientes casos:

- a) Si el solicitante no señaló domicilio para notificar;
- b) Cuando el domicilio señalado por el solicitante se encuentre fuera del Distrito Federal, y
- c) En el supuesto de que al realizar la diligencia, se advierta que no corresponde al domicilio señalado por el solicitante.

CAPÍTULO II

DE LOS MEDIOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

10. Toda la información en posesión de las asociaciones políticas estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus dos modalidades, reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley.

11. Las solicitudes de información planteadas ante las OIP-PP o ante la OIP-IEDF relativas a las agrupaciones políticas, podrán ser presentadas a través de los medios siguientes:

- I. Por escrito material presentado ante la OIP-PP o la OIP-IEDF;
- II. Por correo electrónico dirigido a la OIP-PP o a la OIP-IEDF;
- III. De manera verbal, y

- IV. En el INFOMEX o en el sistema electrónico que al efecto se implemente.
12. La OIP-PP y OIP-IEDF deberán orientar a los solicitantes, de manera sencilla y comprensible, sobre la presentación de su solicitud, así como de los trámites a efectuar para la entrega de la información pública solicitada.
13. La solicitud de información pública que se presente deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:
- I. Datos de identificación de la asociación política a la que se dirija;
 - II. El perfil del solicitante, sin identificarlo y únicamente con fines estadísticos, información opcional que no constituye un requisito para la procedencia de la solicitud;
 - III. Descripción clara y precisa de los datos o información que solicita;
 - IV. Domicilio o medio para oír y recibir información y notificaciones, y
 - V. Modalidad en que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples o cualquier otro tipo de medio electrónico.
14. Tratándose de la presentación de solicitudes de información mediante escrito material, correo electrónico o de manera verbal, el personal de la OIP-PP y OIP-IEDF capturará y registrará las mismas en el INFOMEX o en el sistema electrónico que al efecto se implemente y le entregará el acuse de recibo al solicitante.
15. La presentación y recepción de las solicitudes de acceso a la información pública de las asociaciones políticas, vía telefónica, se sujetará a lo dispuesto en los Lineamientos que regirán la operación del Centro de Atención Telefónica del INFODF.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

16. Las áreas deberán orientar a los solicitantes, a efecto de canalizarlos a la OIP-PP, cuando pretendan presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las mismas.
- Si una solicitud fuera recibida en un área de la asociación política distinta a la OIP-PP, dicha área deberá remitirla a dicha oficina a más tardar el siguiente día hábil de su recepción, para el trámite correspondiente.
17. En el supuesto de que la asociación política reciba una solicitud de información que no sea competente para entregar o no la tenga, por no ser de su ámbito, la OIP-PP comunicará y orientará debidamente al solicitante para que acuda a la instancia competente, y remitirá la solicitud a la oficina que corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de su recepción en la primera oficina.
18. Los solicitantes podrán consultar de manera directa en la OIP-PP la información que estuviere disponible en las instalaciones de la misma, en su caso, en el lugar en donde se encuentren los archivos, conforme a lo siguiente:
- I. La OIP-PP proporcionará al solicitante la información de manera gratuita, directa y rápida, si éste sólo requiere hacer la revisión de la misma, el personal adscrito al área tomará las medidas de seguridad que estime convenientes para resguardar la información;
 - II. En la consulta directa la OIP-PP permitirá datos o registros originales cuando no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita;

- III. En caso de que el solicitante requiera la reproducción del material, el INFOMEX o el sistema electrónico que para tal efecto se implemente, le indicará la cantidad a cubrir como cuota de recuperación, el solicitante depositará el pago en la institución bancaria señalada por la propia asociación política.

El costo de reproducción atenderá a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, recursos que ingresarán a las cuentas bancarias que al efecto aperturen las asociaciones políticas.

- IV. La OIP-PP verificará que el solicitante haya realizado el pago por cuotas de recuperación, reproducirá la información en la modalidad requerida y la entregará al solicitante; asimismo, le pedirá que acuse de recibo la información en el formato que para tal efecto se implemente.

Las asociaciones políticas registrarán los conceptos de ingresos y egresos que se generan por la reproducción de la información.

19. Cuando la solicitud no sea precisa o no reúna los requisitos señalados en el numeral 13 de estos Lineamientos, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud, la OIP-PP prevendrá por escrito al solicitante, para que dentro de un plazo igual al establecido en este numeral, aclare o complete su solicitud.

En caso de que el solicitante no atienda la prevención, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, la solicitud de información se tendrá por no presentada.

20. Una vez recibida la solicitud en la OIP-PP, si la información no se encuentra para consulta directa y no existe prevención alguna, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. La OIP-PP gestionará la solicitud recibida mediante el sistema INFOMEX o en el sistema electrónico que para tal efecto se implemente, indicándole a las áreas involucradas los plazos para la entrega y dará seguimiento a la atención de la solicitud.

Tratándose de información pública de oficio, esto es, aquella que las asociaciones políticas están obligadas a transparentar en términos del Código, la entrega debe realizarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, en los demás supuestos, la respuesta a la solicitud deberá realizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles al que se tenga por recibida o desahogada la prevención, pudiéndose ampliar dicho plazo hasta por 10 días hábiles más, en función del volumen o la complejidad de la información solicitada, debiéndose comunicar al solicitante las razones de la prórroga.

- II. En su caso, el área informará a la OIP-PP dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud en la oficina, que la información requerida no obra en sus archivos.

Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, la OIP-PP lo hará del conocimiento al Comité de Transparencia a más tardar el día hábil siguiente al que reciba la respuesta, el órgano colegiado analizará el caso concreto e instrumentará las medidas pertinentes para la posible ubicación de la información solicitada o para emitir la resolución de inexistencia de la misma, conforme a lo establecido en la Ley.

Se presume que la información existe si documenta alguno de los derechos u obligaciones que el Código y la Ley establece para las asociaciones políticas.

- III. De encontrarse la información en los archivos del área, con anticipación al vencimiento de los plazos para la emisión de la respuesta, su titular la remitirá de inmediato a la OIP-PP;

- IV. La OIP-PP procederá a elaborar el oficio de respuesta conforme a lo siguiente:

- a) Aceptación de la solicitud, en donde hará del conocimiento al solicitante que la información se encuentra disponible en su totalidad;
- b) Aceptación parcial de la solicitud, en donde indicará al solicitante que se le entregará una versión pública de la información requerida, observando lo establecido en la Ley y lo que disponga el Comité de Transparencia, y
- c) Rechazo de la solicitud, en razón de que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido.

En el primero y segundo supuesto, el área deberá detallar el medio en que se encuentra disponible la información ya sea: impresa y autógrafa en original, en copias certificadas, simples, digitalizada u otro medio.

Cuando la modalidad en que se otorgue la información pública sea mediante consulta directa, de ser materialmente posible, la información estará disponible en las instalaciones de la OIP-PP para ser consultada, en su defecto, el área indicará el lugar en donde se encuentren los archivos para que el solicitante consulte ahí la información.

Si el proyecto de respuesta es de acceso parcial a la información o de rechazo a la solicitud, la OIP-PP remitirá la propuesta de clasificación, fundada y motivada, al Comité de Transparencia, quien resolverá en términos del artículo 50 de la Ley. Para la elaboración de la propuesta de clasificación, la OIP-PP contará con la participación del área que generó la información.

Al Comité de Transparencia le corresponde, revisar, confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información propuesta por la OIP-PP, así como elaborar la versión pública de la misma, en términos de la Ley.

Para la elaboración de la versión pública, el Comité de Transparencia contará con la participación de la OIP-PP y del área que generó la información.

Para la clasificación de la información, la OIP-PP y el Comité de Transparencia observarán lo establecido en los artículos 4 fracciones VII, VIII, IX, X, XV y XVI; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44, y 85 segundo y tercer párrafo de la Ley.

- V. La OIP-PP notificará al solicitante, la respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley; de haberse requerido la reproducción de la información, le indicará al solicitante la cantidad a cubrir como cuota de recuperación, así como el número de cuenta y la institución bancaria en donde deberá realizar el pago; los gastos de envío sólo se cobrarán cuando se solicite remitir la información fuera del Distrito Federal;
- VI. El solicitante acudirá a la OIP-PP para consultar directamente la información requerida, o bien, para acreditar la realización del pago conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal;

Acreditada la realización del pago, la OIP-PP reproducirá la información en el medio requerido y la entregará al solicitante, en un plazo que no deberá exceder de 3 días hábiles;
- VII. Cuando el solicitante reciba la información, la OIP-PP le pedirá acuse de recibo, para que obre constancia de la entrega-recepción de la misma, y
- VIII. Después de 30 días hábiles de que la OIP-PP, haya notificado la respuesta y el solicitante no acuda a hacer la consulta directa de la misma, o bien, no se presente para acreditar la realización del pago de recuperación por la reproducción de la información, operará la caducidad del trámite, la OIP elaborará el acuerdo de la caducidad y lo notificará por listas en sus estrados.
- 21. El personal de la OIP-PP acreditado podrá realizar las notificaciones relacionadas con el procedimiento de acceso a la información pública, previstas en la Ley y en los presentes Lineamientos.

22. La obligación de las asociaciones políticas de brindar acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando a decisión del solicitante, entreguen la información en cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Por medios electrónicos;
- II. Mediante su consulta directa en las oficinas de la OIP-PP, y
- III. Mediante la expedición de copias simples, previo pago de los derechos correspondientes y, en su caso, de las cuotas de recuperación.

Cuando la información esté disponible en el sitio de Internet, la OIP-PP indicará al solicitante la dirección completa del sitio, independientemente de proporcionar la información en cualquiera de los medios antes señalados.

La expedición de copias certificadas de documentos no será procedente, al carecer los miembros de las asociaciones políticas de fe pública.

23. La OIP-PP no estará obligada a otorgar la información solicitada, en los casos siguientes:

- I. Cuando la información se haya clasificado como restringida, por las disposiciones legales, o bien, que dicha clasificación se hubiere realizado por el Comité de Transparencia de la asociación política correspondiente, y
- II. Cuando la información haya sido clasificada como de acceso restringido con motivo de la elaboración de versiones públicas que se difundan en el sitio de Internet, siempre y cuando las causas que dieron origen a la clasificación no se hayan extinguido.

La negativa deberá estar debidamente fundada y motivada en términos de la Ley.

24. Cumplidos por el interesado los trámites, plazos y, en su caso, el pago de derechos, cuotas de recuperación de los materiales o gastos de envío, así como los requisitos exigidos por la Ley, si la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por la OIP-PP, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo.

En los términos del artículo 52 de la Ley, la afirmativa ficta opera de pleno derecho y no requiere declaración de autoridad para que surta sus efectos, excepto cuando se trate de información de acceso restringido, supuesto en el que la respuesta se entenderá en sentido negativo.

25. Los temas referidos en las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

26. Las asociaciones políticas contarán con un Comité de Transparencia integrado conforme a lo establecido en la Ley, por el órgano competente de conformidad con sus estatutos.
27. Integrado el Comité de Transparencia, la asociación política lo registrará ante el INFODF y hará del conocimiento al IEDF de dicha integración, por conducto de la Dirección Ejecutiva, dentro de los 15 días naturales contados a partir de su registro.
28. El Comité de Transparencia realizará las funciones establecidas en el artículo 61 de la Ley, relacionadas con el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPÍTULO V
DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

29. Los partidos políticos destinarán un espacio para la instalación y funcionamiento de la OIP-PP, cuyo domicilio deberán informar al INFODF e IEDF, en el segundo caso, por conducto de la Dirección Ejecutiva.
30. La OIP-PP contará con los recursos humanos y materiales necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información pública de las asociaciones políticas, que les permita atender consultas directas de información, así como recibir las peticiones de los solicitantes, tramitarlas y dar respuesta a las mismas.
31. Los partidos políticos informarán al INFODF el nombre de la persona que fungirá como Titular de la OIP-PP.
32. La OIP-PP cuenta con las funciones establecidas en el artículo 58 de la Ley.
33. Las OIP-PP presentarán trimestralmente al Comité de Transparencia, el registro estadístico a que se refiere el artículo 58, fracción V de la Ley, órgano que enviará dicho registro a la Dirección Ejecutiva instancia que revisará, informará de su contenido y lo remitirá a la Comisión de Asociaciones Políticas, así como a la Comisión de Normatividad y Transparencia, en el primer caso, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas en materia de acceso a la información pública previstas en la Ley, el Código y en los presentes Lineamientos, en el segundo supuesto, para su conocimiento.

CAPÍTULO VI
EL APOYO DE LA OIP-IEDF A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

34. En el caso de las agrupaciones políticas locales, el IEDF les proporcionará el apoyo para la recepción y tramitación de las solicitudes de información que les competan, por conducto de la OIP-IEDF.
35. La OIP-IEDF aplicará en lo conducente el procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para la atención de las solicitudes de acceso a la información que reciban las agrupaciones políticas.

Lo anterior, en el entendido que el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información pública establecidas para las asociaciones políticas en el Código y la Ley, recaerá exclusivamente en la agrupación política de que se trate.

36. Las agrupaciones políticas deberán informar al IEDF:
 - I. El nombre de la persona que fungirá como enlace con la OIP-IEDF, y
 - II. El número telefónico, correo electrónico y domicilio que permita la fácil localización del enlace designado.
37. Cuando la OIP-IEDF reciba una solicitud de acceso a información que competa responder a una agrupación política, lo informará mediante correo electrónico al enlace designado, a más tardar al siguiente día hábil de la recepción.
38. La OIP-IEDF proporcionará al enlace el equipo informático que le permita revisar el INFOMEX para dar seguimiento y respuesta a las solicitudes de información que reciba.
39. Al enlace le corresponderá:
 - I. Elaborar la respuesta respectiva;
 - II. En su caso, proponer al Comité de Transparencia de la agrupación política:
 - a) La clasificación que en derecho proceda;
 - b) La declaración de inexistencia;

- c) La elaboración de la versión pública, y
- d) El registro estadístico trimestral.

III. Notificar la respuesta al solicitante.

40. El pago de los gastos de reproducción de la información de las agrupaciones políticas, serán cubiertas por el solicitante en la cuenta bancaria que indique la propia agrupación política, por lo que para dicha reproducción no se utilizará recurso alguno propiedad del IEDF.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO DE REVISIÓN

41. Ante la omisión de respuesta, o bien, si el solicitante estima antijurídica o carente de fundamentación o motivación la respuesta que niegue o limite el acceso a la información pública de las asociaciones políticas, podrá interponer el recurso de revisión ante el INFODF. Dicho recurso será sustanciado en los términos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO VIII

DE LA VISTA AL IEDF

42. Recibida la vista del INFODF, relacionada con el incumplimiento del acceso a la información pública por parte de las asociaciones políticas, el Secretario Ejecutivo la turnará a la Comisión de Asociaciones Políticas a efecto de que con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, verifique el incumplimiento en materia de acceso a la información pública y aplique la sanción correspondiente.

Para lo anterior, será aplicable el procedimiento de queja establecido en el artículo 175 del Código y, en su caso, el reglamento que expida el Consejo General.

43. Las asociaciones políticas que nieguen información pública, serán sancionadas por el Consejo General, con amonestación pública y multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, conforme a los artículos 173, fracción X y 174, fracciones I y II del Código.

Para la individualización de la sanción, el Consejo General tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, en caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que incurran los miembros de las asociaciones políticas que incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley, el Código y los presentes Lineamientos relacionadas con el procedimientos de acceso a la información pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las agrupaciones políticas del Distrito Federal deberán hacer del conocimiento al Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de estos Lineamientos, el nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio de la persona que fungirá como enlace en términos de lo establecido en el numeral 36 de los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. La Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal contará con los recursos materiales y humanos necesarios que le permitan brindar apoyo a las agrupaciones políticas locales en la atención de las solicitudes de información que reciban.

TERCERO. Los trámites y procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma a los presentes Lineamientos, concluirán su proceso de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio. En ningún caso podrán aplicarse de forma retroactiva disposiciones que afecten a las Asociaciones Políticas en el Distrito Federal.

CUARTO.- Las reformas aprobadas por el Consejo General mediante el ACU-057-08 entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-047/2008 PROMOVIDO POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES” EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE RS-018-08 POR LA QUE SE DETERMINA LA PÉRDIDA DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110, fracción XIV del Código Electoral del Distrito Federal y en acatamiento a lo dispuesto por el punto resolutivo **OCTAVO** de la citada resolución, aprobada en sesión pública de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, se procede a dar publicidad a lo ordenado, para los efectos que establece el artículo 2° del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: “INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”).

Foja número 102, párrafo cuarto que dice:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es fundado el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la Agrupación Política Local, denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro a la Agrupación Política Local “Alianza de Organizaciones Sociales”, en términos de lo razonado en los Considerandos del VI al IX de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, la Agrupación Política Local “Alianza de Organizaciones Sociales”, perderá todos los derechos y prerrogativas que otorga el Código Electoral del Distrito Federal a favor de las Agrupaciones Políticas Locales.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que tome las medidas conducentes, en relación con la liquidación del patrimonio de la otrora Agrupación Política Local “Alianza de Organizaciones Sociales”, en términos del Reglamento relativo al Procedimiento para la liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se instruye al Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que una vez que cause estado la presente resolución, haga las anotaciones conducentes en el Libro del Registro de Agrupaciones Políticas Locales.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la Agrupación Política Local “Alianza de Organizaciones Sociales”, la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en el plazo señalado en el fallo al que se le da cumplimiento por esta vía, comunique al Tribunal Electoral del Distrito Federal acerca de la emisión de la presente resolución.

OCTAVO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; asimismo, notifíquese la presente resolución a través de los estrados de las Oficinas Centrales de este Instituto y de su inserción en la página web de este órgano autónomo local.

NOVENO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos a favor los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- La Consejera Presidenta.- Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- El Secretario Ejecutivo.- Lic. Sergio Jesús González Muñoz.- (Firmas).

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, OFICIALÍA MAYOR, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CONVOCATORIA 012/2008

Lic. Reyna María Basilio Ortiz, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 33, 34, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. 30001106-012-08 para la Adquisición de Abarrotes y Perecederos para los CENDI del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con la autorización previa de recursos emitida por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por lo que la adjudicación de esta Licitación no podrá rebasar por ningún motivo el techo presupuestal autorizado, el cual se encuentra condicionado a los términos y montos del presupuesto que para tal efecto autorice la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2009, así como al calendario financiero que autorice la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de sobre con la doc. Legal y Admva., propuesta técnica y económica	Fallo
Licitación Pública Nacional No. 30001106-012-08	En convocante \$ 1,000.00 En Compranet \$ 750.00	19/12/2008	22/12/2008 17:30 horas	24/12/2008 13:30 horas	26/12/2008 19:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción de los Bienes	Monto a Contratar		Unidad de Medida
			Min.	Max.	
1	C60040000	Abarrotes Varios	500,000.00	1,032,500.00	Varias
2	C63100000	Perecederos Varios	900,000.00	1,917,500.00	Varias

- Las bases de esta licitación pública se encuentran disponibles a partir del 17 al 19 de diciembre de 2008, para consulta y venta, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, ubicadas en Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Col. Centro, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, y en compraNET, en <http://compranet.gob.mx>
- Lugar y forma de pago: En las oficinas de la convocante, mediante cheque certificado ó de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La Junta de Aclaración de Bases; Presentación y Apertura del sobre con la Documentación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica y Económica, así como el Acto de Fallo, se efectuarán en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Mezzanine, Col. Centro, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- Lugar de entrega: Los bienes (Abarrotes y Perecederos) serán entregados en los Domicilios y Lugares que se precisan en las bases de la Licitación Pública Nacional N°. 30001106-012-08 para la Adquisición de Abarrotes y Perecederos para los Centros de Desarrollo Infantil.
- Plazo de Entrega: Será en los días que se establecen en las bases de la Licitación Pública Nacional N°. 30001106-012-08 para la Adquisición de Abarrotes y Perecederos para los Centros de Desarrollo Infantil, y será a través de la modalidad de contrato abierto a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 o hasta agotar el monto máximo adjudicado, lo que ocurra primero de lunes a viernes en días hábiles.

- Las condiciones de pago serán las siguientes: El pago de los bienes (Abarrotes y Perecederos) se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los mismos y a la recepción de las facturas debidamente requisitadas. No se otorgarán anticipos.
- Los Servidores Públicos responsables de esta Licitación Pública Nacional son: El Mtro. Celso Sánchez Fuentes, Subdirector de Recursos Materiales y/o el Lic. Miguel Ángel Vidal Franco, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.
- Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2008
LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA OFICIALÍA MAYOR.

(Firma)
LIC. REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, OFICIALÍA MAYOR, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 013/2008

Lic. Reyna María Basilio Ortiz, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 33, 34, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. 30001106-013-08 relativa a la Contratación del Servicio de Limpieza de Interiores y Exteriores, Incluyendo Vidrios de Alto Riesgo, con Suministro de Materiales para los Inmuebles que ocupa la Oficialía Mayor del Distrito Federal, de acuerdo con la autorización previa de recursos emitida por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por lo que la adjudicación de esta Licitación no podrá rebasar por ningún motivo el techo presupuestal autorizado, el cual se encuentra condicionado a los términos y montos del presupuesto que para tal efecto autorice la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2009, así como al calendario financiero que autorice la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de sobre con la doc. Legal y Admva., propuesta técnica y económica	Fallo
Licitación Pública Nacional No. 30001106-013-08	En convocante \$ 1,000.00 En Compranet \$ 750.00	19/12/2008	22/12/2008 10:30 horas	24/12/2008 09:30 horas	26/12/2008 16:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción del Servicio	Monto a Contratar		Unidad de Medida
			Min.	Max.	
Única	C810600008	Servicio de Limpieza de Interiores y Exteriores, Incluyendo Vidrios de Alto Riesgo, con Suministro de Materiales para los Inmuebles que ocupa la Oficialía Mayor del Distrito Federal.	2,473,251.00	4,946,502.00	Servicio

- Las bases de esta licitación pública se encuentran disponibles a partir del 17 al 19 de diciembre de 2008, para consulta y venta, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, ubicadas en Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Col. Centro, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, y en compraNET, en <http://compranet.gob.mx>
- Lugar y forma de pago: En las oficinas de la convocante, mediante cheque certificado ó de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La Junta de Aclaración de Bases; Presentación y Apertura del sobre con la Documentación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica y Económica, así como el Acto de Fallo, se efectuarán en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Mezzanine, Col. Centro, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- Lugar de prestación de los servicios: Los servicios serán prestados en los Domicilios y Lugares que se precisan en los anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional N°. 30001106-013-08 para la Contratación del Servicio de Limpieza de Interiores y Exteriores, Incluyendo Vidrios de Alto Riesgo, con Suministro de Materiales para los Inmuebles que ocupa la Oficialía Mayor del Distrito Federal
- Plazo de la prestación del servicio: Será en los días que se establecen en las bases de la Licitación Pública Nacional N°. 30001106-013-08 para la Contratación del Servicio de Limpieza de Interiores y Exteriores, Incluyendo Vidrios de Alto Riesgo, con Suministro de Materiales para los Inmuebles que ocupa la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y será a través de la modalidad de contrato abierto a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 o hasta agotar el monto máximo adjudicado, o en su caso, cuando habiéndose cumplido con el monto mínimo contratado “EL G.D.F.” determine que el servicio prestado ha sido deficiente en calidad, lo que ocurra primero.
- Las condiciones de pago serán las siguientes: El pago de los servicios se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores a los mismos y a la recepción de las facturas debidamente requisitadas. No se otorgarán anticipos.
- Los Servidores Públicos responsables de esta Licitación Pública Nacional son: El Mtro. Celso Sánchez Fuentesvilla, Subdirector de Recursos Materiales y/o el Lic. Miguel Ángel Vidal Franco, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.
- Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 17 DE DICIEMBRE DE 2008
LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA OFICIALÍA MAYOR.

(Firma)

LIC. REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. 001/09

El Arq. Emilio Zúñiga García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, por conducto de la Delegación Venustiano Carranza en cumplimiento del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios, los siguientes trabajos:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones
3000-1061-001-09	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	23-diciembre-2008	29-diciembre-2008 10:00 hrs	02-enero-2009 10:00 hrs	09-enero -2009 10:00 hrs
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES EN PLAZAS, PARQUES Y CAMELLONES DE LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA			16-enero-2009	20-marzo-2009	\$ 2,700,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones
3000-1061-002-09	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	23-diciembre-2008	29-diciembre-2008 10:00 hrs	02-enero-2009 10:00 hrs	09-enero -2009 10:00 hrs
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO AL ALUMBRADO PUBLICO EN LA AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER Y CALLES DE LA COL. JARDIN BALBUENA, EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA			16-enero-2009	20-marzo-2009	\$ 2,700,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones
3000-1061-003-09	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	23-diciembre-2008	29-diciembre-2008 10:00 hrs	02-enero-2009 12:00 hrs	09-enero -2009 12:00 hrs
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COL. JARDIN BALBUENA DE LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA.			16-enero-2009	16-abril-2009	\$3,500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones
3000-1061-004-09	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	23-diciembre-2008	29-diciembre-2008 10:00 hrs	02-enero-2009 12:00 hrs	09-enero -2009 12:00 hrs
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA AV. IZTACCIHUATL Y COLONIAS MOCTEZUMA 1ª Y 2ª SECCION Y SANTA CRUZ AVIACION DE LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA			16-enero-2009	16-abril-2009	\$3,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones
3000-1061-005-09	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	23-diciembre-2008	29-diciembre-2008 10:00 hrs	02-enero-2009 14:00 hrs	09-enero -2009 14:00 hrs
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A 06 PLANTELES DE NIVEL PRIMARIA DE LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA			16-enero-2009	16-abril-2009	\$2,500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones
3000-1061-006-09	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	23-diciembre-2008	29-diciembre-2008 10:00 hrs	02-enero-2009 14:00 hrs	09-enero -2009 16:00 hrs
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A 06 PLANTELES DE NIVEL PRIMARIA DE LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA			16-enero-2009	16-abril-2009	\$2,500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones
3000-1061-007-09	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	23-diciembre-2008	29-diciembre-2008 10:00 hrs	02-enero-2009 14:00 hrs	09-enero -2009 16:00 hrs
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A 04 PLANTEL DE NIVEL SECUNDARIA Y 01 TELESECUNDARIA DE LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA			16-enero-2009	16-abril-2009	\$2,400,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones
3000-1061-008-09	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	23-diciembre-2008	29-diciembre-2008 10:00 hrs	02-enero-2009 18:00 hrs	09-enero -2009 18:00 hrs
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A 18 UNIDADES HABITACIONALES DE LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA			16-enero-2009	16-abril-2009	\$2,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones
3000-1061-009-09	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	23-diciembre-2008	29-diciembre-2008 10:00 hrs	02-enero-2009 18:00 hrs	09-enero -2009 18:00 hrs
Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO A 25 UNIDADES HABITACIONALES DE LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA			16-enero-2009	16-abril-2009	\$2,000,000.00

Requisitos para adquirir bases:

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Unidad Departamental de Concursos Contratos y Estimaciones sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Posta 15900, Distrito Federal; a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, con el siguiente horario: de 10:00 a 15:00 horas.
- 2.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 3.- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: solicitud de inscripción a las licitaciones que interesen, en papel membretado de la empresa, con datos actualizados (Domicilio, Teléfono, Fax, Representante legal, etc.) y copia del registro de concursantes definitivo o en tramite, expedido por la Secretaria de Obras y Servicios.
Se presentaran originales de la documentación antes descrita, para su cotejo y una copia simple; previa revisión de los documentos solicitados, y pago en su caso la Delegación entregara las bases y documentos de la(s) Licitación(es) que se adquiera(n).
- 4.- En caso de consulta de la presente Convocatoria, se encuentra disponible en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- 4.1. Los documentos indicados en el punto 3, se anexaran en la propuesta técnica dentro del apartado A. I. (Se deberán presentar por duplicado)
- 4.2 Los planos, especificaciones u otros documentos que no se puedan obtener mediante el sistema CompraNET, se entregaran a los interesados en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de esta Delegación, previa presentación del recibo pagado que genera el sistema.
- 5.- La forma de pago de las bases será:

- 5.1. En caso de adquisición directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, mediante cheque certificado o de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el D.F., cheque que se entregara por el solicitante, después de obtener volante de autorización para comprar bases, en la caja de la Sede Delegacional, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.
- 5.2. En caso de adquisición por el sistema CompraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- 6.- La reunión para la visita al lugar de la obra será en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.
- 7.- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de propuestas y apertura de sobres de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo los días y horarios indicados en la Sala de Juntas perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.
- 8.- Todas las Licitaciones son Nacionales y el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español, cotizándose en peso mexicano.
- 9.- No se subcontratará, ni asociará ninguna de las partes de la obra. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases y proposiciones podrá ser negociada
- 10.-No se otorgará anticipo.
- 11.-La Delegación Venustiano Carranza con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará los análisis comparativos de las proposiciones admitidas, formulará los dictámenes y emitirá los fallos, mediante los cuales se adjudicarán los contratos a los concursantes que, reuniendo las condiciones necesarias, hayan presentado la postura solvente que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de los contratos.
- 12.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- 13.- Las personas Físicas y Morales que no cumplan con la promoción de cumplimiento con los requisitos a que se refieren los Artículos 537 y 539 del Código Financiero del Distrito Federal, no podrán celebrar, contrato alguno con esta Dependencia. (Reglas de carácter Legal aplicables al Artículo 393-E, del Código Financiero del Distrito Federal)
- 14.- Se informa a los interesados a participar en estas licitaciones, que en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Delegación, que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008

(Firma)

ARQ. EMILIO ZUÑIGA GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO

Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, Dirección de Administración
Convocatoria Licitación Pública Nacional No. RTP/LPN/002/2009

El L.C. Carlos González Torres, Director de Administración de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 134 Constitucional y en las disposiciones de los Artículos 26, 27 inciso A), 28, 43, 63 Fracción I, y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales que reúnan los requisitos establecidos en las Bases respectivas, para participar en la Licitación Pública Nacional No. **RTP/LPN/002/2009** para la Contratación del Servicio de Arrendamiento y Servicios de Instalación, Mantenimiento y Transportación de Casetas Sanitarias Portátiles, durante el año de 2009.

No. Licitación	Descripción de los principales bienes y/o Servicios	Acto de Presentación de Propuestas con la Documentación Legal y Administrativa, Técnica y Económica	Acto de Fallo
RTP/LPN/002/2009	Contratación del Servicio de Arrendamiento y Servicios de Instalación, Mantenimiento y Transportación de Casetas Sanitarias Portátiles (99 casetas por día con doble servicio de mantenimiento y hasta 45,365 servicios.), para el ejercicio 2009.	29-Diciembre-2008 10:00 Hrs.	31-Dic-2008 10:00 Hrs.

La venta de Bases de esta Licitación tendrá lugar en el Tercer Piso del inmueble marcado con el número 114 de la calle de Serapio Rendón, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en México, D.F., de 19 al 23 de Diciembre de 2008, en un horario de 10:00 a 13:30 y de 15:30 a 17:00 horas.

El costo de cada una de las Bases es de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, y el pago se podrá efectuar mediante efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Los eventos previstos en los distintos Actos, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de este Organismo, ubicada en la Calle de Serapio Rendón número 114, Planta Baja, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, en México, D.F.; de acuerdo al calendario establecido en la presente Convocatoria la Junta de Aclaración de Bases, se llevará a cabo, el 24 de Diciembre a las 10:00 horas.

Las propuestas deberán ser idóneas y solventes, presentarse en idioma español, cotizar precios fijos en moneda nacional y deberán ser dirigidas a la Gerencia de Abastecimientos de Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

No se otorgarán anticipos para la prestación de los servicios.

El lugar, plazo de entrega y forma de pago serán los siguientes:

- 1.- Los plazos establecidos para la entrega-recepción de la prestación de los servicios, serán de acuerdo al calendario y lugar señalado en las bases de esta Licitación.
- 2.- Forma de pago: 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

A t e n t a m e n t e
México, D.F., a 19 de Diciembre de 2008.
Responsable del Procedimiento de Licitación Pública Nacional
(Firma)
L.C. Carlos González Torres
Director de Administración

SECCIÓN DE AVISOS

BURGER KING MEXICANA, S.A. DE C.V. INMUEBLES GENIAL, S.A. DE C.V. INMUEBLES EL PRESIDENTE, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSIÓN QUE CELEBRAN ESTE DÍA 5 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008 POR UNA PARTE BURGER KING MEXICANA, S.A. DE C.V. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "BKM") Y, POR LA OTRA PARTE INMUEBLES EL PRESIDENTE, S.A. DE C.V., E INMUEBLES GENIAL, S.A. DE C.V. (A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN COMO "IP" Y "IG"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIÓN

Declaran **BKM**, **IP** e **IG** (a las que en lo sucesivo se les denominará conjuntamente como las "**Sociedades en Fusión**") que en virtud de que pertenecen al mismo grupo de interés y que por así convenir a su desarrollo comercial, han considerado la conveniencia de llevar a cabo la fusión de éstas con sujeción a los términos y condiciones que se consignan en este Convenio ("**Convenio de Fusión**").

Expuesta la declaración precedente, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **BKM**, **IP** e **IG**, convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes, en la inteligencia de que **BKM** subsistirá como sociedad fusionante, e **IP** e **IG** se fusionarán en **BKM** y asumirán el carácter de sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo, con base en las cifras que aparecen en los últimos balances generales de cada una de las **Sociedades en Fusión** que participan en la fusión al 30 de septiembre de 2008.

TERCERA.- En virtud de que **BKM** será la sociedad que subsistirá como sociedad fusionante, **BKM** conviene en: (i) ser titular del patrimonio de **IP** e **IG**; y (ii) adquirir la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de **IP** e **IG**, sin reserva, ni limitación alguna, asumiendo la obligación de presentar los avisos, declaraciones y notificaciones fiscales o de cualquier otro tipo por parte y a nombre de **IP** e **IG**.

En virtud de lo anterior, al surtir efectos la fusión, **BKM** se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a **IP** e **IG** y substituirá a **IP** e **IG** en las obligaciones contraídas por ellas derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, de los actos u operaciones realizados por **IP** e **IG** o en los que haya tenido participación y que de hecho y por derecho le corresponda a **IP** e **IG**.

CUARTA.- Para los fines establecidos en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **BKM** conviene en asumir el pago de todas y cada una de las deudas a cargo de **IP** e **IG**, en los términos que correspondan.

QUINTA.- Con motivo de la fusión se aumentará la parte variable del capital social de **BKM**, precisamente en la cantidad de \$27,358,416.00 (veintisiete millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Los accionistas de **IP** e **IG**, recibirán acciones en número igual al porcentaje que su aportación represente en el capital de **BKM**, es decir que de acuerdo a los balances al 30 de septiembre de 2008 de las **Sociedades en Fusión**, los accionistas de **IP** e **IG**, según corresponda recibirán 27,358,416 del total de las nuevas acciones emitidas por **BKM**, en los porcentajes que cada uno detente hasta antes de la fusión. En virtud de que los accionistas de **IP** son **BKM** y Burger King Corporation, las acciones que le correspondan a **BKM** serán distribuidas entre los accionistas de **BKM**.

SEXTA.- La fecha de la fusión será el 31 de diciembre de 2008 y surtirá efectos entre la partes y para efectos fiscales en esa fecha; y toda vez que las **Sociedades en Fusión** acuerdan pagar sus deudas, y en su caso, los acreedores de las **Sociedades en Fusión** han o habrán manifestado su conformidad para llevar a cabo la fusión contenida en el presente instrumento, o bien sus créditos habrán quedado garantizados por **BKM** para la fecha de protocolización del acta que acuerde la fusión contenida en este instrumento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos frente a terceros a partir del último día de registro en que se haya efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las **Sociedades en Fusión**.

SEPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión contenidos en los términos de este Convenio de Fusión, deberán ser publicados en el periódico oficial, e inscribirse en el Registro Público de Comercio, del domicilio social de cada una de las **Sociedades en Fusión**.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en este **Convenio de Fusión**, éste se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles.

(Firma)

Marisol González Echevarría
Delegado Especial

INMUEBLES EL PRESIDENTE, S.A. DE C.V.

Balances Generales

30 de septiembre 2008

Activo	<u>2008</u>	Pasivo y capital Contable	<u>2008</u>
Activo circulante:		Pasivo Circulante:	
Efectivo y Equivalentes	\$ 21,760	Cuentas por pagar	\$ -
Cuentas por cobrar	\$ -	Provisiones	\$ 68,830
Compañías relacionadas	\$ 9,383,504	Pasivos acumulados	\$ -
Inventarios	\$ -	Otras cuentas por pagar	\$ 1,078,821
Impuestos por recuperar	\$ 157,343	Compañías relacionadas	-\$ 0
Pagos anticipados	\$ 6,915		
		Total del Pasivo Circulante	\$ 1,147,651
Total del Activo Circulante	\$ 9,569,523		
		Impuestos sobre la renta diferidos	
Inversión en acciones de compañía subsidiaria no consolidada	\$ -		
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	\$ 2,961,695	Total del pasivo	\$ 1,147,651
Activos intangibles	\$ -		
Depósitos en garantía, neto	\$ -	Capital contable	
Registros Corporativos	\$ -	Capital social	\$ 3,990,201
Impuestos sobre la renta diferidos	\$ 2,129,831	Utilidades retenidas	\$ 9,523,198
Total Activo	\$ 14,661,049	Total del capital contable	\$ 13,513,399
		Compromisos y pasivos contingentes	
		Total Pasivo y Capital	\$ 14,661,049

(Firma)

Eira Henestrosa López-Lena
Contador General

(Firma)

Claudia Lorena Díaz Hernández
Contralora

INMUEBLES GENIAL, S.A. DE C.V.

Balances Generales

30 de septiembre de 2008

Activo	<u>2008</u>	Pasivo y capital Contable	<u>2008</u>
Activo Ciculante:		Pasivo Circulante:	
Efectivo y Equivalentes	\$ 10,663	Cuentas por pagar	
Cuentas por cobrar		Provisiones	\$ 112,088
Compañías relacionadas	\$116,675,776	Pasivos acumulados	
Inventarios		Otras cuentas por pagar	\$ 6,489,534
Impuestos por recuperar			
Pagos anticipados	<u>\$ 8,376</u>	Total del Pasivo Circulante	<u>\$ 6,601,623</u>
Total del Activo Circulante	\$116,694,816	Impuestos sobre la renta diferidos	
Inversión en acciones de compañía subsidiaria no consolidada		Total del pasivo	<u>\$ 6,601,623</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	\$ 5,966,558	Capital contable	
Activos intangibles	\$ -	Capital social	\$ 27,353,416
Depósitos en garantía, neto		Utilidades retenidas	\$ 98,326,494
Registros Corporativos			
Impuestos sobre la renta diferidos	<u>\$ 9,620,158</u>	Total del capital contable	<u>\$ 125,679,910</u>
Total Activo	<u>\$132,281,532</u>	Compromisos y pasivos contingentes	
		Total Pasivo y Capital	<u><u>\$ 132,281,532</u></u>

(Firma)

Eira Henestrosa López-Lena
Contador General

(Firma)

Claudia Lorena Díaz Hernández
Contralora

BURGER KING MEXICANA, S.A. DE C.V.

Balances Generales

30 de septiembre 2008

Activo	<u>2008</u>	Pasivo y Capital Contable	<u>2008</u>
Activo circulante:		Pasivo Circulante:	\$ 36,214,050
Efectivo y Equivalentes	\$ 7,918,005	Cuentas por pagar	\$ 36,214,050
Cuentas por cobrar	\$ 13,909,768	Provisiones	\$ 10,473,323
Inventarios	\$ 12,178,086	Pasivos acumulados	\$ 76,930,903
Impuestos por recuperar	\$ 47,607,854	Otras cuentas por pagar	\$ 14,089,394
Pagos anticipados	\$ 3,090,706	Compañías relacionadas	\$ 135,132,585
Total de activo circulante	<u>\$ 84,704,419</u>	Total del Pasivo Circulante	<u>\$ 272,840,255</u>
Inmuebles, Maquinaria y Equipo, neto	\$475,812,108	Impuestos sobre la renta diferidos	\$ 3,836,666
Inversiones en Acciones en Compañía Subsidiaria	\$ 3,985,201		
Activos intangibles		Total del pasivo	<u>\$ 276,676,921</u>
Depósitos en garantía, neto	\$ 8,818,788		
Impuestos sobre la renta diferidos	\$ 68,414,134	Capital contable	
		Capital social	\$ 226,774,941
Total Activo	<u><u>\$641,734,651</u></u>	Utilidades retenidas	<u>\$ 138,282,789</u>
		Total del capital contable	<u>\$ 365,057,730</u>
		Total Pasivo y Capital	<u><u>\$ 641,734,651</u></u>

(Firma)

Eira Henestrosa López-Lena
Contador General

(Firma)

Claudia Lorena Díaz Hernández
Contralora

REICHMANN MEXICO HOLDINGS SA DE CV
PASEO DE LA REFORMA No. 505, PISO 32,
COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
C.P. 06500, MÉXICO DISTRITO FEDERAL

BALANCE GENERAL POR LIQUIDACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE:

Efectivo	0.00
Activo circulante	0.00

TOTAL 0.00

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTABLE

Capital social	504,153.00
Resultado ejercicios anteriores	(4,397,922.62)
resultado del Ejercicio	(34,293.39)
Exceso (Insuf.)	3,928,063.01
Capital contable	0.00

TOTAL 0.00

Del haber social, no le corresponde nada a ningún socio, en virtud de que, no existe cantidad alguna que repartir.

México, D.F. a 20 de noviembre 2008

(Firma)

C.P. IZELA ANNA A. VERDUCHI ACUÑA
Liquidador de la Sociedad

ALTIRIS MÉXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2008
(CIFRAS EN PESOS)

A C T I V O			P A S I V O		
		Pesos			Pesos
<u>Circulante</u>			<u>A corto plazo</u>		
<u>Efectivo e inversiones temporales</u>	Anexo 1	\$ 334,442.68	Proveedores	Anexo 4	\$ 0.00
<u>Cuentas por Cobrar</u>			Impuestos por pagar	Anexo 5	0.00
Cientes	Anexo 2	0.00	Total Pasivo a corto plazo		<u>0.00</u>
Accionistas	Anexo 3	0.00			
Total Cuentas por Cobrar		<u>\$ 0.00</u>	<u>Capital Contable</u>		
			Capital Social	Anexo 6	\$ 12,802,618.30
			Resultado de ejercicios anteriores	Anexo 6	-11,553,450.48
			Perdida del ejercicio	Anexo 6	-914,725.14
Total de Activo Circulante		<u>\$ 334,442.68</u>	Total de Capital Contable		<u>\$ 334,442.68</u>
Total del Activo		<u>\$ 334,442.68</u>	Total Pasivo y Capital		<u>\$ 334,442.68</u>

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LAS MISMAS.

ATENTAMENTE

(Firma)

C.P. MARCO ANTONIO FRANCO ALANIS
CEDULA PROFESIONAL 2606173

LIQUIDACIÓN DE CONCEPTOS JOSTENS, S.A. DE C.V.

PUBLICACIÓN DEL BALANCE FINAL

Mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea debidamente confirmadas y ratificadas por escrito por la totalidad de los accionistas de la sociedad Conceptos Jostens, S.A. de C.V. tomadas el 31 de marzo de 2008 se acordó la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tales efectos se publica el balance final de la sociedad.

Activo (Bancos)	\$245,324.00
Pasivo	\$0.00
Total de Pasivo y Capital	\$245,324.00
Capital Social	\$3'451,000.00

El remanente del haber social (Bancos) se distribuirá de la siguiente manera: Jostens, Inc. \$112,143.00 y C.V. Jostens Global Trading \$133,181.00.

A T E N T A M E N T E,

México, Distrito Federal a 27 de noviembre de 2008

(Firma)
JUAN PABLO PÉREZ MORENO
Liquidador

LIQUIDACIÓN DE RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS, S.A. DE C.V.

PUBLICACIÓN DEL BALANCE FINAL

Mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea debidamente confirmadas y ratificadas por escrito por la totalidad de los accionistas de la sociedad Reconocimientos e Incentivos, S.A. de C.V. tomadas el 31 de marzo de 2008 se acordó la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tales efectos se publica el balance final de la sociedad.

Activo (Bancos)	\$75,297.00
Pasivo	\$0.00
Total de Pasivo y Capital	\$75,297.00
Capital Social	\$2'901,180.00

El remanente del haber social (Bancos) se distribuirá de la siguiente manera: Conceptos Jostens, S.A. de C.V. \$75,297.00.

A T E N T A M E N T E,

México, Distrito Federal a 27 de noviembre de 2008

(Firma)
JUAN PABLO PÉREZ MORENO
Liquidador

INMOBILIARIA S + A, S.A. DE C.V.	
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO 2008	
ACTIVO	\$0.00
TOTAL DE ACTIVO	\$0.00
TOTAL DE PASIVO	\$0.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	\$0.00
UTILIDAD EJERCICIO ANTERIOR	\$0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$0.00
TOTAL DEL CAPITAL	\$0.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	\$0.00

México, D. F. a 27 de Noviembre de 2008.

(Firma)

LIQUIDADOR. C. JOSE ICHIKAWA HERNANDEZ

DIARDI RENT, S.A. DE C. V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DEL 2008

ACTIVO	
Total de Activo	00.00
Total de Pasivo	00.00
Capital	
Capital Social	00.00
Utilidad Ejercicio Anterior	00.00
Utilidad del Ejercicio	00.00
Total del Capital	00.00
Total de Capital y Pasivo	00.00

México, D. F. a 27 de Noviembre del 2008.

(Firma)

C. José Ichikawa Hernández
Liquidador.

MEXPART, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DICIEMBRE 2007.

ACTIVO

Efectivo, caja y Bancos	-
Cuentas y Documentos por cobrar	
Contribuciones a favor	-
Inventarios	
Otros activos circulantes	
Inversiones en acciones	
Terrenos	
Construcciones	
Maquinaria y equipo	
Mob y Equi de oficina	
Equ. De transporte	
Depreciacion acumulada	
<u>SUMA ACTIVO</u>	-

PASIVO

Cuentas y Doctos por pagar	-
Contribuciones por pagar	
Otros Pasivos	
<u>SUMA PASIVO</u>	
Capital Social prov de aportsc	111,758.00
Reservas	-
Aportac para futuros aument de capital	-
Utilidades Acumuladas	-
Utilidad ó Pérdida del ejercicio	- 111,758.00
Perdidas acumuladas	-
<u>SUMA CAPITAL CONTABLE</u>	-
<u>SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONT</u>	-

LIQUIDADOR

(Firma)
C.P. RAMON MALDONADO CUELLAR

CONSTRUCTORA CO MAR, S. A. DE C. V.**ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada "Constructora Co mar", S. A. de C. V., adoptado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha dieciséis de junio de 2008, en la que se resolvió reducir el capital variable de la sociedad, por reembolso a los accionistas, en la cantidad de \$1'938,000.00 (un millón novecientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 1,938 acciones.

México, D. F., a 17 de junio de 2008.

Delegado Especial

(Firma)

Lic. Ricardo Piña Torres

THE SANTA CRUZ OPERATION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**SCO910320T1A****CONVOCATORIA**

A los Socios de la sociedad The Santa Cruz Operation de México, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad"), se les convoca en primera convocatoria a la Asamblea de Socios de dicha Sociedad, misma que se celebrará el día 5 de enero de 2009 a las 12:00 horas en el domicilio ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho número 1-12°, colonia Lomas de Chapultepec, 11009, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, aprobación o modificación de los estados financieros de la Sociedad.
2. Discusión y aprobación de la disolución de la Sociedad.
3. Remoción del Administrador Único de la Sociedad.
4. Discusión y aprobación del nombramiento del liquidador de la Sociedad.
5. Ratificación de poderes.
6. Varios.

México, Distrito Federal, México, a 12 de diciembre de 2008

A T E N T A M E N T E

(Firma)

**Tarantella, Inc.,
representada por
Craig Norris**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

DRA. FRANCISCA ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,252.00
Media plana	673.00
Un cuarto de plana.....	419.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$70.00)